

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
SECRETARIA GENERAL**

**FIJACIÓN EN LISTA**

**HORA: 8:00 a.m.**

**LUNES 17 DE FEBRERO DE 2014**

**Magistrado Ponente: Dr. JOSÉ FERNÁNDEZ OSORIO**

**Radicación: 13001-23-33-000-2013-00808-00**

**Demandante: ALCALDE DE VILLANUEVA**

**Demandado: PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS O LEY DE APROPIACION DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA – BOLIVAR PARA LA VIGENCIA DOS MIL CATORCE (2014)"**

**Medio de Control: OBJECIONES AL PRESUPUESTO**

El anterior proceso se fija en lista por el término legal de diez (10) días hábiles, durante los cuales el señor Agente del Ministerio Público y cualquier otra persona, podrán intervenir para defender o impugnar la inconstitucionalidad o ilegalidad del acuerdo y solicitar pruebas.

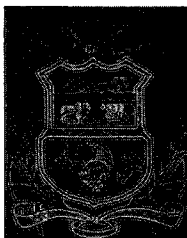
**EMPIEZA EL TRASLADO: 17 DE FEBRERO DE 2014 A LAS 8:00 A.M.**



**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL**

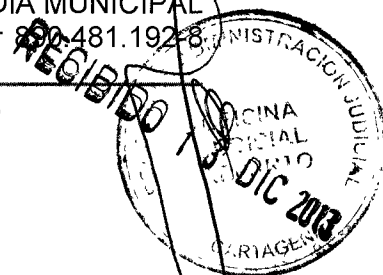
**VENCE EL TRASLADO: 28 DE FEBRERO DE 2014 A LAS 5:00 P.M.**

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
NIT: 800.481.192-8

Plaza principal, Palacio Municipal Tel 6267595 Fax. 6267595



**HONORABLES  
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.  
E. S. D.**

Asunto: OBJECION EN DERECHO DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 09 ***“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS O LEY DE APROPIACION DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA-BOLIVAR PARA LA VIGENCIA DOS MIL CATORCE (2014)”***.

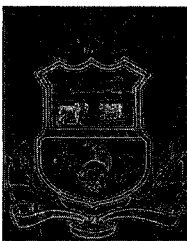
CANDELARIO ALCÁZAR FIGUEROA, identificado con C.C 9.200.601 de Villanueva (Bolívar), obrando en mi condición de Alcalde Municipal del municipio de Villanueva Bolívar electo para el periodo 2013 - 2015, ante usted concurre muy respetuosamente a través del presente en ejercicio de la facultad conferida por el Inciso 2º del artículo 109 del Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico de Presupuesto-, con el fin de formular OBJECIONES EN DERECHO AL PROYECTO DE ACUERDO No. 09 ***“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS O LEY DE APROPIACION DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA-BOLIVAR PARA LA VIGENCIA DOS MIL CATORCE (2014)”***, de acuerdo a los siguientes:

#### **IDENTIFICACION DEL ACUERDO MUNICIPAL OBJETADO.**

A través del presente escrito es objetado en derecho por violar las disposiciones Constitucionales y aplicables a las materias que lo regulan, el PROYECTO DE ACUERDO No. 09 ***“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS O LEY DE APROPIACION DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA-BOLIVAR PARA LA VIGENCIA DOS MIL CATORCE (2014)”***, aprobado por parte del Concejo Municipal de Villanueva – Bolívar el día 30 de noviembre de 2013.

Honorables Magistrados, la objeción se centra específicamente en lo relacionado a que en el proyecto de acuerdo que se objeta, el Honorable Concejo Municipal en su artículo quinto dijo lo siguiente:

**“para ejecutar el presente presupuesto, el Alcalde Municipal deberá solicitar las facultades previas específicas expresas al Concejo Municipal**



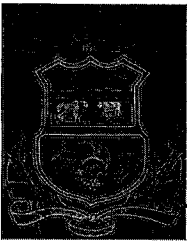
**presentando el respectivo proyecto de acuerdo. En ningunas circunstancias se concederán facultades generales y sin limitación en el tiempo.”**

**ACAPITES DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 017 ELIMINADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL AL APROBAR EL ACUERDO 09 DE NOVIEMBRE DE 2013.**

Para los efectos precisos de la presente objeción en derecho, el Honorable Concejo Municipal de Villanueva –Bolívar-, eliminó los artículos sexto, séptimo, y noveno del proyecto de acuerdo 017 presentado a iniciativa del suscrito para su aprobación.

*ARTICULO SEXTO: Autorizase al alcalde Municipal de Villanueva Bolívar para que Ejecute el presente PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN Y SERVICIOS A LA DEUDA DE 2014 de conformidad con lo estipulado en la programación del Plan de Gobierno, “Villanueva Merece lo Mejor” y los Planes Sectoriales de Educación, Salud, Deporte Recreación y Cultura. El orden de ejecución será determinado por el alcalde de conformidad con las prioridades y necesidades de la comunidad, y el reglamento interno de contratación. Los gastos municipales se ejecutaran siguiendo los postulados legales establecido en el Acuerdo 027 de 1996 o Estatuto de Presupuesto Municipal y la Ley 1148 del 10 de julio del 2007, para lo cual debe tener bien presente la utilización PAC, que contendrá los montos máximos de pago mensual, y estos dependerán de las disponibilidades de fondo para el mes respectivo.*

*ARTICULO SEPTIMO: Autorizase al Alcalde Municipal, para contratar la ejecución de las obras en cumplimiento de la ley 80 o ley de contratación, y sus decretos reglamentarios, las nuevas normas de contratación transparente ley 1150 del 2007, la ley que regula la compra eficiente y demás, con personas naturales, Jurídicas, organismos no gubernamentales (ONG) Nacionales e Internacionales con facultades para contratar con el Estado Colombiano, y las asociaciones de municipios, entes descentralizados del estado y Asociaciones del Nivel Municipal Con personería Jurídica Legalmente reconocida como las juntas de acción comunal sectoriales, asociaciones municipales y las agremiaciones regionales, así como los estudios, diseños e investigaciones requeridas para el desarrollo y ejecución del presente Presupuesto Municipal.*



**ARTÍCULO NOVENO: Autorizase al alcalde municipal, De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, para contratar en los siguientes casos:**

*Contratación de empréstitos.*

*Contratos que comprometan vigencias futuras.  
Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*

*Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*

*Concesiones.*

*Las demás que determine el Reglamento Interno de Contratación y la Ley*

*Contratos de obras Civiles y de servicios con personas Naturales o Jurídicas*

*Convenios de Cofinanciación con distintas entidades*

*Contrato de Adhesión*

*Convenios Interadministrativos*

*E incorporar los recursos provenientes de la Cofinanciación y los créditos para que de esa forma se le dé el manejo contemplado en el PLAN DE DESARROLLO "VILLANUEVA MERECE LO MEJOR" aprobado por el concejo municipal de Villanueva Bolívar el cual regirá para el periodo (2013-2015) y los planes sectoriales de Educación, Salud, Deporte Recreación, Cultura Y DE Agua Potable y Saneamiento básico.*

### **DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES TRANSGREDIDAS POR EL PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL 09 DE 2013.**

Honorables Magistrados, el proyecto de acuerdo municipal objetado vulnera las disposiciones jurídicas que enunciaré a continuación:

Constitución Política de 1991. Artículos 209, numeral 3º art. 313, 314, numeral 9º art. 315.

Estatuto Orgánico de Presupuesto. Artículo 110 del Decreto 111 de 1996.

Numeral 5º literal d) artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

Literal a) artículo 2º ley 80 de 1993.

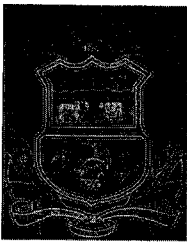
Numeral 11) artículo 25 de la ley 80 de 1993.



## EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA OBJECION.

Honorables Magistrados, de antemano manifiesto que la voluntad de la posición mayoritaria del Honorable Concejo Municipal de Villanueva-Bolívar, además de contrariar directamente las disposiciones Constitucionales y legales anunciadas como vulneradas en el presente escrito de objeción, expresada en la forma como fue aprobado el artículo quinto del proyecto de acuerdo 09 de noviembre 30 de 2013 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS O LEY DE APROPIACION DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA-BOLIVAR PARA LA VIGENCIA DOS MIL CATORCE (2014)"***, se erige irracional, vulneradora de los principios de la función administrativa de eficiencia y eficacia, extralimitación en el cumplimiento de sus funciones, y en ultimas, desconoce el ámbito de competencias propios del Alcalde del Municipio de Villanueva-Bolívar, porque no tiene ningún sentido, legal y/o lógico entorpecer la dinámica propia de la administración municipal, al solicitarle que para poder ejecutar en su totalidad el presupuesto aprobado, por cada evento en el marco de la ejecución, para realizar alguna actuación, deba de solicitar previa autorización del Concejo Municipal de Villanueva-Bolívar, ya que actuar conforme lo dispone en el acuerdo objetado implicaría que el Concejo Municipal participara en todos y cada uno de los procesos de contratación del municipio de Villanueva-Bolívar, lo que se encuentra expresamente prohibido por el numeral 11) artículo 25 de la ley 80 de 1993, norma violada en el acuerdo objetado.

En principio, sostengo que el argumento expuesto por parte de la comisión accidental, y que fue acogida por la plenaria, para realizar la restricción en las autorizaciones para contratar, en el entendido de que con el otorgamiento de facultades se afectaría el principio de unidad de materia, no puede ser, más que irreal, o fantasioso, ilegal, toda vez que es propio de la ejecución de los presupuestos de apropiaciones y de gastos aprobados por el Concejo Municipal el que el ordenador del gasto de la entidad pública, pueda realizar la ejecución del mismo de acuerdo con los lineamientos del Estatuto General de Contratación -Ley 80 de 1993-. Honorables Magistrados, esto no lo expresa el suscrito, basado en su apreciación subjetiva o fantasiosa, como lo hace el Honorable Concejo Municipal de Villanueva, sino en lo previsto en



el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, norma también anunciada como transgredida.

En este sentido, no existe violación al principio de la unidad de materia, toda vez que si el proyecto de acuerdo de presupuesto de rentas y gastos es aprobado por el Concejo Municipal, tal aprobación implica igualmente la autorización para ejecutar dicho presupuesto y celebrar los contratos dentro de la vigencia fiscal en rija el presupuesto aprobado.

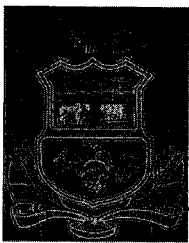
Por consiguiente, atendiendo los lineamientos del Decreto 111 de 1996, cuando el Concejo Municipal de Villanueva-Bolívar aprueba el presupuesto, es necesario que dentro de las disposiciones generales deben ir señaladas de manera expresa las facultades del suscrito para ejecutar ese presupuesto, porque es inconcebible que cada vez que la Alcaldía Municipal requiera de la compra de materiales o suministro, o la adquisición de un vehículo cuya inclusión se hizo en el mismo presupuesto y se asignó la partida correspondiente, deba nuevamente acudir al Concejo para solicitar autorización para contratar, lo mismo sucede en los eventos en que la administración municipal requiera disponer recurso o solucionar problemas de manera inmediata, deba antes de solucionar esos problemas urgentes, acudir al Concejo municipal a solicitar autorización para contratar, ya que de esa manera se generarían graves traumatismos al normal funcionamiento de la administración municipal, y a la larga los perjudicados serían los mismos pobladores o usuarios de los servicios municipales, es decir, implicaría negarle vida al mismo presupuesto aprobado.

Como soporte de los argumentos jurídicos expuestos, me permito citar la sentencia de fecha 5 de junio de 2008 proferida en el radicado 11001-03-06-000-2008-00022-00(1889) C.P. Dr. WILIAM ZAMBRANO CETINA Sección Primera Consejo de Estado, cuando dijo lo siguiente:

“De acuerdo con lo anterior, la Sala considera importante hacer las siguientes consideraciones:

*1º. En primer lugar, se deben separar los conceptos de autorización, al que se refiere el artículo 313-3 de la Constitución y de reglamentación de la autorización a que se hace alusión en el artículo 32-3 de la Ley 136 de 1994.*

**2º. Frente a la autorización, señala la Corte Constitucional, corresponde a la facultad del concejo municipal de establecer qué contratos de los que**



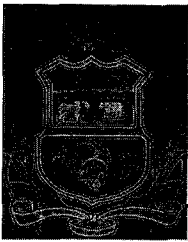
*debe celebrar el alcalde como representante de la entidad territorial, deben ser autorizados por esa corporación. Aclara esa Corporación Judicial de manera categórica que dicha atribución no puede comprender todos los contratos que deba suscribir el alcalde, sino únicamente y de manera excepcional "los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Constitución Política".*

*A contrario de lo anterior, sería viable otorgar por parte de los concejos una autorización general para contratar de acuerdo con el presupuesto aprobado y los planes de desarrollo, como es práctica usual. En este caso, el concejo puede reservarse o no la facultad de autorizar algunos contratos en particular, siempre que, como ya se señaló, no comprenda la totalidad de los contratos que debe celebrar el alcalde.*

*Ahora, como función típicamente administrativa y por tanto subordinada a la ley, deberá ser ejercida de forma razonable y ajustarse a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, pues como dice la Corte, "sólo podrá ser ejercida por los Concejos con el alcance y las limitaciones propias de su naturaleza".*

3. En relación con la reglamentación de esa autorización (art.32-3 de la Ley 136 de 1994), la Corte Constitucional advierte que ella se refiere a la reglamentación no de la función contractual del alcalde, sino del procedimiento interno que habrá de seguirse en los concejos municipales para tramitar las solicitudes de autorización de contratos en los casos en que ésta se ha previsto; por tanto, los concejos no podrán so pretexto de reglamentar dicha autorización, "extralimitarse en sus atribuciones e intervenir sobre la actividad contractual propiamente dicha; dirección que corresponde al alcalde, en tanto jefe de la acción administrativa del municipio, de conformidad con el artículo 315-3 de la Carta."

Advierte además ese Tribunal que se trata de una función de naturaleza administrativa y, por tanto, que no comporta facultades legislativas en materia de contratación; en consecuencia, a través de ella no pueden modificarse o regularse materias propias del legislador, en especial las relativas a los procedimientos de contratación previstos en el Estatuto General de Contratación, por lo que el concejo "no puede entrar a establecer procedimientos de selección, normas generales aplicables a los contratos, etc., puesto que ello forma parte del núcleo propio del Estatuto de Contratación".

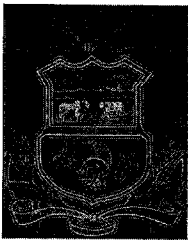


*Se precisa entonces que la reglamentación a que se refiere el numeral 3º de la Ley 136 de 1994 únicamente comprende tres aspectos :“el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. Así, la competencia del concejo habrá de estar referida únicamente “a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso. Estas normas no serán de tipo legal, sino de tipo administrativo, sin que sea necesario contar con una regulación previa del tema por parte del Legislador.”*

*De acuerdo con lo anterior, es fácil concluir que obligar a un alcalde municipal a obtener autorización permanente del concejo municipal para todos los contratos que debe celebrar en cumplimiento de sus funciones, comporta claramente, a la vez que una omisión en el cumplimiento de un deber legal por parte de los concejos (en el sentido de conceder las autorizaciones que se requieren para contratar y de establecer un reglamento general para el efecto), un desbordamiento de las facultades que le han sido asignadas a dichas corporaciones municipales, pues termina trasladando a ellas la dirección y control de la actividad contractual del ente territorial, lo cual corresponde a una función constitucional y legal propia de los alcaldes que los concejos no pueden desconocer al amparo del artículo 313-3 de la Constitución. El hecho de convertir en regla lo que es excepción, invierte el reparto constitucional de funciones entre dichos servidores y hace que los concejos municipales se conviertan en coadministradores de la gestión contractual municipal, lo que se encuentra por fuera del marco fijado en los artículos 313 de la Constitución y 32 de la Ley 136 de 1994.*

*Cabe aclarar que contrario a lo señalado en la Consulta, en la Sentencia C-738 de 2001 que se acaba de citar, no se señala que los alcaldes puedan contratar sin la autorización del concejo municipal prevista en el artículo 313 de la Constitución, de manera que en ello no existe contradicción alguna con el Concepto 1371 de 2001 también citado en precedencia; advierte sí la Corte, como se dijo, que los concejos deben cumplir esa función de manera razonable, de forma que a través de ella no podrán entorpecer el normal funcionamiento de la actividad contractual municipal ni inmiscuirse en las funciones propias de los alcaldes.*





*Al respecto, es pertinente también citar apartes de la sentencia C-086-95<sup>1</sup>, que declaró inexecutable el primer inciso del numeral 5º del artículo 32 de la ley 80 de 1993, según el cual las entidades estatales sólo podían celebrar contratos de fiducia pública cuando las autorizara la ley, la asamblea departamental o el concejo municipal, según el caso”, en la medida que la Constitución no prevé que se pueda reservar para las asambleas departamentales ni para los concejos municipales la autorización de todos los contratos que se celebren en el nivel territorial. Señaló la Corte:*

*“Para efectos de esta providencia, conviene señalar que esta Corte ha establecido que el inciso final del artículo 150 superior “contiene una autorización general, impersonal, no individualizada para la celebración de un contrato cuyo objeto sea la satisfacción del funcionamiento del servicio bajo ciertas condiciones.”<sup>2</sup> En otras palabras, la autorización general para contratar por parte de las entidades públicas estatales, que se encuentra en la ley 80 de 1993, permite que no sea necesario contar con una norma especial expedida por una corporación pública cada vez que se pretenda celebrar un contrato por parte de alguna de las entidades u organismos a que hace referencia la citada ley... Adicionalmente se observa que no se puede convertir en regla general las autorizaciones expresas contenidas en los artículos 150-9, 300-9 y 313-3 de la Carta Política, como pretende hacerlo la norma acusada respecto del contrato de fiducia.”*

**Así, la exigencia de los concejos municipales de obtener su autorización para contratar por el alcalde debe ser excepcional y para ello debe mediar un reglamento en el que esas corporaciones establezcan las hipótesis en que ello debe ocurrir, junto con el procedimiento para su operatividad, sin modificar los aspectos ya regulados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sin interferir en el normal funcionamiento de la gestión contratación, como lo ordena la Ley 80 de 1993.”**

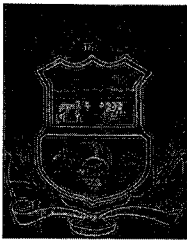
### COMPETENCIA.

Es usted competente para conocer del presente asunto en única instancia por las razones que expondré a continuación, así:

De conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 151 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-086-95 (marzo 1º), Exp. D-647 y D-672 (acumulados), M. P. Vladimiro Naranjo Mesa.

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia No. C-449/92 del 9 de junio de 1992. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.



Y de lo preceptuado en el artículo 109 del Decreto 111 de 1996, que dice lo siguiente:

ARTICULO 109. Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.

Si el alcalde objeta por ilegal o inconstitucional el proyecto de presupuesto aprobado por el concejo, deberá enviarlo al tribunal administrativo dentro de los cinco días siguientes al recibo, para su sanción. El tribunal administrativo deberá pronunciarse durante los veinte días hábiles siguientes. Mientras el tribunal decide regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el alcalde, bajo su directa responsabilidad (Ley 38/89, artículo 94. Ley 179/94, artículo 52).

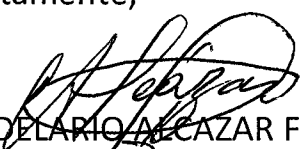
#### PRUEBAS.

DOCUMENTALES. a) Copia de la credencial E – 27 que me acredita como Alcalde del Municipio de Villanueva-Bolívar; b) Copia del Acta de Posesión de fecha 13 de junio de 2013; c) Copia del proyecto de acuerdo 09 de noviembre 30 de 2013; d) Copia del oficio No. 267 del 5 de noviembre de 2013 a través del cual se presenta al Honorable Concejo Municipal de Villanueva-Bolívar el proyecto de acuerdo No. 017; e) Copia del proyecto de acuerdo 017 de noviembre de 2013; f) Copia del informe de fecha noviembre 28 de 2013 proferida por la comisión accidental designada para primer debate de proyecto de acuerdo municipal.

#### NOTIFICACIONES.

El suscrito, oirá notificaciones en la secretaria de su despacho, o en el municipio de Villanueva, Alcaldía Municipal-Plaza Principal Cra 14 No. 15 – 95.

Atentamente,

  
CANDELARIO ALCAZAR FIGUEROA.  
C.C 9.200.601 de Villanueva.  
Alcalde Municipal 2013 – 2015.  
Villanueva – Bolívar.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

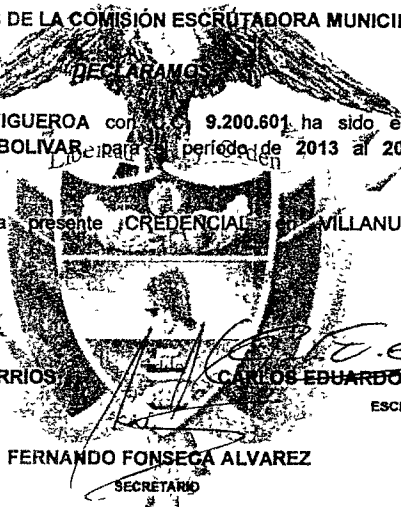
E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

Que, CANDELARIO ALCAZAR FIGUEROA con cédula de ciudadanía 9.200.601 ha sido elegido ALCALDE por el Municipio de VILLANUEVA BOLIVAR para el periodo de 2013 al 2015, por el PARTIDO DE INTEGRACION NACIONAL

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL para el Municipio de VILLANUEVA (BOLIVAR), el domingo, 2 de junio de 2013.

*Francisco Fuentes Barrios*  
FRANCO SAUL FUENTES BARRIOS  
ESCRUTADOR



*Carlos Eduardo García Granados*  
CARLOS EDUARDO GARCIA GRANADOS  
ESCRUTADOR

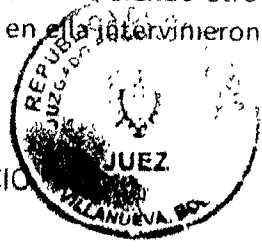
FERNANDO FONSECA ALVAREZ  
SECRETARIO

**ACTA DE POSESION N° 003  
DEL SEÑOR CANDELARIO ALCAZAR FIGUEROA  
COMO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLANUEVA BOLIVAR**

En Villanueva Bolívar, hoy trece (13) de Junio del año dos mil trece (2013), siendo las 10:30 A.M, ante mí, MIRIAM DAGER DE PALACIO, Juez Promiscuo Municipal de Villanueva-Bolívar y en asocio de su secretaria ELOISA LONDOÑO HERRERA, en solemne acto que se constituye en Audiencia Pública, con el fin de dar posesión al señor **CANDELARIO ALCAZAR FIGUEROA**, identificado con su cedula de ciudadanía No. 9.200.601 de Villanueva, Bolívar, como **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA-BOLÍVAR**, para lo cual fue designado por la Registraduría Nacional del Estado Civil-Miembros de la Comisión Escrutadora Municipal, para el periodo de 2013 al 2015, por el **PARTIDO DE INTEGRACION NACIONAL**, mediante credencial expedida en este Municipio de Villanueva, Bolívar, el día dos (02) de Junio de 2013, la cual se encuentra suscrita por los Doctores **FRANCO SAUL FUENTES BARRIO** y **CARLOS EDUARDO GARCIA GRANADOS** en calidad de escrutadores y **Doctor FERNANDO FONSECA ALVAREZ**, secretario; El posesionado presentó los siguientes documentos: Credencial expedida en Villanueva, Bolívar, el día dos (02) de Junio de 2013, que acredita que él señor **CANDELARIO ALCAZAR FIGUEROA**, identificado con la C.C No. 9.200.601 ha sido elegido Alcalde del Municipio de Villanueva Bolívar, por el periodo del 2013 al 2015 por el **PARTIDO DE INTEGRACION NACIONAL**, fotocopia de la cedula de ciudadanía No. 9.200.601 de Villanueva, Bolívar, Tarjeta Reservista Segunda Clase No. 9.200.601, certificado especial de antecedentes No. 47271987 de fecha 12 de Junio de 2013 expedido por la Procuraduría General de la Nación, certificado ordinario de antecedentes No. 47271884 expedido por la Procuraduría General de la Nación, certificado de la contraloría de fecha cinco (05) de junio de 2013, certificado de antecedentes y requerimientos judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia, formulario único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada Persona Natural, Hoja de Vida, Certificado de afiliación de trabajador independiente de Salud Total, Formulario de Seguridad Social, Declaración extraprocesal ante notario, certificado de la Escuela Superior de Administración Publica, donde consta que participó a la **INDUCCION A ALCALDES ELECTOS Y EQUIPO DE GOBIERNO**. Presente la Doctora **MIRIAM DAGER DE PALACIO**, Juez Promiscuo Municipal de Villanueva-Bolívar y su **SECRETARIA**, le confiere la **POSESION LEGAL DEL CARGO**, en cumplimiento él posesionado previamente, juró a **DIOS** y prometió al pueblo cumplir fielmente la Constitución, las Leyes de la Republica de Colombia, las Ordenanzas y los Acuerdos Municipales. El posesionado manifiesta: Si juro. Y el señor Juez replico: " Si así lo hiciere, Dios y la Patria lo premien, de no, El y Ella os lo demanden". No siendo otro el objeto de este acto, se firma la presente Acta por las personas que en ella intervinieron, luego de ser leída y aprobada

LA JUEZ,  
MIRIAM DAGER DE PALACIO

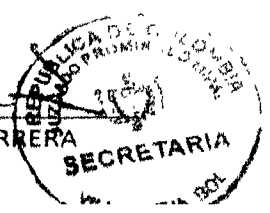
EL POSESIONADO,  
CANDELARIO ALCAZAR FIGUEROA



*Miriam Dager de Palacio*

*[Signature]*

*[Signature]*  
ELOISA LONDOÑO HERRERA  
SECRETARIA





República de Colombia

Departamento de Bolívar  
Alcaldía -Villanueva

NIT. 890481192-8

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO NO. 0017 POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS O LEY DE APROPIACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, BOLIVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014)

HONORABLE CONSEJO,

Con la aprobación en los años 2011 y 2012 de la Ley de Regla Fiscal (Ley 1473 de 2011) y el Acto Legislativo de reglas (A.L. 5 de 2011) y la Ley que lo reglamenta (Ley 1530 de 2012), apoyados en el Acto legislativo de sostenibilidad fiscal (A.L. 3 de 2011) y el Decreto 1949 del 19-09-2012, se complementa la legislación existente hasta este momento, que aplican sobre las finanzas del sector público consolidado y de los entes territoriales, como son la Ley 358 de 1997 y la Ley 617 de 2000 y la Ley 715 del 2001, Ley 1368 del 2009 y la 1551 del 06 del 2012 y sus decretos reglamentarios. Este conjunto de leyes constituye un nuevo marco fiscal institucional a ser tenido en cuenta para el diseño de la política fiscal de mediano plazo municipal

<

En materia de esfuerzo fiscal se mantiene la tendencia de los últimos años 2008 -al- 2012 y lo que va corrido del 2013 cumpliendo estrictamente con la ley 617 del 2000, para la Ejecución del presupuesto de la vigencia 2014, se pretende alcanzar la meta de crecimiento del 7% que nos estaría dando un margen de inversión con recursos propio del 7% Adicional al 20% que ordena la ley 617 a los municipio de sexta categoría como es nuestro caso, o sea que nuestro objetivo para el 2014 es mantener nuestros gastos de funcionamiento por debajo de lo autorizado por la ley 617 del 2000, incluso dando cumplimiento a algunas normas que nos obligan a que debemos hacer modificaciones a nuestra planta de personal

Nuestra prioridad, para la vigencia del 2014, es mantener la austeridad en el gasto público y buscar atender con mayor celeridad la inversión social en todos los Proyectos propuesto en mi programa de gobierno, de igual forma la obtención de los recursos para el pago de la deuda pública buscando mantenernos dentro de los parámetros que ordena la ley 617 de 2000 o ley de ajuste fiscal a las entidades públicas

En materia de recaudo de Ingresos propios el presente presupuesto esta diseñado para mejorar las actuales condiciones, optimizando nuestro indicadores y superando las últimas evaluaciones realizadas por PLANEACIÓN NACIONAL, para escalar posiciones tanto a nivel nacional como departamental y regional, buscando que baje la alta dependencia del SGP, propia de los municipios de Sexta categoría, mediante una mayor generación de ingresos propios. Por lo cual la meta para la vigencia 2014 es mejorar nuestra posición, haciendo un mayor esfuerzo en la generación de ingresos Propios, ya sea a través de la implementación de políticas agresivas de recaudos Actualización del estatuto de rentas Municipales Incentivos tributarios y otros

Para la vigencia fiscal 2014 se pretende obtener unos ingresos totales proyectado por valor de \$17.945.228.290 con un tasa de crecimiento promedio de 1.276 (%) porcentual en general

En comparación con la vigencia anterior 2013

- 1) \$567.038.631.00 serían los ingresos propios a recaudar durante la vigencia 2014
- 2) \$1.499.936.081 Corresponden al 42% del SGP Para municipios de 4-5- y 6 categoría para funcionamiento
- 3) \$ 15.739.887.621 corresponde a la inversión social Para educación, Salud, Agua potable, Deporte Recreación, Cultura y Otros sectores de inversión Social y el (FOMPET).

Villanueva Merece lo Mejor  
Villanueva Bolívar Plaza Principal TEL (095)6267595  
Página [www.villanueva-bolivar.gov.co](http://www.villanueva-bolivar.gov.co)  
Correo [contactenos@villanueva-bolivar.gov.co](mailto:contactenos@villanueva-bolivar.gov.co)



# República de Colombia

## Departamento de Bolívar Alcaldía -Villanueva

NIT 890481192-8

- 4) \$120 262 850 son los recursos de capital con destinacion forzosa para inversion y (Otros recursos para inversión social
- 5) Para el bienio 2013 – 2014 se aprobaron recursos por SGR para inversión de proyectos de impacto social por valor de 1 607 846 524 que entrarían a reforzar las inversiones en el municipio con la aprobación y ejecución de proyectos de inversión local

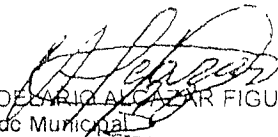
De igual forma se pretenden realizar gastos de funcionamiento e inversion y servicios a la deuda por valor de

- 1) \$ 1 737 349 902 00 Para cubrir las transferencia al concejo Personero Municipal y los gastos Servicios personal de la administracion central, Gastos generales, Contribuciones de Nómina y las transferencias corrientes.
- 2) \$ 15 843 746 147 00 recursos apropiados para la inversión para en los siguientes sectores: Salud (\$810 231 197 00) salud Regimen subsidiado y Salud Publica la suma de \$1 123 595 494 00 Para Agua Potable, Aseo y Alcantarillado (\$1 291 994 212 00), para inversión a deporte la suma de (\$127 906 369 00) en cultura se invertirán recursos por valor de (\$112 985 903 00) y en otros sectores Como tencion a la población desplazada, Infancia y Adolescencia, Justicia, Seguridad, Infraestructura vial y otros la suma de (\$2 206 032 876 00) Para la cual se espera un crecimiento proyectado para la vigencia 2014 del 1 276 (%) comparativo con la vigencia del 2013.
- 3) Para la atención al servicio de la deuda el municipio apropio recursos por valor de (\$364 111 837 00) Suficientes para atender de manera puntual las exigencias bancaria
- 4) En consideración el presente proyecto de acuerdo de presupuesto se encuentra ajustado a los parámetros del plan de desarrollo Municipal y del Marco Fiscal de Mediano Plazo Ley 19 del 2003.
- 5) De igual forma se tiene presente la asignación de recursos por los pasivos contingentes deudas con proveedores, el deficit fiscal presupuestal, demandas judiciales y demás

Junto con el referido Proyecto se envía anexo de mostrativo del MFMP ajustado a actual vigencia y un informe detallado del la ejecución de los ultimas 4 años del GPS exigido por la constitucion nacional y que se debe tener muy en cuenta, anexo un cuadro detallado de los ingresos y gastos del municipio para vigencia en estudio

Espero que la corporacion Evacue este proyecto en forma agil y oportuna

Atte

  
 CANDEBARRIG ALCAZAR FIGUEROA  
 Alcalde Municipal



Villanueva Bolívar, Diciembre 05 de 2.013

Oficio N° 146  
(Al contestar citar oficio y asunto)

Señor

**CANDELARIO ALCAZAR FIGUEROA**

Alcalde Municipal

Villanueva-Bolívar

E. S. D.

Ref. Remisión de Acuerdos para Sanción.

Respetado Señor,

Para dar cumplimiento a los artículos 76 y 78 y subsiguientes de la ley 136 de 1994, a su despacho respetuosamente me permito remitirle los textos de los Proyectos de Acuerdo N°08 y Acuerdo N°09

Proyecto de acuerdo N°08 *“por medio del cual se fija la escala de remuneración básica de los empleos que sean desempeñado por los funcionarios públicos de la alcaldía municipal y entes descentralizados con autonomía presupuestal y se dictan otras disposiciones”*, junto con sus anexos, el cual fue debidamente aprobado por esta Corporación, donde se surtieron los dos (2) debates correspondientes a los días veintidós (22) de Noviembre de 2013 y veintinueve (29) de Noviembre de 2013.

El documento consta de (99) folios útiles y escritos y se discriminan así:

1. Texto definitivo de los acuerdos aprobados en tres ejemplares originales, (33 folios útiles y escritos).
2. Acta N° 17 de Noviembre 29 de 2013, correspondiente a la sesión plenaria del Cuarto Periodo de Sesiones Ordinarias, en tres ejemplares originales (51 folios útiles y escritos).
3. Acta e informe de comisión accidental fechada el veintidós (22) de Noviembre de 2013, en tres ejemplares, (9 folios útiles y escritos).
4. Exposición de motivo del Proyecto de Acuerdo en tres ejemplares, (6 folios útiles y escritos).

Rec: Alcalde M/ps  
Villanueva Bolívar  
Fecha 6/12/13  
Hora: 04:20 pm  
Atenc: Auto para  
Paul. 1476



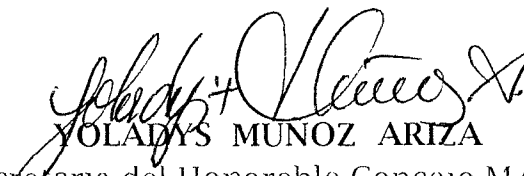
Proyecto de acuerdo N° 09 "*por medio del cual se expide el presupuesto de ingresos y gastos o ley de apropiación del municipio de Villanueva-Bolívar para la vigencia dos mil catorce (2014)*". Junto con sus anexos, el cual fue debidamente aprobado por esta Corporación, donde se surtieron los dos (2) debates correspondientes a los días veintidós (22) de Noviembre de 2013 y veintinueve (29) de Noviembre de 2013

El documento consta de (108) folios útiles y escritos y se discriminan así:

5. Texto definitivo de los acuerdos aprobados en tres ejemplares originales, (39 folios útiles y escritos).
6. Acta N° 17 de Noviembre 29 de 2013, correspondiente a la sesión plenaria del Cuarto Periodo de Sesiones Ordinarias, en tres ejemplares originales (51 folios útiles y escritos).
7. Acta e informe de comisión accidental fechada el veintidós (22) de Noviembre de 2013, en tres ejemplares, (12 folios útiles y escritos).
8. Exposición de motivo del Proyecto de Acuerdo en tres ejemplares, (6 folios útiles y escritos).

Agradeciéndole al ejecutivo, remitir las foliaturas tan pronto se cumpla el procedimiento de orden legal a su competencia correspondiente.

De usted, con toda cordialidad y respeto se suscribe,

  
YOLADYS MUNOZ ARIZA  
Secretaria del Honorable Concejo M/pal  
Villanueva-Bolívar.





ACUERDO N° 09

(Noviembre de 2013)

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS O LEY DE APROPIACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014)**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VILLANUEVA BOLIVAR, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 313 numeral 5, el artículo 197 del decreto 1333 de 1996, la ley 715 de 2001, la ley 617 de 2000 LAY 1151 DEL 2012 y el acuerdo 027 de 1996

ACUERDA

TÍTULO I

**CAPITULO 1° DE LA FIJACIÓN DEL CÓMPUTO DE LOS INGRESOS CORRIENTES E INGRESOS DE CAPITAL**

ARTICULO PRIMERO Apruebase para la vigencia fiscal del año Dos Mil Catorce (2014) el PRESUPUESTO DE INGRESOS, del Municipio de Villanueva Bolívar, en la suma **DIECIOCHO MIL NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y COHCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$18.091.548.290.00) ML.**

El cual se discrimina con forme al siguiente cuadro

CODIGO	CONCEPTOS	PRESUPUESTO INICIAL
TI	INGRESOS TOTALES	18 091 548,290
TI A	INGRESOS CORRIENTES	17 971 085,440
TI A 1	INGRESOS TRIBUTARIOS	690 158,631
TI A 2	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	17 280 926,809
TI A 2 1	TASAS TARIFAS Y DERECHOS	6 350,000
TI A 2 2	MULTAS Y SANCIONES	4 650,000
TI A 2 5	RENTAS CONTRACTUALES	12 200,000
TI A 2 6	TRANSFERENCIAS	17 257 726,809
TI A 2 6 1	TRANFERENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO	1 517.819,189
TI A 2 6 1 1	SGP L D de P de P G Municipios categorías 4, 5 y 6	1 499 936,081
TI A 2 6 1 2	Transferencias del col juego 25% para financiar g/tos de f/to	1 / 883,108
TI A 2 6 1 1 1	Transferencias del Nivel Departamental	20,000
TI A 2 6 1 1 1 1	Transferencias de Vehiculos y Automotores	20,000
TI A 2 6 2	TRANSFERENCIAS PARA INVERSION	15 739 887,621
TI A 2 6 2 1 1	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	8 868 257,343
TI A 2 6 2 1 1 1	SGP EN EDUCACION	996 205,593
TI A 2 6 2 1 1 2	S G P EN SALUD	4 284 619,758
TI A 2 6 2 1 1 4	S G P ALIMENTACION ESCOLAR	175 169,954
TI A 2 6 2 1 1 5	S P G PARA A/ POTABLE Y SAN BASICO	1 291 994,212
TI A 2 6 2 1 1 6	S G P POR CRECIMIENTO ECONOMICO	0,000
TI A 2 6 2 1 1 7	S G F I DE PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL	2 120 267,826
TI A 2 6 2 1 3	Fondo de Solidaridad y Garantías -FOSYGA-	6 817 980 954
TI A 2 6 2 1 4	ETESA -75 % - Inv En S Art 60 de la ley /15/2001	53 649,324
TI B	INGRESOS DE CAPITAL	120 462,850
TI B 1	Cofinanciación	120 262,850
TI B 2	Regalías Indirectas y Compensación	0,000
TI B 4	Recursos del crédito	0,000



**ACUERDO Nº 09**  
(Noviembre de 2013)

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS O LEY DE APROPIACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014)**

TIB 6	REC DEL BALANCE SALDO NO E V A 2013	0,000
TIB 9	Donaciones	0,000
TIB 8	Rendimientos por operaciones financieras	200,000
<b>TOTAL INGRESO MUNICIPALES</b>		<b>18 091 548,290</b>

TITULO II

CAPITULO 2º DE LA FIJACION DE LOS GASTO DE FUNCIONAMIENTO, INVERSIÓN, Y SERVICIO A LA DEUDA

ARTICULO SEGUNDO Apruébese el PRESUPUESTO DE GASTOS O LLY DE APROPIACIÓN DE FUNCIONAMIENTO, INVERSIÓN y SERVICIO A LA DEUDA, para la vigencia fiscal del año Dos Mil Trece (2013) en la suma de **Dieciocho Mil Noventa y un Millones Quinientos Cuarenta y ocho Mil Doscientos Noventa Pesos (\$18.091.548 290.00) ML.**

El cual se discrimina con forme al siguiente cuadro

CODIGO	CONCEPTOS	TOTAL
	<b>TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>1 737 349,902</b>
A F	CONCEJO MUNICIPAL VILLANUEVA	118 477,799
1	Gastos de Funcionamiento	118 477,799
1 1 3 6	Traslado de Fondos corrientes Para Funcionamiento	118 477,799
	<b>TOTAL PTO CONCEJO MPAL</b>	<b>118.477,799</b>
B F	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PERSONERIA MUNICIPAL	92 846,250
1	TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	92 846,250
1 1	Gastos de Personal	92 846,250
1 1 1	Transferencias de Fondos para personeria	92 846,250
	<b>TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PERSONERIA</b>	<b>92 846,250</b>
C F	GASTOS DE FTO DESPACHO DEL ALCALDE	557 528,163
1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	557 528,163
1 1	Gastos de Personal	306 728,163
1 1 1	Servicios personales asociados a la nomina	103 546,445
1 1 3	Servicios personales indirectos	167 500,000
1 1 2	Indemnizacion de personal	1 000,000
1 1 4	Contribuciones inherentes a la nomina	34 681,718
1 2	Gastos Generales	250 800,000
	<b>TOTAL DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>557 528,163</b>
D F	GASTOS DE FTO SEC ADMINISTRATIVA Y DE GNO	276.462,163
1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	276.462,163
1 1	Gastos de Personal	276 462,163
1 1 1	Servicios personales asociados a la nomina	213 957,034
1 1 4	Contribuciones inherentes a la nomina	62 505,129
	<b>TOTAL SEC DE ADMINISTRATIVA Y DE G/NO</b>	<b>276.462,163</b>
E.F.	GASTOS DE FTO SEC PLANEACIÓN Y O PUBLICAS	122.317,258
1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	122 317,258
1.1	Gastos de Personal	122 317,258
1 1 1	Servicios personales asociados a la nomina	93 439,068
1 1 4	Contribuciones inherentes a la nomina	28 878,189
	<b>TOTAL SEC DE PLANEACION</b>	<b>122 317,258</b>



Libertad y Orden

ACUERDO N° 09

(Noviembre de 2013)

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS O LEY DE APROPIACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014)**

FF	GASTOS DE FTO SEC DE HACIENDA	387 606,468
1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	387 606,468
11	Gastos de Personal	158 146,985
111	Servicios personales asociados a la nomina	120 586,774
114	Contribuciones inherentes a la nomina	37 560,211
13	Transferencias Corrientes	194 459,482
14	Pago Déficit de Funcionamiento	35 000 000
	<b>TOTAL SEC DE HACIENDA</b>	<b>387 606,468</b>
GF.	GASTOS DE FTO SEC EDUCACION	84.366,259
1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	84.366,259
11	Gastos de Personal	84.366,259
111	Servicios personales asociados a la nomina	64 988,880
114	Contribuciones inherentes a la nomina	19 377,373
	<b>TOTAL SEC DE EDUCACION</b>	<b>84 366,259</b>
HF	GASTOS DE FTO SEC SALUD	97 745,543
1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	97 745,543
11	Gastos de Personal	97 745,543
111	Servicios personales asociados a la nomina	74 556,947
114	Contribuciones inherentes a la nomina	23 188,596
	<b>TOTAL SEC DE SALUD</b>	<b>97 745,543</b>
	<b>TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>1 737 349,902</b>
IF	PRESUPUESTO DE INVERSION	15 990 066,551
A1	EDUCACION	810 231,197
A143	Calidad Educativa Por Matriculo	285 930,123
A143	Calidad Educativa Por Gratuidad	349 131,120
A11	ALIMENTACION ESCOLAR	175 169,954
A2	SALUD	11 294 595,994
A21	SALUD REGIMENN SUBSIDIADO CONTINUIDAD	11 133 002,464
A22	PLAN DE ATENCION BASICA EN SAUD PUBLICA	161 593,530
A3	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	1 291 994,212
A31	Subsidios para Agua Potable e Infraestructura	961444 059
A32	Pre inversion Programa de Alcantarillado	6 000 000
A33	Subsidios para Aseo e Infraestructura	321 550 153
A.4	DEPORTE Y RECREACION	127.906,369
A5	CULTURA	112 985,903
A6	OTROS SECTORES DE INVERSION SOCIAL	2 352 352,876
A61	Restos de la Inversion y Municipios Menores de 25 Mil Habitantes	2 352 352,876
	<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INVERSION PAI</b>	<b>16 165 236,505</b>
T1	SERVICIO DE LA DEUDA INTERNA	364 131,837
T1171	Deuda Interna Para Saneamiento Fiscal	2 987,487
T11	Deuda Interna para construccion de una sede educativa	361 144,350
	<b>TOTAL SERVICIO A LA DEUDA</b>	<b>364 131,837</b>
	<b>TOTAL PRESUPUESTO MUNICIPAL</b>	<b>18 091 548,290</b>



## ACUERDO N° 09

(Noviembre de 2013)

# POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS O LEY DE APROPIACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014)

### TITULO III

#### CAPITULO 03 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTICULO TERCERO DEFINICIONES CONCEPTUALES

**Vigencia** Es el año durante el cual rige el presupuesto. El año fiscal comienza el primero de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

**Saneamiento Fiscal** Se entiende por Saneamiento Fiscal aquel programa integral, institucional financiero y administrativo que cubre a la entidad territorial y que tiene por objeto restablecer la solidez económica y financiera de la misma, mediante la adopción de medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, reestructuración de la deuda y fortalecimiento de los ingresos. Ley 617 de 2000.

#### 1. MODULO DE INGRESOS

**Presupuesto de Rentas e Ingresos** Incluye todos los recursos que se computen en el presupuesto o sea que correspondan a listado de los rubros o nombres de cada entrada que se calcule habrá de recaudarse en el año fiscal, medida en pesos colombianos.

**Código Presupuestal** Corresponde al Clasificador Utilizado Por la entidad atendiendo las distintas categorías que identifican las partidas presupuestales. Para las entidades del nivel nacional su estructura corresponde a la del Estatuto de Orgánico de Presupuesto (EOP), en tanto que para las entidades del nivel territorial, obedece a la integración de sus clasificadores presupuestales bajo los conceptos del EOP.

**Recurso:** Es la fuente de donde proviene el ingreso, esta en función de la clasificación de identificación presupuestal y es un código de dos dígitos asignados por el Ministerio de Hacienda.

**Sub. Recurso:** Corresponde a la destinación que se tiene prevista para los ingresos considerando su clasificación como, ingresos de libre destinación o de destinación específica, los que encuentran clasificados por sectores y programas. Es un código de tres dígitos resultante de la combinación del código del Ministerio de Hacienda y de un código asignado por la CGR. Que se refiere a la destinación por objeto del gasto o uso, que se va a dar al recurso, pueden ser:

**Descripción:** Corresponde a la definición del rubro presupuestal establecido en el estatuto orgánico de presupuesto para las entidades que forman el presupuesto general de la Nación y adaptado para las entidades territoriales.

**Devengado:** Corresponde a la facturación efectuada de las rentas susceptibles de recaudo a través de este mecanismo. Esta columna la deben diligenciar únicamente las entidades que tengan este tipo de recaudo. Ejemplo: La DIAN.

**Presupuesto inicial** Es un cálculo de las rentas de todos los rubros que se espera recibir.

**Disponibilidad inicial** Es el saldo de caja, bancos e inversiones temporales, proyectado a 31 de diciembre de la vigencia en curso, excluyendo los dineros recaudados que pertenecen a terceros y por lo tanto no tienen ningún efecto presupuestal, aplica para las empresas industriales y comerciales del estado.

**Recaudos:** Son los recaudos de dinero por impuestos, contribuciones y otras rentas públicas.



**ACUERDO N° 09**

(Noviembre de 2013)

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS O LEY DE APROPIACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014)**

**Devoluciones** Muestra el valor de las devoluciones de ingresos definidas por la administración de conformidad con las normas legales, en razón de haberse recibido previamente los correspondientes ingresos, cualquiera que sea el medio de pago empleado efectivo o papales

**Recaudo en Papeles** Refleja el monto recaudado en valores recibido por la administración en títulos que pueden utilizarse en atender obligaciones tributarias de acuerdo con la ley

**Reconocimientos:** Deben registrarse los ingresos reconocidos a 31 de diciembre, sobre los cuales se tiene certeza del recaudo en los primeros meses de la vigencia inmediatamente siguiente. Ejemplo, Los giros de participaciones, convenios y/o desembolsos de deuda

**Recaudos por reconocimientos vigencia anterior:** Se refiere a los ingresos derivados de los reconocimientos de la vigencia anterior

**Adiciones:** Las adiciones o créditos adicionales al presupuesto, aumentan el monto total de éste y tienen por objeto complementar apropiaciones insuficientes, ampliar los servicios existentes, o establecer nuevos servicios, autorizados por la ley, no previstos en el proyecto original

**Reducciones:** Disminuyen el monto total del presupuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del decreto 027 de 1996

**Recaudos por Reconocimientos Vigencia Anterior** Son aquellos soportados en los actos en los cuales se determina la cuantía del ingreso que debió recibirse en vigencias anteriores

**Ingresos:** Comprende los ingresos corrientes, recursos de capital, las rentas parafiscales, los ingresos de los establecimientos públicos y fondos especiales, que se estima recaudar durante el año fiscal

**Ingresos Corrientes** Son los que obtiene toda persona natural o jurídica en desarrollo de su función u objeto social, de las actividades que le son propias a su profesión o condición jurídica o en desarrollo de lo establecido en disposiciones legales. En general constituyen ingresos de carácter más o menos permanente, aunque ocasionalmente suelen recibirse algunos derivados del aprovechamiento de sus bienes y recursos

**Ingresos de libre destinación u ordinarios** Se identifican así, aquellos ingresos corrientes no destinados por norma legal alguna a fines u objetivos específicos, equivalen a los ingresos corrientes, menos, las rentas de destinación específica (cedidas o compensadas)

**Tributarios:** Comprenden todos los impuestos o gravámenes de carácter obligatorio establecidos por la ley, y que no implican contraprestación para el Estado con el contribuyente. Pueden ser recaudados directamente por el Estado con el contribuyente. Pueden ser recaudados directamente por el Estado o a través de entidades autorizadas por el, también pueden ser cedidos en administración a algunas entidades públicas o privadas (rentas parafiscales, rentas de destinación específica)

**Impuestos Directos** Son aquellos cuya base gravable se sustenta básicamente en la capacidad de pago del contribuyente (progresividad). Se aplican a las personas naturales y/o jurídicas y, recaen sobre su renta, el ingreso, la propiedad o la riqueza. Se denominan así porque se aplican y recaudan directamente de los contribuyentes

**Vehículos Automotores** Del recaudo total se destina 80% para el departamento y 20% para los municipios de la jurisdicción. Dado que la entidad financiera distribuye los recursos directamente Base Jurídica Ley 488 de 1998, reglamentada Decreto 2654 de 1998, adicionado Ley 223 de 1995 y Decreto 392 de 1999



**ACUERDO N° 09**

(Noviembre de 2013)

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS O LEY DE APROPIACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014)**

**Registro y Anotación:** Esta constituido por la inscripción de actos, contratos, o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que de conformidad con las disposiciones legales deban registrarse en las oficinas de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio Base Jurídica

Ley 223 de 1995, decreto 1250 de 1970, Art 28 decreto 410 de 1971, decreto 650 de 1996, decreto 2141 de 1996, decreto 3071 de 1997, Art 153 ley 488 de 24 de dic de 1998, ley 546 de 1999 ley 550 de 1999 y ley 788 de 2002 Art 57 y 58 adición a la ley 223 de 1995

Ejemplos en el Nivel Municipal Circulación y Tránsito por Transporte Público, Predial Unificado

**Circulación y Tránsito por Transporte Público** Los Municipios podran continuar con el cobro del impuesto de circulación y tránsito a los vehículos de tracción mecánica, Ley 48 de 1968, artículo 1 Convenio entre municipios y departamentos sobre el recaudo, Decreto 1095 de 1984, artículo 1 Únicamente para vehículos de servicio público, Ley 1333 de 1986 y Ley 488 de 1998 Sobre auto declaración del impuesto por parte de propietarios y poseedores de vehículos y forma de recaudo Ley 44 de 1990, Capítulo IV, artículo 19 Se elimina el certificado de movilización, Decreto 2150 de 1995, Artículo 150

Crease el impuesto de vehículos, en sustitución del impuesto de timbre nacional de vehiculos, el cual se cede, los municipios que con base en normas anteriores, han establecido el impuesto de circulación y tránsito, pueden mantenerlo Ley 488 de 1998, artículos 138, 145 Parágrafo 4

Sobre rodamiento de vehículos automotores, motocicletas y embarcaciones fluviales menores con matrícula de países vecinos en territorio nacional, Ley 223 de 1995, Artículo 272 Decreto 2654 de 1998, Artículos 2, 5 Beneficiarios de las rentas del impuesto de Vehículos automotores Decreto 2654 de 1998, artículos 5 y sobre traslado y unificación del registro terrestre automotor

**Predial Unificado** Conformado por los impuestos, predial, parques y arborización, estratificación socioeconómica, y la sobretasa de levantamiento catastral de conformidad con la Ley 44 del 18 de diciembre de 1990 Las tarifas son fijadas por el Concejo Municipal, mediante acuerdo

**Sobretasa del Impuesto predial** con destino a las corporaciones autonomas regionales, Los municipios y los distritos tienen dos opciones para dar cumplimiento al artículo 44 de la Ley 99 del 93 en el sentido de destinar a las corporaciones autónomas regionales de su jurisdicción para la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, a) Como sobretasa se cobra a cada predio y no podra ser inferior al 1.5 por mil ni superior al 2.5 por mil b) como porcentaje del total del recaudo por concepto del impuesto predial no podra ser inferior al 15% ni superior al 25.9%

**Impuestos Indirectos** No consultan la capacidad de pago del contribuyente Se aplican a las personas naturales y/o jurídicas y, recaen sobre las transacciones económicas, la producción, el comercio, la prestación de servicios, el consumo, los servicios, etc Por lo general, son pagados en forma indirecta por el contribuyente (el responsable de declararlo es otra persona distinta de la señalada por la Ley, en virtud de la incidencia del tributo)

**Deguello de Ganado Mayor** Los departamentos pueden fijar libremente la cuota del impuesto sobre deguello de ganado mayor y las rentas sobre deguello no podran darse en arrendamiento (Decreto extraordinario 1222 de 18 de abril de 1986)

**Nota** Este impuesto aplica para San Andrés, el Distrito Capital y municipios no capitales en los que el recaudo es propio

**Juegos de Suerte y Azar** Impuesto sobre la venta de loterías, Decreto extraordinario del 18 de abril de 1986, Impuesto sobre eventos deportivos y similares, Ley 78 del 28 de diciembre de 1996

**Industria y Comercio:** El impuesto recaera en cuanto a materia Imponible sobre todas las actividades industriales, comerciales, o de servicios que se ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales directa o indirectamente, por personas naturales o jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles



Libertad y Orden

**ACUERDO N° 09**  
(Noviembre de 2013)

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS O LEY DE APROPIACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014)**

determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos Código de Regimen Municipal Por la Ley 1333 de 1986, Capítulos II y III

**Espectáculos Públicos** Para el registro de este impuesto se debe tener en cuenta que cuando se trata de eventos deportivos 10% del valor recaudado tiene destinación específica para el deporte y el 90% para libre destinación Cuando se trata de eventos culturales el 10% del valor recaudado tiene destinación específica para cultura y el 90% para libre destinación

**Tasas, Multas y Contribuciones**

**Tasas:** Se originan en la contraprestación de servicios específicos regulados por el gobierno Ejemplo, Tránsito y transporte, sistematización, acueducto y alcantarillado, asco, plaza de mercado, plaza de ferias, matadero público, licencia para transporte de ganado, licencias y patentes de funcionamiento, expedición de certificados y paz y salvos, peaje turístico, publicaciones, almotacén, ocupación de vías

**Multas:** Sanciones pecuniaras que se imponen por incumplimiento de las normas o disposiciones legales Aplican para todos los niveles y sectores publicos Ejemplos de multas impuestas por gobierno central, tránsito y transporte, control fiscal, control disciplinario, ocupación de vías, recargos e intereses moratorios

**Contribuciones:** Recursos que exige el Estado a determinados propietarios de bienes inmuebles, con motivo de la realización de obras con fines de utilidad pública Es un pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas El artículo 3 de la ley 25 de 1921, estableció el impuesto directo de valorización, consistente en una contribución sobre las propiedades raíces El artículo 234 del decreto 1333 de 1986 (Régimen municipal) hacer extensivo a todas las obras de interés público y que benefician a la propiedad inmueble, y en adelante se denominara exclusivamente contribución de valorización El artículo 23 de la Ley 105 de 1993, dice que la Nación o las entidades territoriales, podrán financiar total o parcialmente la construcción de infraestructura de transporte a través del cobro de la contribución de valorización

**Otras Contribuciones** Contribucion especial sobre contratos de obra, Rige para todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra para la construcción y mantenimiento de vías con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar a favor de la nación departamento o municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública del contratante una contribucion especial correspondiente al 5% del valor del contrato para financiar la convivencia y la eficacia de la justicia en su territorio (Ley 418 de 1997 y Ley 548 de 1999) Ley 782 de 2002, prorroga la vigencia del impuesto por 4 años mas

**No Tributarios** Recursos que percibe el Municipio en cumplimiento de su objetivo social, por conceptos diferentes a los impuestos Puede ser por la prestación de un servicio público, el adelanto de una obra, la explotación de recursos naturales o bienes de dominio público, la participación en los beneficios derivados de vinculación de capital estatal, transferencias, etc

**Operaciones Comerciales** Recursos generados de la comercialización de bienes o productos adquiridos en el mercado interno y/o externo

**Fondos Especiales** Corresponden a los fondos sin personería jurídica denominados Especiales o Cuenta, creados por la Ley o con su autorización expresa, como un sistema de manejo de cuentas de parte de los recursos de organismos y entidades de la Administración Pública

**Participaciones:** Son aquellos derechos que por ley u ordenanzas se dan a los entes territoriales sobre impuestos de carácter nacional o departamental que se causen en su jurisdicción o que se otorgan por normas especiales



Libertad y Orden

## ACUERDO Nº 09

(Noviembre de 2013)

# POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS O LEY DE APROPIACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014)

**Otros Ingresos** Se incluyen las transferencias de empresas públicas y/o privadas, la los depositos aplicables a rentas, los recursos ocasionales y todos aquellos que no son aplicables a los conceptos anteriores

**Aportes: Recursos** provenientes de personas naturales o juridicas, oficiales o privados del orden nacional, departamental, distrital o municipal, ya sea por mandato legal, por convenio o por prestacion de servicios

**Recursos de capital** Son los que obtiene el Municipio en forma extraordinaria, acudiendo a mecanismos financieros y/o contables Incluye entre otros, el diferencial cambiario (mayor valor en pesos por la diferencia en cambio de divisas), las utilidades de las empresas industriales y comerciales del Estado, los rendimientos financieros (intereses y corrección monetaria), la enajenacion de activos, y los aportes de capital

**Recursos del balance** Recursos provenientes de la liquidacion del ejercicio fiscal y de operaciones contables en general Incluye el superavit fiscal (o capital de trabajo ajustado), la venta de activos, los cruces de cuentas y la cancelación de pasivos y de reservas fundamentalmente

**Otros recursos de capital** Comprende los recursos generados por conceptos diferentes a los anteriormente enunciados Incluye, los reintegros de otras vigencias, las utilidades de las empresas publicas, el diferencial cambiario (mayor valor de las divisas entre la fecha del desembolso y la de monetización), los rendimientos financieros

**Recursos del crédito** Comprenden los recursos provenientes de las autorizaciones de contratacion de prestamos (cupos de endeudamiento que aprueban los órganos de elección popular) con plazo de vencimiento mayor a un año, ya sea de carácter interno o externo

**Credito interno** Tipos de Prestamos Internos

- Con la Banca Oficial
- Con la Banca Privada
- Emisión y colocación de Títulos Valores
- Cartas de Crédito
- Con cualquier organismo financiero

**Crédito Externo** Son recursos provenientes del exterior, previamente autorizados a la Nación contratados con entidades financieras, organismos internacionales o a través de la emisión de títulos

### 3. MODULO DE GASTOS

**Presupuesto de gastos e inversiones** Son los desembolsos en dinero que durante el periodo fiscal debe realizar la administracion, para cumplir con el normal funcionamiento, la prestación de servicios publicos y con el plan de inversiones previsto

**Tipo de Vigencia: Actual**, se refiere al periodo que está cursando, vigencia anterior, hace referencia a los periodos pasados

**Adiciones:** Las adiciones o creditos adicionales al presupuesto, aumentan el monto total de éste y tienen por objeto complementar apropiaciones insuficientes, ampliar los servicios existentes, o establecer nuevos servicios, autorizados por la ley, no previstos en el proyecto original

**Reducciones** Disminuyen el monto total del presupuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los articulos 76 y 77 del decreto 111 de 1996





Libertad y Orden

**ACUERDO N° 09**  
(Noviembre de 2013)

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS O LEY DE APROPIACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014)**

**Compromiso:** Son compromisos los actos realizados por los órganos que en desarrollo de la capacidad de contratar y de comprometer el presupuesto a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte se encuentren en el proceso de llevar a cabo el objeto establecido en los mismos. Dichos actos deben desarrollar el objeto de la apropiación presupuestal.

**Obligación:** Se entiende por obligación el monto adeudado producto del desarrollo de los compromisos adquiridos por el valor equivalente a los bienes recibidos, servicios prestados y demás exigibilidades pendientes de pago.

**Reservas Presupuestales** Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que no hayan dado lugar a obligaciones, siempre y cuando estén legalmente contraído y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales constituidas, sólo podrán autorizarse para obligar y cancelar los compromisos que le dieron origen.

**Cuentas por pagar** Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá, con la aprobación del ordenador del gasto respecto de las obligaciones al cierre de la vigencia, las cuentas por pagar correspondientes a las obligaciones reconocidas y a las órdenes de pago.

**Gastos de funcionamiento** Incluye las asignaciones para cubrir todos los gastos que tienen por objeto atender las necesidades de los órganos para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas por la Constitución y la Ley. Comprende los gastos para el desarrollo normal de las funciones como recurso humano, papelería, agua, luz, teléfono, correo, mobiliario, etc.

**Gastos de Personal** Comprende los gastos que debe hacer el Estado como contraprestación de los servicios que recibe, bien sea por una relación laboral o a través de contratos.

**Servicios personales asociados a la nómina** Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos de los servidores públicos vinculados a la planta de personal, tales como:

**Sueldos de personal de nómina** Pago de remuneraciones a los empleados y trabajadores oficiales incluidos en la planta de personal, incluyendo los incrementos por antigüedad y el trabajo en días festivos y nocturnos ordinarios. Debe considerarse además lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 344 de 1996 en lo que tiene que ver con los encargos del personal titular.

**Horas extras** Remuneración al trabajo realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria diurna y nocturna, o en días dominicales y festivos. Su reconocimiento y pago están sujetos a las limitaciones establecidas en las disposiciones legales vigentes.

**Indemnización por vacaciones** Compensación en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas que se paga al personal que se desvincula o a quienes, por necesidades del servicio, no pueden tomarlas en tiempo. Su cancelación se hará con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su acusación. La afectación de este rubro requiere resolución motivada suscrita por el jefe del respectivo órgano.

**Otros gastos** Son aquellos gastos por servicios personales asociados a la nómina que no se encuentran bajo las denominaciones anteriores, tales como gastos de representación, bonificación por servicios prestados, subsidio de alimentación, auxilio de transporte, prima de servicio, prima de vacaciones, prima de navidad, primas extraordinarias, bonificación de recreación.

**Servicios personales indirectos** Son gastos destinados a atender la contratación de personas jurídicas y naturales para que presten servicios calificados o profesionales, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta. Incluye la alimentación y bonificación por licenciamiento de Empleados. Incluye también la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de



**ACUERDO N° 09**

(Noviembre de 2013)

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS O LEY DE APROPIACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014)**

licencias o vacaciones dicha remuneración cubrira las prestaciones sociales a que tenga derecho, así como las contribuciones a que haya lugar

**Contribuciones inherentes a la nómina al sector privado** Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el organo como empleador, que tienen como base la nomina del personal de planta, destinadas a entidades del sector privado, tales como Cajas de Compensación Familiar, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud privadas, así como las administradoras privadas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y de enfermedad profesional

**Contribuciones inherentes a la nómina al sector público** Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el órgano como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector publico, tales como, SENA, ICBF, FNA, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud públicas, así como las administradoras públicas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional

**Gastos generales.** Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que el organo cumpla con las funciones asignadas por la constitucion y la ley, y con el pago de los impuestos y multas a que esten sometidos legalmente

**Adquisición de bienes** Corresponde a la compra de bienes muebles duraderos y de consumo, destinados a apoyar el desarrollo de las funciones del organo, como compra de equipo, materiales, suministros e impresos y publicaciones

**Adquisición de servicios** Comprende la contratacion y el pago a personas juridicas y naturales por la prestacion de un servicio que complementa el desarrollo de las funciones del órgano y permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o estan a su cargo, así como los pagos por concepto de tasas a que estén sujetos los órganos Incluye entre otros, el pago de servicios públicos, arrendamientos de inmuebles, viaticos y gastos de viaje, vigilancia y aseo

**Impuestos, tasas y multas** Involucra el pago de impuestos nacionales y territoriales que por mandato legal deban atender los órganos Así mismo, incluye las multas que la autoridad competente le imponga a la entidad

**Transferencias corrientes** Son recursos que transfieren los organos a entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas, con fundamento en un mandato legal De igual forma, involucra las apropiaciones destinadas a la prevision y seguridad social, cuando el órgano asume directamente la atencion de la misma Las transferencias corrientes se clasifican en

**Transferencias por convenios con el sector privado** Estas transferencias corresponden a las apropiaciones que los órganos desarrollan en cumplimiento de sus funciones a través de convenios con entidades privadas

**Transferencias al sector público:** Estas transferencias corresponden a las apropiaciones que los organos destinan con fundamento en un mandato legal a entidades públicas del orden nacional para que desarrollen un fin específico

**Sistema general de participaciones, (SGP):** El Sistema general de participaciones está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la Ley 715 de 2001

**Transferencias de previsión y seguridad social** De acuerdo al objeto del gasto se clasifican entre otras, en



## ACUERDO N° 09

(Noviembre de 2013)

# POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS O LEY DE APROPIACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014)

**Pensiones y jubilaciones** Son los pagos por concepto de nominas de pensionados y jubilados, incluidas las asignaciones de retiro de la fuerza pública que los órganos hacen directamente en los términos señalados en las normas legales vigentes

**Cesantías:** Son los pagos por concepto de cesantías que los organos hacen directamente al personal, conforme al regimen especial que le señale la ley o la norma legal que lo sustenta. No deberia clasificarse como transferencia, son una prestación social similar a la prima de navidad u otras

**Otras transferencias de previsión y seguridad social:** Comprende las transferencias que las entidades de previsión social hacen al Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a las cuentas de solidaridad, seguridad de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a los lineamientos señalados en la Ley 100 de 1993. Igualmente comprende los gastos por servicios médicos que las entidades deben hacer cuando tienen la obligación de prestar directamente este servicio, de acuerdo a la norma legal que lo rige

**Otras transferencias corrientes** Son recursos que transfieren los organos a personas naturales o jurídicas, con fundamento en un mandato legal, que no se pueden clasificar en las anteriores subcuentas de transferencias corrientes

**Transferencias de capital** Comprende aportes a organos y entidades para gastos de capital, capitalización del ente receptor y la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación

**Son gastos de inversión** Aquellas erogaciones destinadas a financiar la construcción, reconstrucción y mantenimiento de obras que impliquen el incremento patrimonial de la entidad. Así mismo aquellos gastos que procuren el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Para identificar la inversión por sector económico, en la columna sub recurso encuentra el listado de los diferentes sectores y programas a los cuales va dirigido el gasto de inversión

**Tipo de gasto inversión** El tipo de gasto se refiere a las acciones que realiza el Estado directamente, pueden ser

1 **Infraestructura:** comprende el gasto en bienes físicos inmuebles. Se incluye dentro del gasto en construcción la adquisición, mejoramiento y/o mantenimiento de edificios, caminos, construcciones, terrenos y otros bienes no movibles

**Administrativos** comprende la adquisición, producción o mantenimiento de los bienes necesarios para las labores administrativas y de operación de las entidades

2 **Dotación** comprende gasto en bienes físicos muebles, tales como adquisición y/o producción de equipo, maquinaria, materiales y suministros necesarios para la operación de proyectos

3 **Administrativos** comprende la adquisición, producción o mantenimiento de los bienes necesarios para las labores administrativas y de operación de las entidades

2 **Recurso Humano** comprende el gasto dirigido directamente a la población bajo la forma de instrucción, asistencia técnica, protección y bienestar social. Este gasto se puede entender como la acción que realiza el Estado sobre terceros. Divide la producción de bienes y servicios dirigidos directamente a la población en dos grupos: Divulgación, asistencia técnica, capacitación y Protección y bienestar social



Libertad y Orden

**ACUERDO Nº 09**

(Noviembre de 2013)

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS O LEY DE APROPIACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014)**

**ARTICULO CUARTO** En cumplimiento a la ley 617 del 2 000 o ley de Ajuste Fiscal Municipal, para la programación y cálculos de los ingresos del municipio de la vigencia fiscal del año 2014, se tuvo en cuenta la ley 819 de 2003 o Ley de Responsabilidad Fiscal con proyección a 15 años o Marco Fiscal a Mediano Plazo, además de la norma legal, Ley 1148 del 10 de julio del 2007 que ordena la inclusión en el presupuesto de gastos del despacho del alcalde municipal una partida para cubrir el pago del seguro de vida y salud de los concejales, y la ley 1368 de 29 de diciembre del 2009 que deroga los Artículos 66 y 67 de la ley 136 y la ley 1551 del 2012 también podemos demostrar porcentualmente como se ejecutaron los gastos de funcionamiento de la alcaldía municipal de Villanueva bolívar, durante el 2013, así

-Gastos de personal	62%
- Transferencias, incluidos órganos de control	24%
- Gastos generales	14%

De lo anterior se deduce que el municipio viene realizando una buena distribución en sus gastos de funcionamiento, sin violar los límites de la ley 617/2000 de igual forma se pretende continuar con las mismas políticas de austeridad para la vigencia del actual proyecto de acuerdo

Como se dijo anteriormente los ingresos tributarios está constituido por los ingresos propios, en el cuadro nos ilustra que el municipio de Villanueva bolívar, durante el 2013, ha generado ingresos propios, así:

- Impuesto predial	17%
- Otros ingresos tributarios	71%
- Industria y comercio	12%

Además Se puede observar impuestos como circulación y tránsito y servicios públicos, y otros no tienen ninguna incidencia en la ejecución final del presupuesto definitivo y que su participación porcentual es inferior al 0.01% en resumen el presupuesto para la vigencia de los años 2012 y 2013 para información general de los honorables, en el sentido de cumplimiento de la ley 617/2000 con base a la ejecución del 2012, ha gastado en funcionamiento un 79.97%, con diferencia positiva del 0.03%. Con referencia al 80% que ordena la ley 617 del 2000. Por otro lado realizar una evaluación de la capacidad de endeudamiento del municipio, tomando como referencia los años 2009-2010 y hasta 2013, mostró como resultado que el municipio tiene una tasa de endeudamiento superior o igual a un 88.6%, y se mantendrá hasta el 2015, si las condiciones desfavorable que presenta en la actualidad como es la completa dependencia de los transferencias de la nación para sostenerse, la poca capacidad de generar ingresos propios se mantienen, el municipio le será difícil disminuir este porcentaje lo que significa que el Municipio de Villanueva bolívar en estos momentos no tiene capacidad de pago aun si se encuentra en semáforo verde

En desarrollo del marco fiscal de mediano plazo muestra la magnitud del déficit o superávit primario del municipio de Villanueva, durante la vigencia del 2013, arroja un resultado de déficit o superávit primario por \$ -660 539 Millones a si mismo ilustra los intereses de la deuda pública los cuales ascienden a \$ 111 787 millones y las amortizaciones a \$300 000 millones negativas y desfavorables las cuales se subsanan si se mantienen las mismas condiciones a partir del 2015

**COMPONENTE DE AHORRO CORRIENTE** En este mismo sentido el estudio muestra en el año 2012, unos ingresos corrientes por valor de \$13 871 496 miles generando un superávit o ahorro corriente por valor de \$751 689 mil lo que significa que el municipio en la vigencia actual muestra una leve mejora respecto a las vigencias siguientes y anteriores, lo cual lo hace viable financieramente en estos momentos, En lo que tiene que ver al año 2013, se ha proyectado un déficit presupuestal por valor de \$-1 145 103 lo que significa que el municipio de mantenerse las mismas condiciones lo más probable es que termine gasto mas de lo presupuestado. El tesorero municipal conjuntamente con el equipo financiero de la alcaldía determinara la forma de como cubrir dicho déficit para que no se convierta en real. Además para el computo de los ingresos y gastos se tuvo en cuenta lo ordenado por las directrices presidenciales ajustando los ingresos y los gastos lo mas real posible, También se tuvo en consideración para la programación del presupuesto municipal de gasto el Decreto Presidencial 1919 de agosto 27/2002. Que fija regimen minimo de prestaciones sociales a los empleados públicos. **PARÁGRAFO PRIMERO** el Alcalde tendrá que



**ACUERDO Nº 09**

(Noviembre de 2013)

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS O LEY DE APROPIACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014)**

presentar el proyecto de acuerdo al Concejo cada vez que sea necesario reducir los gastos de funcionamiento, así como la modificación de la planta de personal. No podrá modificarse la asignación presupuestal de los entes descentralizados sin justificación previa y escrita, con los sustentos legales

**ARTÍCULO QUINTO** para ejecutar el presente presupuesto, el Alcalde Municipal deberá solicitar las facultades previas específicas y expresas al Concejo Municipal presentando el respectivo proyecto de acuerdo. En ningunas circunstancias se concederán facultades generales y sin limitaciones en el tiempo

**ARTÍCULO SEXTO** Facultese al Alcalde Municipal únicamente para firmar los convenios de ampliación del régimen subsidiado en salud y para gestionar los recursos necesarios para culminar las obras del proyecto denominado mega colegio **INSTEVI**. Las cuales se darán por tres (3) meses al final de ese plazo, la administración deberá rendir un informe de gestión para justificar el otorgamiento de nuevas facultades

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Facultese al Alcalde para hacer en forma exclusiva las apropiaciones presupuestales suficientes que garanticen los derechos fundamentales de las víctimas e implementen los programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral. Todo de conformidad con los directrices adoptados en el Plan de Desarrollo y la Política Pública Nacional de Atención a las Víctimas. Del mismo modo, de acuerdo con el parágrafo 3º del artículo 174 de la ley 1448 de 2011, se deberán garantizar a la Personería Municipal el cumplimiento de las funciones relacionadas con la implementación de la mencionada ley

**ARTÍCULO OCTAVO** Este acuerdo rige a partir de su publicación

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Villanueva Bolívar a los treinta (30) días del mes Noviembre del año Dos mil Trece (2013)

  
**DAVID PARA IGARDA**  
Presidente del Concejo Municipal


  
**YOLADYS MUÑOZ ARIZA**  
Secretaria Del Concejo Municipal



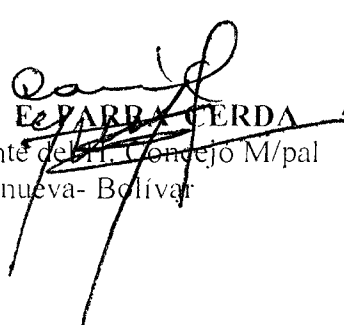
**ACUERDO N° 09**  
(Noviembre de 2013)


**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS O LEY DE APROPIACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014)**

CONCEJO MUNICIPAL DE VILLANUEVA BOLÍVAR, a los cinco (05) días del mes de Diciembre del año dos mil trece (2013), la susrita Secretaria del Concejo Municipal de Villanueva Bolívar, hace constar que el Acuerdo N° 09 de Noviembre del 2013, recibió los debates reglamentarios así: En sesión de Comisión Accidental el día veintidós (22) de Noviembre del año 2013, y en sesión plenaria el día veintinueve (29) de Noviembre del presente año en las horas señaladas para tal fin

  
**YOLADYS MUÑOZ ARIZA**  
Secretaria del H. Concejo Municipal

CONCEJO MUNICIPAL DE VILLANUEVA BOLÍVAR, a los cinco (05) días del mes de Diciembre del año dos mil trece (2013), en consideración al anterior escrito enviase al señor Alcalde Municipal, para su debida sanción el Acuerdo N° 09 de Noviembre del año 2013, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS O LEY DE APROPIACION DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA BOLIVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014)", Constante de trece (13) folios en tres (3) originales

  
**DAVID ESPARRÁ CERDA**  
Presidente del H. Concejo M/pal  
Villanueva- Bolívar

  
**YOLADYS MUÑOZ ARIZA**  
Secretaria del H. Concejo M/pal  
Villanueva- Bolívar

## ACTA DE COMISION ACCIDENTAL PARA PRIMER DEBATE A PROYECTO DE ACUERDO

Villanueva Bolívar, 22 de noviembre de 2013.

Hora de Inicio: 4: 00 PM.

Lugar de reunión: Salón de sesiones del Concejo.

Integrantes de la comisión accidental: MARTIN ANIANO GALINDO ALVAREZ (PONENTE), JANNY LUZ PEÑARANDA RODRIGUEZ y CRISTIAN VISBAL OCHOA.

**Objeto de la reunión:** dar primer debate al proyecto de acuerdo *“por medio del cual sea expide el presupuesto de ingresos y gastos o ley de apropiación del municipio de Villanueva – Bolívar para la vigencia fiscal del año dos mil catorce (2014)”*

Concejale ponente **MARTIN ANIANO GALINDO ALVAREZ**

Secretario Ad-hoc de la Comisión **JANNY LUZ PEÑARANDA RODRIGUEZ**

Orden del Día aprobado para la sesión

1. LECTURA DEL INFORME DE PONENCIA
2. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE CONCLUYE EL INFORME DE PONENCIA
3. CONCLUSIÓN.

Aprobada la agenda del día por parte de los integrantes de la comisión, se inició su desarrollo en los siguientes términos

### **Punto uno: LECTURA DEL INFORME DE PONENCIA.**

El secretario de la comisión accidental procedió a leer el texto del informe de ponencia para primer debate al proyecto normativo en mención. Se observa del informe que el proyecto debe ser aprobado en su primer debate por las siguientes razones.

- El proyecto de presupuesto fue elaborado con base en los principios del sistema presupuestal, señalado en el decreto ley 111 de 1996, aquel que compendia todas las normas orgánicas de presupuesto.
- Los principios del sistema presupuestal del municipio son planificación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especialización, Inembargabilidad, coherencia macroeconómica y homeostasis presupuestal.
- El acuerdo contempla tantos los ingresos proyectados para el funcionamiento, los gastos y la inversión de las obras que demandan el progreso del municipio.
- Observamos que el proyecto contempla el cómputo anticipado de las rentas e ingresos que el municipio espera recibir en la vigencia fiscal del año 2014, lo mismo que los gastos y apropiaciones en que se incurrirán todos los órganos que lo integran (Despacho del alcalde, concejo, personería e IDERVI).
- A pesar de las anotaciones, al proyecto debe hacerse una crítica consistente en dejar en evidencia que viola el principio de unidad de materia, porque pretende incluir un conjunto de facultades extrañas que debe pedir por acuerdos independientes y específicos, ante la ocurrencia de los eventos allí previstos
- Por eso esas disposiciones generales deberán ser excluidas del proyecto original, tales como las de contratación, vigencias futuras, modificación del presupuesto, aplazamiento de partidas, empréstitos, enajenación de activos, etc
- Finalmente, se observa que en el proyecto del presupuesto no se indica de manera expresa la asignación presupuestal para llevar a cabo los proyectos y programas relacionados con las víctimas, tal como lo ordena la ley 1448 de 2011, por esa razón, debe introducirse un artículo que deje a salvo la responsabilidad del Concejo acerca de este, facultando al Alcalde para hacer los movimientos presupuestales necesarios que den cumplimiento a este deber legal.

**Punto dos: DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON LA QUE CONCLUYE EL INFORME DE PONENCIA.**

La comisión accidental designada pasa entonces a discutir la proposición con la cual concluye el informe de ponencia y al cabo del debate deciden aprobar el proyecto de acuerdo en su primer debate con las siguientes modificaciones:

Se suprimen las siguientes disposiciones:

1. El párrafo primero del artículo cuarto. El Alcalde tendrá que presentar el proyecto de acuerdo al Concejo, cada vez que sea necesario reducir los gastos de funcionamiento, así como la modificación de la plante de personal. No podrá modificarse la asignación presupuestal de los entes descentralizados sin justificación previa y escrita, con los sustentos legales
2. Se eliminará todo el texto del artículo quinto, ya que el municipio no presta el servicio de agua ni el de aseo, por lo cual no puede hacerse disposiciones sobre el recaudo de tasas y tarifas por estos servicios.
3. El Artículo Sexto se modifica en su contenido y quedará así: Para ejecutar el presente presupuesto, el Alcalde Municipal, deberá solicitar las facultades previas, específicas y expresas al Concejo Municipal, presentando el respectivo proyecto de acuerdo. En ninguna circunstancia se concederán facultades generales y sin limitaciones en el tiempo.
4. El Artículo séptimo se elimina del proyecto, las facultades para contratar deben ser pedidas por acuerdos específicos, con señalamiento específico de los eventos.
5. El artículo octavo, también será eliminado, ya que la posibilidad de reducir el presupuesto de ingresos deberá ser presentado al concejo, ya que esta facultad está en cabeza del órgano coadministrador por expreso mandato de la Constitución Política y de la ley orgánica de presupuesto.
6. El artículo noveno, también se suprimirá del proyecto, porque contempla los casos generales para contratar en eventos que por ley deben pedirse específicamente
7. El artículo décimo también se eliminará porque contiene facultades que solo debe tomar el concejo, ya que las modificaciones del presupuesto, así como sus reducciones, aplazamiento de partidas, etcétera, son competencia del concejo, más no del alcalde.
8. El artículo undécimo, únicamente facultará al Alcalde municipal para firmar los convenios de ampliación del régimen subsidiado en salud y para gestionar los recursos necesarios para culminar las obras del proyecto denominado mega colegio INSTEVI. Las cuales se darán por tres (3) meses. Al final de ese plazo, la administración deberá rendir un informe de gestión para justificar el otorgamiento de nuevas facultades. Las demás disposiciones de ese artículo se eliminarán del proyecto.
9. El artículo décimo segundo, también será suprimido del proyecto, ya que en el acuerdo no hay facultades generales para contratar, ya que estas deben ser solicitadas en acuerdo independiente.
10. Se introduce un nuevo artículo al proyecto de acuerdo, luego de su reordenación que contiene la siguiente disposición:  
 “facúltese al Alcalde para hacer en forma exclusiva las apropiaciones presupuestales suficientes que garanticen los derechos fundamentales de las víctimas e implemente los programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral. Todo de conformidad con los directrices adoptadas en el Plan de Desarrollo y la Política Pública Nacional de Atención a las Víctimas. Del mismo modo, de acuerdo con el párrafo 3º del artículo 174 de la ley 1448 de 2011, se deberán garantizar los medios y recursos necesarios para garantizar a la Personería Municipal el cumplimiento de las funciones relacionadas con la implementación de la mencionada ley.
11. Sobre la vigencia, el acuerdo rige a partir de la publicación

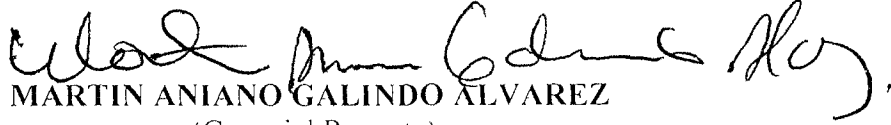
Los concejales de la comisión accidental deciden hacer todas estas modificaciones y luego de ello, proceden a aprobar el proyecto de acuerdo.



9. CONCLUSIÓN.

Agotado el orden del día previsto, se decretó un receso para la elaboración del acta respectiva, y una vez cumplido tal cometido, reanuda la sesión, dentro de la cual se aprueba y firma el documento, dando por concluida la reunión a las siete de la noche (7 00 PM.) de la fecha arriba indicada.

Los Honorables Concejales

  
MARTIN ANIANO GALINDO ALVAREZ  
(Concejal Ponente)

  
JANNY LUZ PENARANDA RODRIGUEZ  
Secretario Ad-Hoc de la Comisión

  
CRISTIAN VISBAL OCHOA  
Miembro de la comisión

Villanueva, noviembre 28 de 2013.

Señor  
**PRESIDENTE Y DEMÁS INTEGRANTES DE LA HONORABLE PLENARIA  
CONCEJO MUNICIPAL DE VILLANUEVA BOLÍVAR**  
Ciudad

Ref. Informe de comisión accidental para debate en plenaria de proyecto de acuerdo.

Distinguidos ediles.

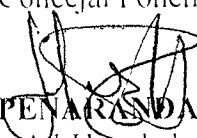
Nos es grato aproximar este documento a ustedes distinguidos colegas para informarles que la Comisión accidental designada para dar primer debate al proyecto de acuerdo *“por medio del cual sea expide el presupuesto de ingresos y gastos o ley de apropiación del municipio de Villanueva – Bolívar para la vigencia fiscal del año dos mil catorce (2014)”*, tomó la decisión de APROBARLO EN SU PRIMER DEBATE, con unas modificaciones necesarias, ya que algunas disposiciones violaban el principio de unidad de materia

El proyecto debió referirse únicamente a la apropiación de ingresos y gastos del municipio. No contemplar facultades generales y sin límites en el tiempo. El concejo puede estudiar la posibilidad de dar este tipo de facultades mediante acuerdos específicos y con las debidas justificaciones.

En el acta de comisión están las razones de orden legal mediante las cuales se tomó esa decisión.

Los Honorables Concejales

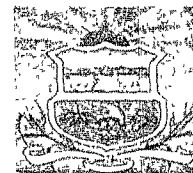
  
MARTIN ANIANO GALINDO ALVAREZ  
(Concejal Ponente)

  
JANNY LUZ PENARANDA RODRIGUEZ  
Secretario Ad-Hoc de la Comisión

  
CRISTIAN VISBAL OCHOA  
Miembro de la comisión



República de Colombia  
Departamento de Bolívar  
Municipio de Villanueva  
Alcaldía Municipal  
Nit : 890.481192-8



Villanueva, Bolívar, 5 de Noviembre de 2013.

Oficio No 267

Señor

**DAVID PARRA SERNA.**

Presidente Honorable Concejo Municipal y demás Miembros  
Villanueva - Bolívar

E S M

Respetados Señores

Cordial Saludo:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
*Jolad... P...  
NOV 26-2013  
8:30 A.M.  
CONCEJO MUNICIPAL  
VILLANUEVA*

Mediante la presente con mí acostumbrado respeto, me dirijo a usted con el fin de remitir hasta su despacho para su estudio y fines pertinentes, los siguientes proyectos de acuerdo.

- PROYECTO DE ACUERDO NO 015 DE 2013 "POR EL CUAL SE CREA LA OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLANUEVA, BOLÍVAR"
- PROYECTO DE ACUERDO NO. 016 DE 2013 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE REMUNERACIÓN BÁSICA DE LOS EMPLEOS QUE SEAN DESEMPEÑADOS POR LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES, Y ENTES DESCENTRALIZADOS CON AUTONOMÍA PRESUPUESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
- PROYECTO DE ACUERDO NO 017 DE 2013 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS O LEY DE APROBACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014), CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS"

De usted, Cordialmente,

**STEVENSON ARELLANO POLO**  
Secretario de Gobierno Municipal

**Por medio del cual se expide el PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS O LEY DE APROPIACIÓN DEL MUNICIPIO de Villanueva Bolívar, para la vigencia fiscal del año Dos Mil Catorce (2014)**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VILLANUEVA BOLÍVAR, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 313 numeral 5, el artículo 197 del decreto 1333 de 1996, la ley 715 de 2001, la ley 617 de 2000 LAY 1151 DEL 2012 y el acuerdo 027 de 1996

ACUERDA

TITULO I

**CAPITULO 1° DE LA FIJACIÓN DEL CÓMPUTO DE LOS INGRESOS CORRIENTES E INGRESOS DE CAPITAL**

ARTÍCULO PRIMERO Apruébese para la vigencia fiscal del año Dos Mil Catorce (2014) el PRESUPUESTO DE INGRESOS, del Municipio de Villanueva Bolívar, en la suma **DIECIOCHO MIL NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y COHCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$18.091.548.290.00) ML.**

El cual se discrimina con forme al siguiente cuadro

CODIGO	CONCEPTOS	PRESUPUESTO INICIAL
TI	INGRESOS TOTALES	18.091.548,290
TI.A	INGRESOS CORRIENTES	17.971.085,440
TI.A.1	INGRESOS TRIBUTARIOS	690.158,631
TI.A.2	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	17.280.926,809
TI.A.2.1	TASAS TARIFAS Y DERECHOS	6 350,000
TI.A.2.2	MULTAS Y SANCIONES	4 650,000
TI.A.2.5	RENTAS CONTRACTUALES	12 200,000
TI.A.2.6	TRANSFERENCIAS	17 257 726,809
TI.A.2.6.1	TRANFERENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO	1 517.819,189
TI.A.2.6.1.1	SGP L D de P de P G Municipios categorías 4, 5 y 6	1 499 936,081
TI.A.2.6.1.2	Transferencias del col juego 25% para financiar g/tos de f/to	17 883,108
TI.A.2.6.1.1.1	Transferencias del Nivel Departamental	20,000
TI.A.2.6.1.1.1.1	Transferencias de Vehículos y Automotores	20,000
TI.A.2.6.2	TRANSFERENCIAS PARA INVERSION	15 739.887,621
TI.A.2.6.2.1.1	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	8.868.257,343
TI.A.2.6.2.1.1.1	SGP EN EDUCACION	996 205,593
TI.A.2.6.2.1.1.2	S G P EN SALUD	4 284 619,758
TI.A.2.6.2.1.1.4	S G P ALIMENTACIÓN ESCOLAR	175 169,954
TI.A.2.6.2.1.1.5	S P G PARA A/ POTABLE Y SAN BASICO	1.291 994,212
TI.A.2.6.2.1.1.6	S G P POR CRECIMIENTO ECONOMICO	0,000
TI.A.2.6.2.1.1.7	S .G. F I DE PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL.	2 120 267,826
TI.A.2.6.2.1.3	Fondo de Solidaridad y Garantías -FOSYGA-	6 817 980,954
TI.A.2.6.2.1.4	ETESA -75 % - Inv En S Art 60 de la ley 715/2001	53 649,324
TI.B	INGRESOS DE CAPITAL	120.462,850
TI.B.1	Cofinanciación	120 262,850
TI.B.2	Regalías Indirectas y Compensación	0,000
TI.B.4	Recursos del crédito	0,000
TI.B.6	REC DEL BALANCE SALDO NO E V A 2013	0,000
TI.B.9	Donaciones	0,000
TI.B.8	Rendimientos por operaciones financieras	200,000
	<b>TOTAL INGRESO MUNICIPALES</b>	<b>18.091 548,290</b>

TITULO II

CAPITULO 2° DE LA FIJACIÓN DE LOS GASTO DE FUNCIONAMIENTO, INVERSIÓN, Y SERVICIO A LA DEUDA

ARTICULO SEGUNDO Apruébese el PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIÓN DE FUNCIONAMIENTO, INVERSIÓN y SERVICIO A LA DEUDA, para la vigencia fiscal del año Dos Mil trece (2013) en la suma de **DIECIOCHO MIL NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y COHCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$18.091.548.290.00) ML.**

El cual se discrimina con forme al siguiente cuadro

CODIGO	CONCEPTOS	TOTAL
	<b>TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>1.737.349,902</b>
A.F	<b>CONCEJO MUNICIPAL VILLANUEVA</b>	<b>118.477,799</b>
1	<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>118 477,799</b>
1 1 3 6	Traslado de Fondos corrientes Para funcionamiento	118 477,799
	<b>TOTAL PTO. CONCEJO MPAL</b>	<b>118.477,799</b>
B.F	<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PERSONERIA MUNICIPAL</b>	<b>92.846,250</b>
1	<b>TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>92.846,250</b>
1.1	<b>Gastos de Personal</b>	<b>92.846,250</b>
1 1 1	Transferencias de Fondos para personería	92 846,250
	<b>TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PERSONERIA</b>	<b>92.846,250</b>
C.F.	<b>GASTOS DE FTO DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>557.528,163</b>
1	<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>557.528,163</b>
1.1	<b>Gastos de Personal</b>	<b>306.728,163</b>
1 1 1	Servicios personales asociados a la nomina	103 546,445
1 1 3	Servicios personales indirectos	167 500,000
1 1 2	Indemnizacion de personal	1 000,000
1 1 4	Contribuciones inherentes a la nomina	34 681,718
1 2	Gastos Generales	250 800,000
	<b>TOTAL DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>557.528,163</b>
D.F.	<b>GASTOS DE FTO SEC ADMINISTRATIVA Y DE GNO</b>	<b>276.462,163</b>
1	<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>276.462,163</b>
1.1	<b>Gastos de Personal</b>	<b>276.462,163</b>
1 1 1	Servicios personales asociados a la nomina	213 957,034
1 1 4	Contribuciones inherentes a la nomina	62 505,129
	<b>TOTAL SEC DE ADMINISTRATIVA Y DE G/NO.</b>	<b>276.462,163</b>
E.F.	<b>GASTOS DE FTO SEC PLANEACIÓN Y O PUBLICAS</b>	<b>122.317,258</b>
1	<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>122.317,258</b>
1.1	<b>Gastos de Personal</b>	<b>122.317,258</b>
1 1 1	Servicios personales asociados a la nomina	93 439,068
1 1 4	Contribuciones inherentes a la nomina	28 878,189
	<b>TOTAL SEC DE PLANEACIÓN</b>	<b>122 317,258</b>
F.F.	<b>GASTOS DE FTO SEC DE HACIENDA</b>	<b>387.606,468</b>
1	<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>387.606,468</b>
1.1	<b>Gastos de Personal</b>	<b>158.146,985</b>
1 1 1	Servicios personales asociados a la nomina	120 586,774
1 1 4	Contribuciones inherentes a la nomina	37 560,211
1 3	Transferencias Corrientes	194 459,482
1 4	Pago Déficit de Funcionamiento	35 000,000
	<b>TOTAL SEC DE HACIENDA</b>	<b>387.606,468</b>
G.F.	<b>GASTOS DE FTO SEC EDUCACION</b>	<b>84.366,259</b>
1	<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>84.366,259</b>
1.1	<b>Gastos de Personal</b>	<b>84.366,259</b>
1 1 1	Servicios personales asociados a la nomina	64 988,886
1 1 4	Contribuciones inherentes a la nomina	19 377,373

PROYECTO DE ACUERDO No. 017

Noviembre de 2013

3

	<b>TOTAL SEC DE EDUCACION</b>	<b>84.366,259</b>
H.F.	<b>GASTOS DE FTO SEC SALUD</b>	<b>97.745,543</b>
1	<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>97.745,543</b>
1.1	<b>Gastos de Personal</b>	<b>97.745,543</b>
1 1 1	Servicios personales asociados a la nomina	74 556,947
1 1 4	Contribuciones inherentes a la nomina	23 188,596
	<b>TOTAL SEC DE SALUD</b>	<b>97.745,543</b>
	<b>TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>1 737.349,902</b>
I.F	<b>PRESUPUESTO DE INVERSION</b>	<b>15.990.066,551</b>
A.1	<b>EDUCACION</b>	<b>810.231,197</b>
A 1 4 3	Calidad Educativa Por Matriculo	285 930,123
A 1 4 3	Calidad Educativa Por Gratuidad	349 131,120
A 1 1	<b>ALIMENTACION ESCOLAR</b>	<b>175 169,954</b>
A.2	<b>SALUD</b>	<b>11.294.595,994</b>
A 2 1	SALUD REGIMENN SUBSIDIADO CONTINUIDAD	11 133 002,464
A 2 2	PLAN DE ATENCION BASICA EN SAUD PUBLICA	161 593,530
A.3	<b>AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO</b>	<b>1.291.994,212</b>
A 3 1	Subsidios para Agua Potable e Infraestructura	961444 059
A 3 2	Pre inversión Programa de Alcantarillado	6 000 000
A 3 3	Subsidios para Aseo e Infraestructura	321 550 153
A.4	<b>DEPORTE Y RECREACION</b>	<b>127.906,369</b>
A.5	<b>CULTURA</b>	<b>112.985,903</b>
A.6	<b>OTROS SECTORES DE INVERSION SOCIAL</b>	<b>2.352.352,876</b>
A 6 1	Restos de la Inversión y Municipios Menores de 25 Mil Habitantes	2 352 352,876
	<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN PAI.</b>	<b>16.165.236,505</b>
T 1	<b>SERVICIO DE LA DEUDA INTERNA</b>	<b>364.131,837</b>
T 1 17 1	Deuda Interna Para Saneamiento Fiscal	2 987,487
T 1 1	Deuda Interna para construcción de una sede educativa	361 144,350
	<b>TOTAL SERVICIO A LA DEUDA</b>	<b>364 131,837</b>
	<b>TOTAL PRESUPUESTO MUNICIPAL</b>	<b>18 091.548,290</b>

**TITULO III**

**CAPITULO 03 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARICULO TERCERO DEFINICIOANES CONCEPTUALES**

**Vigencia** Es el año durante el cual rige el presupuesto El año fiscal comienza el primero de enero y termina el 31 de diciembre de cada año

**Saneamiento Fiscal** Se entiende por Saneamiento Fiscal aquel programa integral, institucional financiero y administrativo que cubre a la entidad territorial y que tiene por objeto restablecer la solidez económica y financiera de la misma, mediante la adopción de medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, reestructuración de la deuda y fortalecimiento de los ingresos Ley 617 de 2000

**1. MODULO DE INGRESOS**

**Presupuesto de Rentas e Ingresos** Incluye todos los recursos que se computen en el presupuesto o sea que correspondan a listado de los rubros o nombres de cada entrada que se calcule habrá de recaudarse en el año fiscal, medida en pesos colombianos

**Código Presupuestal** Corresponde al Clasificador Utilizado Por la entidad atendiendo las distintas categorías que identifican las partidas presupuestales Para las entidades del nivel nacional su estructura corresponde a la del Estatuto de Orgánico de Presupuesto (EOP), en tanto que para las entidades del nivel territorial, obedece a la integración de sus clasificadores presupuestales bajo los conceptos del EOP

**Recurso:** Es la fuente de donde proviene el ingreso, esta en función de la clasificación de identificación presupuestal y es un código de dos dígitos asignados por el Ministerio de Hacienda

**Sub. Recurso:** Corresponde a la destilación que se tiene prevista para los ingresos considerando su clasificación como, ingresos de libre destinación o de destinación específica, los que encuentra clasificados por sectores y programas. Es un código de tres dígitos resultante de la combinación del código del Ministerio de Hacienda y de un código asignado por la CGR. Que se refiere a la destinación por objeto del gasto o uso, que se va a dar al recurso, pueden ser

**Descripción:** Corresponde a la definición del rubro presupuestal establecido en el estatuto orgánico de presupuesto para las entidades que forman el presupuesto general de la Nación y adaptado para las entidades territoriales

**Devengado:** Corresponde a la facturación efectuada de las rentas susceptibles de recaudo a través de este mecanismo. Esta columna la deben diligenciar únicamente las entidades que tengan este tipo de recaudo. Ejemplo La DIAN

**Presupuesto inicial** Es un cálculo de las rentas de todos los rubros que se espera recibir

**Disponibilidad inicial** Es el saldo de caja, bancos e inversiones temporales, proyectado a 31 de diciembre de la vigencia en curso, excluyendo los dineros recaudados que pertenecen a terceros y por lo tanto no tienen ningún efecto presupuestal, aplica para las empresas Industriales y comerciales del estado

**Recaudos:** Son los recaudos de dinero por impuestos, contribuciones y otras rentas públicas

Devoluciones. Muestra el valor de las devoluciones de ingresos definidas por la administración de conformidad con las normas legales, en razón de haberse recibido previamente los correspondientes ingresos, cualquiera que sea el medio de pago empleado efectivo o papales

**Recaudo en Papeles** Refleja el monto recaudado en valores recibido por la administración en títulos que pueden utilizarse en atender obligaciones tributarias de acuerdo con la ley

**Reconocimientos:** Deben registrarse los ingresos reconocidos a 31 de diciembre, sobre los cuales se tiene certeza del recaudo en los primeros meses de la vigencia inmediatamente siguiente. Ejemplo, Los giros de participaciones, convenios y/o desembolsos de deuda

Recaudos por reconocimientos vigencia anterior. Se refiere a los ingresos derivados de los reconocimientos de la vigencia anterior

**Adiciones:** Las adiciones o créditos adicionales al presupuesto, aumentan el monto total de éste y tienen por objeto complementar apropiaciones insuficientes, ampliar los servicios existentes, o establecer nuevos servicios, autorizados por la ley, no previstos en el proyecto original

**Reducciones:** Disminuyen el monto total del presupuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del decreto 027 de 1996

**Recaudos por Reconocimientos Vigencia Anterior** Son aquellos soportados en los actos en los cuales se determina la cuantía del ingreso que debió recibirse en vigencias anteriores

**Ingresos:** Comprende los ingresos corrientes, recursos de capital, las rentas parafiscales, los ingresos de los establecimientos públicos y fondos especiales, que se estima recaudar durante el año fiscal

**Ingresos Corrientes** Son los que obtiene toda persona natural o jurídica en desarrollo de su función u objeto social, de las actividades que le son propias a su profesión o condición jurídica o en desarrollo de lo establecido en disposiciones legales. En general constituyen ingresos de carácter más o menos permanente, aunque ocasionalmente suelen recibirse algunos derivados del aprovechamiento de sus bienes y recursos

**Ingresos de libre destinación u ordinarios** Se identifican así, aquellos ingresos corrientes no destinados por norma legal alguna a fines u objetivos específicos, equivalen a los ingresos corrientes, menos, las rentas de destinación específica (cedidas o compensadas)

**Tributarios:** Comprenden todos los impuestos o gravámenes de carácter obligatorio establecidos por la ley, y que no implican contraprestación para el Estado con el contribuyente Pueden ser recaudados directamente por el Estado con el contribuyente Pueden ser recaudados directamente por el Estado o a través de entidades autorizadas por él, también pueden ser cedidos en administración a algunas entidades públicas o privadas (rentas parafiscales, rentas de destinación específica)

**Impuestos Directos** Son aquellos cuya base gravable se sustenta básicamente en la capacidad de pago del contribuyente (progresividad) Se aplican a las personas naturales y/o jurídicas y, recaen sobre su renta, el ingreso, la propiedad o la riqueza Se denominan así porque se aplican y recaudan directamente de los contribuyentes

**Vehículos Automotores** Del recaudo total se destina 80% para el departamento y 20% para los municipios de la jurisdicción Dado que la entidad financiera distribuye los recursos directamente Base Jurídica Ley 488 de 1998, reglamentada Decreto 2654 de 1998, adicionado Ley 223 de 1995 y Decreto 392 de 1999

**Registro y Anotación:** Está constituido por la inscripción de actos, contratos, o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que de conformidad con las disposiciones legales deban registrarse en las oficinas de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio Base Jurídica

Ley 223 de 1995, decreto 1250 de 1970, Art 28 decreto 410 de 1971, decreto 650 de 1996, decreto 2141 de 1996, decreto 3071 de 1997, Art 153 ley 488 de 24 de dic de 1998, ley 546 de 1999 ley 550 de 1999 y ley 788 de 2002 Art 57 y 58 adición a la ley 223 de 1995.

Ejemplos en el Nivel Municipal Circulación y Tránsito por Transporte Público, Predial Unificado

**Circulación y Tránsito por Transporte Público** Los Municipios podrán continuar con el cobro del impuesto de circulación y tránsito a los vehículos de tracción mecánica, Ley 48 de 1968, artículo 1 Convenio entre municipios y departamentos sobre el recaudo, Decreto 1095 de 1984, artículo 1 Únicamente para vehículos de servicio público, Ley 1333 de 1986 y Ley 488 de 1998 Sobre auto declaración del impuesto por parte de propietarios y poseedores de vehículos y forma de recaudo Ley 44 de 1990, Capítulo IV, artículo 19 Se elimina el certificado de movilización, Decreto 2150 de 1995, Artículo 150

Crease el impuesto de vehículos, en sustitución del impuesto de timbre nacional de vehículos, el cual se cede, los municipios que con base en normas anteriores, han establecido el impuesto de circulación y tránsito, pueden mantenerlo Ley 488 de 1998, artículos 138, 145 Parágrafo 4

Sobre rodamiento de vehículos automotores, motocicletas y embarcaciones fluviales menores con matrícula de países vecinos en territorio nacional, Ley 223 de 1995, Artículo 272 Decreto 2654 de 1998, Artículos 2, 5 Beneficiarios de las rentas del impuesto de Vehículos automotores Decreto 2654 de 1998, artículos 5 y sobre traslado y unificación del registro terrestre automotor

**Predial Unificado** Conformado por los impuestos, predial, parques y arborización, estratificación socioeconómica, y la sobretasa de levantamiento catastral de conformidad con la Ley 44 del 18 de diciembre de 1990 Las tarifas son fijadas por el Concejo Municipal, mediante acuerdo

**Sobretasa del Impuesto predial** con destino a las corporaciones autónomas regionales, Los municipios y los distritos tienen dos opciones para dar cumplimiento al artículo 44 de la Ley 99 del 93 en el sentido de destinar a las corporaciones autónomas regionales de su jurisdicción para la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, a) Como sobretasa se cobra a cada predio y no podrá ser inferior al 1.5 por mil ni superior al 2.5 por mil b) como porcentaje del total del recaudo por concepto del impuesto predial no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%

**Impuestos Indirectos** No consultan la capacidad de pago del contribuyente Se aplican a las personas naturales y/o jurídicas y, recaen sobre las transacciones económicas, la producción, el comercio, la prestación de servicios, el consumo, los servicios, etc Por lo general, son pagados en forma indirecta por el contribuyente (el responsable de declararlo es otra persona distinta de la señalada por la Ley, en virtud de la incidencia del tributo)



**Deguello de Ganado Mayor** Los departamentos pueden fijar libremente la cuota del impuesto sobre deguello de ganado mayor y las rentas sobre deguello no podrán darse en arrendamiento (Decreto extraordinario 1222 de 18 de abril de 1986)

**Nota** Este impuesto aplica para San Andrés, el Distrito Capital y municipios no capitales en los que el recaudo es propio

**Juegos de Suerte y Azar** Impuesto sobre la venta de loterías, Decreto extraordinario del 18 de abril de 1986, Impuesto sobre eventos deportivos y similares, Ley 78 del 28 de diciembre de 1996

**Industria y Comercio:** El impuesto recaerá en cuanto a materia Imponible sobre todas las actividades industriales, comerciales, o de servicios que se ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales directa o indirectamente, por personas naturales o jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos Código de Régimen Municipal Por la Ley 1333 de 1986, Capítulos II y III

**Espectáculos Públicos** Para el registro de este impuesto se debe tener en cuenta que cuando se trata de eventos deportivos 10% del valor recaudado tiene destinación específica para el deporte y el 90% para libre destinación Cuando se trata de eventos culturales el 10% del valor recaudado tiene destinación específica para cultura y el 90% para libre destinación

#### Tasas, Multas y Contribuciones

**Tasas:** Se originan en la contraprestación de servicios específicos regulados por el gobierno Ejemplo, Tránsito y transporte, sistematización, acueducto y alcantarillado, aseo, plaza de mercado, plaza de ferias, matadero público, licencia para transporte de ganado, licencias y patentes de funcionamiento, expedición de certificados y paz y salvos, peaje turístico, publicaciones, almotacén, ocupación de vías

**Multas:** Sanciones pecuniarias que se imponen por incumplimiento de las normas o disposiciones legales Aplican para todos los niveles y sectores públicos Ejemplos de multas impuestas por gobierno central, tránsito y transporte, control fiscal, control disciplinario, ocupación de vías, recargos e intereses moratorios

**Contribuciones:** Recursos que exige el Estado a determinados propietarios de bienes inmuebles, con motivo de la realización de obras con fines de utilidad pública Es un pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas El artículo 3 de la ley 25 de 1921, estableció el impuesto directo de valorización, consistente en una contribución sobre las propiedades raíces El artículo 234 del decreto 1333 de 1986 (Régimen municipal) hacer extensivo a todas las obras de interés público y que beneficien a la propiedad inmueble, y en adelante se denominará exclusivamente contribución de valorización El artículo 23 de la Ley 105 de 1993, dice que la Nación o las entidades territoriales, podrán financiar total o parcialmente la construcción de infraestructura de transporte a través del cobro de la contribución de valorización

**Otras Contribuciones** Contribución especial sobre contratos de obra, Rige para todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra para la construcción y mantenimiento de vías con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar a favor de la nación departamento o municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública del contratante una contribución especial correspondiente al 5% del valor del contrato para financiar la convivencia y la eficacia de la justicia en su territorio (Ley 418 de 1997 y Ley 548 de 1999) Ley 782 de 2002, proroga la vigencia del impuesto por 4 años más

**No Tributarios** Recursos que percibe el Municipio en cumplimiento de su objetivo social, por conceptos diferentes a los impuestos Puede ser por la prestación de un servicio público, el adelanto de una obra, la explotación de recursos naturales o bienes de dominio público, la participación en los beneficios derivados de vinculación de capital estatal, transferencias, etc

**Operaciones Comerciales** Recursos generados de la comercialización de bienes o productos adquiridos en el mercado interno y/o externo

**Fondos Especiales** Corresponden a los fondos sin personería jurídica denominados Especiales o Cuenta, creados por la Ley o con su autorización expresa, como un sistema de manejo de cuentas de parte de los recursos de organismos y entidades de la Administración Pública

**Participaciones:** Son aquellos derechos que por ley u ordenanzas se dan a los entes territoriales sobre impuestos de carácter nacional o departamental que se causen en su jurisdicción o que se otorguen por normas especiales

**Otros Ingresos** Se incluyen las transferencias de empresas públicas y/o privadas, la los depósitos aplicables a rentas, los recursos ocasionales y todos aquellos que no son aplicables a los conceptos anteriores

**Aportes: Recursos** provenientes de personas naturales o jurídicas, oficiales o privados del orden nacional, departamental, distrital o municipal, ya sea por mandato legal, por convenio o por prestación de servicios

**Recursos de capital** Son los que obtiene el Municipio en forma extraordinaria, acudiendo a mecanismos financieros y/o contables Incluye entre otros, el diferencial cambiario (mayor valor en pesos por la diferencia en cambio de divisas), las utilidades de las empresas industriales y comerciales del Estado, los rendimientos financieros (intereses y corrección monetaria), la enajenación de activos, y los aportes de capital

**Recursos del balance** Recursos provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal y de operaciones contables en general Incluye el superávit fiscal (o capital de trabajo ajustado), la venta de activos, los cruces de cuentas y la cancelación de pasivos y de reservas fundamentalmente

**Otros recursos de capital** Comprende los recursos generados por conceptos diferentes a los anteriormente enunciados Incluye, los reintegros de otras vigencias, las utilidades de las empresas públicas, el diferencial cambiario (mayor valor de las divisas entre la fecha del desembolso y la de monetización), los rendimientos financieros

**Recursos del crédito** Comprenden los recursos provenientes de las autorizaciones de contratación de préstamos (cupos de endeudamiento que aprueban los órganos de elección popular) con plazo de vencimiento mayor a un año, ya sea de carácter interno o externo

Crédito interno. Tipos de Préstamos Internos

- Con la Banca Oficial
- Con la Banca Privada
- Emisión y colocación de Títulos Valores
- Cartas de Crédito
- Con cualquier organismo financiero

Crédito Externo Son recursos provenientes del exterior, previamente autorizados a la Nación contratados con entidades financieras, organismos internacionales o a través de la emisión de títulos

### 3. MODULO DE GASTOS

**Presupuesto de gastos e inversiones** Son los desembolsos en dinero que durante el periodo fiscal debe realizar la administración, para cumplir con el normal funcionamiento, la prestación de servicios públicos y con el plan de inversiones previsto

**Tipo de Vigencia: Actual**, se refiere al período que está cursando, vigencia anterior, hace referencia a los periodos pasados

**Adiciones:** Las adiciones o créditos adicionales al presupuesto, aumentan el monto total de éste y tienen por objeto complementar apropiaciones insuficientes, ampliar los servicios existentes, o establecer nuevos servicios, autorizados por la ley, no previstos en el proyecto original

**Reducciones** Disminuyen el monto total del presupuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del decreto 111 de 1996

**Compromiso:** Son compromisos los actos realizados por los órganos que en desarrollo de la capacidad de contratar y de comprometer el presupuesto a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte se encuentren en el proceso de llevar a cabo el objeto establecido en los mismos Dichos actos deben desarrollar el objeto de la apropiación presupuestal

**Obligación:** Se entiende por obligación el monto adeudado producto del desarrollo de los compromisos adquiridos por el valor equivalente a los bienes recibidos, servicios prestados y demás exigibilidades pendientes de pago

**Reservas Presupuestales** Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que no hayan dado lugar a obligaciones, siempre y cuando estén legalmente contraído y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales constituidas, sólo podrán autorizarse para obligar y cancelar los compromisos que le dieron origen

**Cuentas por pagar** Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá, con la aprobación del ordenador del gasto respecto de las obligaciones al cierre de la vigencia, las cuentas por pagar correspondientes a las obligaciones reconocidas y a las órdenes de pago

**Gastos de funcionamiento** Incluye las asignaciones para cubrir todos los gastos que tienen por objeto atender las necesidades de los órganos para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas por la Constitución y la Ley. Comprende los gastos para el desarrollo normal de las funciones como recurso humano, papelería, agua, luz, teléfono, correo, mobiliario, etc

**Gastos de Personal** Comprende los gastos que debe hacer el Estado como contraprestación de los servicios que recibe, bien sea por una relación laboral o a través de contratos

**Servicios personales asociados a la nómina** Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos de los servidores públicos vinculados a la planta de personal, tales como

**Sueldos de personal de nómina** Pago de remuneraciones a los empleados y trabajadores oficiales incluidos en la planta de personal, incluyendo los incrementos por antigüedad y el trabajo en días festivos y nocturnos ordinarios. Debe considerarse además lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 344 de 1996 en lo que tiene que ver con los encargos del personal titular

**Horas extras** Remuneración al trabajo realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria diurna y nocturna, o en días dominicales y festivos. Su reconocimiento y pago están sujetos a las limitaciones establecidas en las disposiciones legales vigentes

**Indemnización por vacaciones** Compensación en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas que se paga al personal que se desvincula o a quienes, por necesidades del servicio, no pueden tomarlas en tiempo. Su cancelación se hará con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su acusación. La afectación de este rubro requiere resolución motivada suscrita por el jefe del respectivo órgano

**Otros gastos** Son aquellos gastos por servicios personales asociados a la nómina que no se encuentran bajo las denominaciones anteriores, tales como gastos de representación, bonificación por servicios prestados, subsidio de alimentación, auxilio de transporte, prima de servicio, prima de vacaciones, prima de navidad, primas extraordinarias, bonificación de recreación

**Servicios personales indirectos** Son gastos destinados a atender la contratación de personas jurídicas y naturales para que presten servicios calificados o profesionales, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta. Incluye la alimentación y bonificación por licenciamiento de Empleados. Incluye también la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias o vacaciones. dicha remuneración cubrirá las prestaciones sociales a que tenga derecho, así como las contribuciones a que haya lugar

**Contribuciones inherentes a la nómina al sector privado** Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el órgano como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector privado, tales como Cajas de Compensación Familiar, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud privadas, así como las administradoras privadas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y de enfermedad profesional

**Contribuciones inherentes a la nómina al sector público** Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el órgano como empleador, que tienen como base la nómina del personal de

planta, destinadas a entidades del sector público, tales como, SENA, ICBF, FNA, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud públicas, así como las administradoras públicas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional

**Gastos generales:** Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que el órgano cumpla con las funciones asignadas por la constitución y la ley, y con el pago de los impuestos y multas a que estén sometidos legalmente

**Adquisición de bienes** Corresponde a la compra de bienes muebles duraderos y de consumo, destinados a apoyar el desarrollo de las funciones del órgano, como compra de equipo, materiales, suministros e impresos y publicaciones.

**Adquisición de servicios** Comprende la contratación y el pago a personas jurídicas y naturales por la prestación de un servicio que complementa el desarrollo de las funciones del órgano y permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo, así como los pagos por concepto de tasas a que estén sujetos los órganos Incluye entre otros, el pago de servicios públicos, arrendamientos de inmuebles, viáticos y gastos de viaje, vigilancia y aseo

**Impuestos, tasas y multas** Involucra el pago de impuestos nacionales y territoriales que por mandato legal deban atender los órganos Así mismo, incluye las multas que la autoridad competente le imponga a la entidad

**Transferencias corrientes** Son recursos que transfieren los órganos a entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas, con fundamento en un mandato legal De igual forma, involucra las apropiaciones destinadas a la previsión y seguridad social, cuando el órgano asume directamente la atención de la misma Las transferencias corrientes se clasifican en

**Transferencias por convenios con el sector privado** Estas transferencias corresponden a las apropiaciones que los órganos desarrollan en cumplimiento de sus funciones a través de convenios con entidades privadas

**Transferencias al sector público:** Estas transferencias corresponden a las apropiaciones que los órganos destinan con fundamento en un mandato legal a entidades públicas del orden nacional para que desarrollen un fin específico

**Sistema general de participaciones, (SGP):** El Sistema general de participaciones está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la Ley 715 de 2001

**Transferencias de previsión y seguridad social** De acuerdo al objeto del gasto se clasifican entre otras, en

**Pensiones y jubilaciones** Son los pagos por concepto de nóminas de pensionados y jubilados, incluidas las asignaciones de retiro de la fuerza pública que los órganos hacen directamente en los términos señalados en las normas legales vigentes

**Cesantías:** Son los pagos por concepto de cesantías que los órganos hacen directamente al personal, conforme al régimen especial que le señale la ley o la norma legal que lo sustenta No debería clasificarse como transferencia, son una prestación social similar a la prima de navidad u otras

**Otras transferencias de previsión y seguridad social:** Comprende las transferencias que las entidades de previsión social hacen al Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a las cuentas de solidaridad, seguridad de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a los lineamientos señalados en la Ley 100 de 1993 Igualmente comprende los gastos por servicios médicos que las entidades deben hacer cuando tienen la obligación de prestar directamente este servicio, de acuerdo a la norma legal que lo rige

**Otras transferencias corrientes** Son recursos que transfieren los órganos a personas naturales o jurídicas, con fundamento en un mandato legal, que no se pueden clasificar en las anteriores subcuentas de transferencias corrientes

**Transferencias de capital** Comprende aportes a órganos y entidades para gastos de capital, capitalización del ente receptor y la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación

**Son gastos de inversión** Aquellas erogaciones destinadas a financiar la construcción, reconstrucción y mantenimiento de obras que impliquen el incremento patrimonial de la entidad Así mismo aquellos gastos que procuren el mejoramiento de la calidad de vida de la población

Para identificar la inversión por sector económico, en la columna sub recurso encuentra el listado de los diferentes sectores y programas a los cuales va dirigido el gasto de inversión

**Tipo de gasto inversión** El tipo de gasto se refiere a las acciones que realiza el Estado directamente, pueden ser

1 **Infraestructura:** comprende el gasto en bienes físicos inmuebles Se incluye dentro del gasto en construcción la adquisición, mejoramiento y/o mantenimiento de edificios, caminos, construcciones, terrenos y otros bienes no movibles

**Administrativos** comprende la adquisición, producción o mantenimiento de los bienes necesarios para las labores administrativas y de operación de las entidades

2 **Dotación** comprende gasto en bienes físicos muebles, tales como adquisición y/o producción de equipo, maquinaria, materiales y suministros necesarios para la operación de proyectos

3 **Administrativos** comprende la adquisición, producción o mantenimiento de los bienes necesarios para las labores administrativas y de operación de las entidades

2 **Recurso Humano** comprende el gasto dirigido directamente a la población bajo la forma de instrucción, asistencia técnica, protección y bienestar social Este gasto se puede entender como la acción que realiza el Estado sobre terceros Divide la producción de bienes y servicios dirigidos directamente a la población en dos grupos Divulgación, asistencia técnica, capacitación y Protección y bienestar social

**ARTICULO CUARTO** En cumplimiento a la ley 617 del 2 000 o ley de Ajuste Fiscal Municipal, para la programación y cálculos de los ingresos del municipio de la vigencia fiscal del año 2014, se tuvo en cuenta la ley 819 de 2003 o Ley de Responsabilidad Fiscal con proyección a 15 años o Marco Fiscal a Mediano Plazo, además de la norma legal, Ley 1148 del 10 de julio del 2007 que ordena la inclusión en el presupuesto de gastos del despacho del alcalde municipal una partida para cubrir el pago del seguro de vida y salud de los concejales, y la ley 1368 de 29 de dic Del 2009 que deroga los Artículos 66 y 67 de la ley 136 y la ley 1551 del 2012, también podemos demostrar porcentualmente como se ejecutaron los gastos de funcionamiento de la alcaldía municipal de Villanueva bolívar, durante el 2013, así

-Gastos de personal	62%
- Transferencias, incluidos órganos de control	24%
- Gastos generales	14%

De lo anterior se deduce que el municipio viene realizando una buena distribución en sus gastos de funcionamiento, sin violar los límites de la ley 617/2000 de igual forma se pretende continuar con las mismas políticas de austeridad para la vigencia del actual proyecto de acuerdo

Como se dijo anteriormente los ingresos tributarios está constituido por los ingresos propios, en el cuadró nos ilustra que el municipio de Villanueva bolívar, durante el 2013, ha generado ingresos propios, así

- Impuesto predial	17%
- Otros ingresos tributarios	71%
- Industria y comercio	12%

Además Se puede observar impuestos como circulación y tránsito y servicios públicos, y otros no tienen ninguna incidencia en la ejecución final del presupuesto definitivo y que su participación porcentual es inferior al 0 01% en resumen el presupuesto para la vigencia de los años 2012 y 2013 para información general de los honorables, en el sentido de cumplimiento de la ley 617/2000 con base a la ejecución del 2012, ha gastado en funcionamiento un 79 97%, con diferencia positiva del 0 03% Con referencia al 80% que ordena la ley 617 del 2000 Por otro lado realizar una evaluación de la capacidad de endeudamiento del municipio, tomando como referencia los años 2009-2010 y hasta 2013, mostró como resultado que el municipio tiene una tasa de endeudamiento superior o

Igual a un 88.6%, y se mantendrá hasta el 2015, si las condiciones desfavorable que presenta en la actualidad como es la completa dependencia de los transferencias de la nación para sostenerse, la poca capacidad de generar ingresos propios se mantienen, el municipio le será difícil disminuir este porcentaje lo que significa que el Municipio de Villanueva Bolívar en estos momentos no tiene capacidad de pago aun si se encuentra en semáforo verde

En desarrollo del marco fiscal de mediano plazo muestra la magnitud del déficit o superávit primario del municipio de Villanueva, durante la vigencia del 2013, arrojó un resultado de déficit o superávit primario por \$ -660 539 Millones a si mismo ilustra los intereses de la deuda pública los cuales ascienden a \$ 111 787 millones y las amortizaciones a \$300 000 millones negativas y desfavorables las cuales se subsanan si se mantienen las mismas condiciones a partir del 2015

**COMPONENTE DE AHORRO CORRIENTE** En este mismo sentido el estudio muestra en el año 2012, unos ingresos corrientes por valor de \$13 871 496 miles generando un superávit o ahorro corriente por valor de \$751 689 mil lo que significa que el municipio en la vigencia actual muestra una leve mejoría respecto a las vigencias siguientes y anteriores, lo cual lo hace viable financieramente en estos momentos, En lo que tiene que ver al año 2013, se ha proyectado un déficit presupuestal por valor de \$-1 145 103 lo que significa que el municipio de mantenerse las mismas condiciones lo más probable es que termine gasto más de lo presupuestado El tesorero municipal conjuntamente con el equipo financiero de la alcaldía determinara la forma de cómo cubrir dicho déficit para que no se convierta en real A demás para el computo de los ingresos y gastos se tuvo en cuenta lo ordenado por las directrices presidenciales ajustando los ingresos y los gastos lo más real posible, También se tuvo en consideración para la programación del presupuesto municipal de gasto el Decreto Presidencial 1919 de agosto 27/2002 Que fija régimen mínimo de prestaciones sociales a los empleados públicos **PARÁGRAFO PRIMERO** para dar cumplimiento a la ley 617 del 2000 se faculta al alcalde municipal de Villanueva Bolívar, para que adelante todo lo concerniente al ajuste fiscal y al Marco fiscal de mediano plazo ordenado por la ley 617 de 2000 y la ley 819 del 2003, en todo caso podrá reducir los gastos de funcionamiento al máximo, reduciendo planta de personal y gastos generales que le permitan cumplir con su gestión, de esa forma cumpla con la metas propuestas del Ajuste fiscal municipal, el acto legislativo No 05 del 18 de junio del 2011 y La ley de Responsabilidad fiscal o Marco fiscal a mediano Plazo, a partir de la presente vigencias las reservas presupuestales existentes se cancelaran en su totalidad con el presupuesto de la actual vigencia fiscal, de igual forma el presupuesto de los entes centralizados y que tengan autonomía presupuestal, que hagan parte integral del presupuesto del ente central, se verán afectados en sus ingresos cuando la programación del recaudos del ente central no cumpla con las expectativas de recaudos inicialmente programados para el año, estas deberán, reducir sus gastos hasta ajustarlos a los ingresos reales recaudados

**ARTICULO QUINTO:** Las tasas y Tarifas por servicios de agua potable y aseo, que se prestaran en el municipio en el año dos mil catorce (2014) serán recaudadas con cargo a la presente vigencia y para el caso de las publicaciones de los contratos se le aplicará la tarifa establecida en el estatuto de rentas municipal vigente, Actualizado y Ajustado a la fecha con un incremento porcentual de la tasa de inflación calculada para la vigencia y las políticas macroeconómicas establecidas a nivel nacional que se ajustaran a las condiciones económicas del municipio

Los impuestos directos e indirectos fijados como metas de recaudos para el año Dos Mil catorce (2014), se cobrarán con forma lo establece el Estatuto de Rentas del municipio, el cual ajustará sus tarifas a la tasa de inflación calculada para la vigencia y serán de obligatorio cumplimiento

**Facúltese** al alcalde municipal para que fije y defina políticas de recudo claras por periodos mensuales, Trimestrales o Semestrales, que permitan obtener los recursos suficiente que den la solvencia financiera necesaria al municipio y que sean de fácil cumplimiento, de lo contrario, estará inmerso en posible déficit presupuesto y abocado a verificar o replantear su programa de gobierno por incumplimiento en las metas de recaudo

**ARTICULO SEXTO** Autorízase al alcalde Municipal de Villanueva Bolívar para que Ejecute el presente PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN Y SERVICIOS A LA DEUDA DE 2014 de conformidad con lo estipulado en la programación del Plan de Gobierno, "Villanueva Merece lo Mejor" y los Planes Sectoriales de Educación, Salud, Deporte Recreación y Cultura El orden de ejecución será determinado por el alcalde de conformidad con las prioridades y necesidades de la comunidad, y el reglamento interno de contratación Los gastos municipales se ejecutaran siguiendo los postulados legales establecido en el Acuerdo 027 de 1996 o Estatuto de Presupuesto Municipal y la Ley 1148 del 10 de julio del 2007, para lo cual debe tener

bien presente la utilización PAC, que contendrá los montos máximos de pago mensual, y estos dependerán de las disponibilidades de fondo para el mes respectivo

**ARTICULO SEPTIMO** Autorízase al Alcalde Municipal, para contratar la ejecución de las obras en cumplimiento de la ley 80 o ley de contratación, y sus decretos reglamentarios, las nuevas normas de contratación transparente ley 1150 del 2007, la ley que regula la compra eficiente y demás, con personas naturales, Jurídicas, organismos no gubernamentales (ONG) Nacionales e Internacionales con facultades para contratar con el Estado Colombiano, y las asociaciones de municipios, entes descentralizados del estado y Asociaciones del Nivel Municipal Con personería Jurídica Legalmente reconocida como las juntas de acción comunal sectoriales, asociaciones municipales y las agremiaciones regionales, así como los estudios, diseños e investigaciones requeridas para el desarrollo y ejecución del presente Presupuesto Municipal.

**ARTICULO OCTAVO** Facúltese al Alcalde Municipal para reducir del presupuesto de Ingresos, aquellas partidas cuyo recudo es imposible, para evitar generación de déficit presupuestal, los cuales serán compensados con reducciones de gastos de funcionamiento para efectos del equilibrio presupuestal

En cumplimiento de estas facultades, el Alcalde Municipal, podrá en todo caso suspender apropiaciones, reducir asignaciones y licenciar temporalmente a funcionarios Municipales cuando se demuestre efectivamente que los ingresos esperados no son recaudados conforme a su programación y monto, previo concepto del Consejo de Gobierno Municipal (COMFIS)

**ARTÍCULO NOVENO: Autorízase al alcalde municipal,** De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, para contratar en los siguientes casos:

Contratación de empréstitos

Contratos que comprometan vigencias futuras

Enajenación y compraventa de bienes inmuebles

Enajenación de activos, acciones y cuotas partes

Concesiones

Las demás que determine el Reglamento Interno de Contratación y la Ley

Contratos de obras Civiles y de servicios con personas Naturales o Jurídicas

Convenios de Cofinanciación con distintas entidades

Contrato de Adhesión

Convenios Interadministrativos

E incorporar los recursos provenientes de la Cofinanciación y los créditos para que de esa forma se le dé el manejo contemplado en el PLAN DE DESARROLLO "VILLANUEVA MERECE LO MEJOR" aprobado por el concejo municipal de Villanueva Bolívar el cual regirá para el periodo (2013-2015) y los planes sectoriales de Educación, Salud, Deporte Recreación, Cultura Y DE Agua Potable y Saneamiento básico

**ARTICULO DECIMO** Autorízase al Alcalde municipal para modificar el PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN, cuando sea necesario y agregar nuevas Programas y Proyectos al Plan de Inversión y acreditarles o adicionar los recursos necesarios para realizar las obras que vayan en beneficio y bienestar social de la comunidad **PARÁGRAFO 1** Facúltese al Alcalde municipal para hacer las reducciones, aplazar partidas de la actual vigencia cuando se determine que los recursos no son suficientes para su ejecución, adicionar al presupuesto con las siguientes prioridades a) déficit presupuestal si lo Hubiere b) Complementar partidas de gastos insuficientes y si quedare remanente se implementara en la destinación de nuevos gastos de inversión

**ARTÍCULO UNDECIMO** Facúltese al alcalde municipal para firmar convenios de ampliación al régimen subsidiado que garanticen la universalidad de la población afiliada al régimen subsidiado en salud, de igual forma gestionar la continuidad y sostenimiento de la Cobertura en educación con la gobernación, garantizar la consecución mediante la gestión a nivel nacional de los recursos suficientes que permitan culminar con éxito el macro proyecto de la reubicación de la institución educativa INSTEVI en cumplimiento del artículo 32 de la ley 1551 del 2012 Autorícese al alcalde municipal para a) Gestionar ante las entidades financieras y no financieras del nivel nacional o regional recursos en cálida de préstamos para financiar contratos de obras de infraestructura físicas en todo el territorio municipal b) Para contratar vigencias futuras de conformidad con la ley 819 del 9 de julio del 2003 c) Para enajenación y compraventa de bienes inmuebles de propiedad el

municipio d) Para la enajenación de activos, acciones de propiedad del municipio, otorgar cuotas partes pensionales, e) Para la realización de contrato mediante la modalidad de concesiones. Para todas estas autorizaciones, el ejecutivo debe expedir una reglamentación ceñida a la ley y a los postulados constitucionales

**ARTICULO DECIMA SEGUNDO** Las Facultades y autorizaciones conferidas con este acuerdo tendrán vigencia hasta el Treinta y Uno (31) de Diciembre del año Dos Mil Catorce (2014)

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERA** Este acuerdo rige a partir de su sanción y posterior publicación

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Villanueva Bolívar a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) Días del mes \_\_\_\_\_ del año  
Dos mil Trece (2013)

DAVID PARA CERDA  
Presidente del concejo M/PAL

YOLADYS MUÑOZ ARIZA  
Secretaria Del Concejo Municipal



REPUBLICA DE COLOMBIA

CONCEJO MUNICIPAL VILLANUEVA BOLIVAR

BIT:006.006.570-0

ACUERDO NO. 27

(Diciembre de 1.996)

En el cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Villanueva, Bolívar, y sus entidades descentralizadas.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, BOLIVAR, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE OTORGA EL ARTICULO 313-5 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, ARTICULO 32-10 DE LA LEY 136 DE 1.994, Y EL ARTICULO 52 DE LA LEY 179 DE 1.994 V

A C U E R D O :

Adóptase como Estatuto Organico del Presupuesto del Municipio de Villanueva, Bolívar, y sus entidades descentralizadas, el contenido en las siguientes normas:

TITULO-1  
CAPITULO-1

CONCEPTO Y COBERTURA.

ARTICULO 1)-ESTATUTO ORGANICO: Las normas contenidas en el presente Acuerdo constituyen el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Villanueva, Bolívar, y el de sus entidades descentralizadas; en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 179 de 1.994, y el Artículo 313-5 de la Constitución Política de 1991; en consecuencia, todas las disposiciones aquí contenidas y que regulan el Sistema Presupuestal.

Este Acuerdo, su reglamento y las disposiciones legales que éste expresamente autorice además de lo señalado en la Constitución y la Ley Orgánica de Presupuesto, serán los únicos que podrán regular la programación, elaboración, presentación y ejecución del Presupuesto así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público y social.

ARTICULO 2)-COBERTURA DEL ESTATUTO:Consta de dos (2) niveles: un primer nivel que corresponde al Presupuesto general del Municipio, compuesto por los Presupuestos de los establecimientos públicos del orden Municipal y por el presupuesto del nivel central del Municipio.

El Presupuesto del nivel central del Municipio incluye el Concejo, la caldía y sus dependencias; la Personería y la Contratoría Municipal. Se exceptúan los establecimientos públicos del orden Municipal, las empresas industriales y comerciales del Municipio y de economía mixta del orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL VILLANUEVA BOLIVAR  
NIT: 806.000.579-6

ACUERDO 00177  
(Diciembre 11, 1995)

Municipal con régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, las leyes y los Acuerdos les otorgan.

PARAGRAFO 1)-Las empresas industriales y comerciales del Municipio y las sociedades de economía mixta del orden Municipal con el régimen de aquéllas, se les aplicarán las normas que contengan regulaciones expresas sobre las mismas en el presente estatuto.

PARAGRAFO 2)-Para efectos Presupuestales, todas las personas jurídicas públicas del orden Municipal, cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos, no sean empresas empujadas del Municipio o sociedades de economía mixta, se les aplicarán las disposiciones que rigen para establecimientos públicos del orden Municipal.

PARAGRAFO 3)-Las empresas de servicio público domiciliarias en el Municipio o sus entidades descentralizadas posean el carácter de ellas tendrán para efectos presupuestales el régimen de las empresas industriales y comerciales del orden municipal.

Para los mismos efectos, las empresas sociales del Municipio que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetarán al régimen presupuestal de las empresas industriales y comerciales del Municipio.

CAPITULO-III

SISTEMA PRESUPUESTAL MUNICIPAL.

ARTICULO 1)-COMPONENTES DEL SISTEMA PRESUPUESTAL: ESTÁ CONSTITUIDO POR EL Plan Operativo Anual de Inversiones y por el presupuesto anual del Municipio.

ARTICULO 2)-PLAN FINANCIERO: Es un instrumento de planificación y gestión financiera de la Administración Municipal y de sus entidades descentralizadas, que sirven como base para las operaciones afectivas, tomando en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación, compatible con el programa municipal de desarrollo Municipal.

El Plan define las metas máximas a lograr a corto y mediano plazo y la vigencia que sirva de base para ejecutar el programa anual de inversiones.

ARTICULO 3)-PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES: El Plan Operativo Anual de Inversiones señalará los proyectos de inversión a ejecutar financiados o co-financiados con recursos del presupuesto, clasificando

50

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL VILLANUEVA BOLIVAR  
NIT:806.000.579-6

ACUERDO No.27  
(diciembre de 1.996)

por sectores, órganos y programas. Este Plan guardará concordancia con el Plan de Inversiones de mediano y corto plazo contemplado en el Artículo 31 de la ley 152 de 1.994, y contenido en el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTICULO 6)-ACUERDO ANUAL SOBRE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO: El Acuerdo anual sobre el Presupuesto general del Municipio es un instrumento mediante el cual se da aplicación al Plan de Desarrollo Municipal.

Contiene el cómputo anticipado de las Rentas e Ingresos que el Municipio y sus establecimientos públicos esperan recibir en una determinada vigencia fiscal, lo mismo que los gastos y apropiaciones en que incurran todos los órganos que lo integran.

El Plan Financiero deberá ser aprobado por el Comité de Hacienda antes de la presentación del Presupuesto General del Municipio al Concejo y revisión definitiva se hará antes del 10 de diciembre de cada año.

CAPITULO III

COORDINACION DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.

ARTICULO 7)-COMITE DE HACIENDA MUNICIPAL. El sistema presupuestal será coordinado por el Comité de Hacienda Municipal, que para tal efecto es el órgano de dirección, coordinación y seguimiento del sistema presupuestal dependiente del Despacho del Alcalde.

El Comité de Hacienda estará integrado por el Alcalde, quién lo presidirá, los jefes responsables de las áreas financieras y de Planeación del Municipio.

Las decisiones que tengan que ver con las entidades descentralizadas se tomarán con audiencia de sus directores o Gerentes, quienes participarán en el Comité, con voz, pero sin voto.

ARTICULO 8)-FUNCIONES DEL COMITE DE HACIENDA MUNICIPAL. Son funciones del Comité de Hacienda Municipal en materia financiera y presupuestal las siguientes:

- 1). Asesorar al Alcalde sobre la política fiscal municipal.
- 2). aprobar, modificar y evaluar el plan financiero del municipio, previa su presentación al Consejo de Gobierno y ordenar las medidas para el estricto cumplimiento.
- 3). Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del Plan Operativo Anual de Inversiones.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL VILLANUEVA BOLIVAR  
NIT:806.000.579-6

ACUERDO NO.27  
(Diciembre de 1.996)

- 4)-Reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras, con lo arreglo a lo dispuesto en el presente estatuto.
- 5)-Aprobar el Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC), y autorizar sus modificaciones.
- 6)-Aprobar y modificar mediante Resolución los Presupuestos de Ingresos y Gastos de la Empresas Industriales y Comerciales del Municipio y las Sociedades de Economía Mixta del orden Municipal con régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras.
- 7)-Las demás que establezca el presente Estatuto, sus reglamentos y los Acuerdos anuales de Presupuesto.

CAPITULO IV

PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL MUNICIPAL

ARTICULO 9)-PRINCIPIO DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. Los principios que se aplican al sistema presupuestal Municipal son: Planificación, anualidad, universalidad, unida de caja, programación integral, especialización, inembargabilidad, coherencia macroeconómica, y homeóstasis presupuestal.

ARTICULO 10)-PLANIFICACION: El Presupuesto General del Municipio deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo Municipal, el Plan de Inversiones de mediano y corto plazo, el Plan Financiero y el Plan Anual de Inversión.

ARTICULO 11)-ANUALIDAD: El año fiscal comienza el primero de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargos a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos cadurán sin excepción.

ARTICULO 12)-UNIVERSALIDAD: El Presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargos al Tesoro Municipal o transferir créditos alguno, que no figuren en el Presupuesto.

ARTICULO 13)-UNIDAD DE CAJA: Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se constituirá un fondo común del cual se atenderá el pago de los gastos y la situación de fondos a los órganos, para el pago oportuno a las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio, salvo expresa excepción legal para recursos con destinación específica.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL VILLANUEVA BOLIVAR  
NIT: 806.000.579-6

DECRETOS No. 27  
(Diciembre de 1.996)

Los recursos provenientes del situado fiscal, que sean transferidos al municipio, de acuerdo con lo establecido en la Ley de competencias y recursos, deberá incorporarse en el Presupuesto, en rubros especiales, independientes para salud y educación, que se manejarán como unidad de caja, de conformidad con lo previsto en este Estatuto.

Los recursos provenientes de la participación en los ingresos corrientes de la Nación, deberán ser incorporados en el Presupuesto, dándose estricto cumplimiento a lo preceptuado en la Ley de competencias y recursos, en cuanto su asignación para inversión y funcionamiento.

PARAGRAFO 1. Los excedentes financieros que los establecimientos públicos del orden municipal, liquiden al cierre de la vigencia fiscal, son recursos presupuestales para el Municipio, de libre asignación en la cuantía que determine anualmente el Consejo de Gobierno.

PARAGRAFO 2. Los rendimientos financieros de los establecimientos públicos provenientes de inversión de los recursos asignados en los aportes del municipio, deben ser consignados en la Tesorería del municipio, o entidad que haga sus veces, durante los tres días siguientes a la liquidación. Excetuase los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico.

ARTICULO 14)-PROGRAMACION INTEGRAL: Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento, que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para la ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

ARTICULO 15)-ESPECIALIZACION: Las apropiaciones deben referirse en cada entidad u órgano de la Administración Municipal, a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

ARTICULO 16)-COHERENCIA MACROECONOMICA: El Presupuesto del Municipio deberá ser compatible con las metas económicas fijadas por el Gobierno.

ARTICULO 17)-HOMEOSTASIS PRESUPUESTAL: El crecimiento real del Presupuesto de Rentas del Municipio, incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberán guardar congruencia con el crecimiento de la economía del tal manera que no genere desequilibrio económico.

ARTICULO 18)-INEMBARGABILIDAD: Son inembargables algunas rentas incorporadas en el Presupuesto del municipio, así como algunos bienes y derechos de los órganos que lo conforman.

No obstante lo anterior, los funcionarios competentes deberá adoptar las

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL VILLANUEVA BOLIVAR  
NIT:806.000.579-6

ACUERDO No.27  
(Diciembre de 1.996)

medidas conducentes para el pago de las sentencias de los órganos respectivos.

ARTICULO 19)-VIGENCIAS FUTURAS:El Concejo Municipal, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuestos de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.

Para su autorización se requiere que estén consignadas en el Plan de Desarrollo respectivo, y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento.

Cuando se trate de Proyectos de Inversión deberá abstenerse el concejo previo de la Secretaría de Planeación.

La Secretaría de Hacienda incluirá en los Proyectos de Presupuestos las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a este artículo.

TITULO II  
ASPECTOS PROCEDIMENTALES

CAPITULO I

PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

ARTICULO 20)-COMPONENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL:El Presupuesto General del Municipio se compone de las siguientes partes:

1.PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.Contendrá la estimación de los ingresos corriente del Municipio, de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, de los recursos de capital y de los ingresos de los establecimientos públicos del orden municipal que se espera recaudar durante el año fiscal.

2.PRESUPUESTO DE GASTOS O ACUERDO DE APROPIACIONES.Incluirá la totalidad de apropiaciones para el Concejo, la Alcaldía y sus dependencias, la Personería y la Contraloría Municipal y los establecimientos públicos del orden municipal, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, gastos de operación, servicio de la deuda y gastos de inversión que se espera realizar durante la vigencia fiscal, clasificados y definidos en la forma que indica el presente Estatuto y las normas vigentes que lo establezcan.

3.DISPOSICIONES GENERALES.Corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Municipio, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan. Mediante ellas no se podrán crear nuevos impuestos, modificar los existentes, conceder exenciones, ordenar nuevos gastos, dictar normas sobre

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL VILLANUEVA BOLIVAR  
NIT: 806.000.579-6

ACUERDO No.27  
(Diciembre de 1.996)

la organización y funcionamiento de las dependencias municipales, ni autorizar la contratación de empréstitos.

CAPITULO II  
PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 21)-CLASIFICACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL: El Presupuesto de Rentas y recursos de capital del municipio se clasificará en:

Ingresos corrientes, contribuciones parafiscales, recursos de capital y los ingresos de los establecimientos del orden públicos del orden municipal. Cada uno de esos recursos se clasificarán en fondos especiales y fondos comunes.

PARAGRAFO. Se entiende por fondos especiales en el orden Municipal, los ingresos que por ley o Acuerdo esten definidos para la prestación de un servicio público o el desarrollo de una actividad específica, o destinados a fondos sin personería jurídica creados legalmente.

ARTICULO 22)-INGRESOS CORRIENTES: Los ingresos corrientes se encuentran conformados por los recursos que en forma permanente y en razón a sus funciones y competencias obtiene el Municipio y que no se originan por efectos contables o presupuestales por variación en el patrimonio o por la creación de un pasivo.

Los ingresos corrientes se clasificaran en tributarios y no tributarios.

Los ingresos tributarios se clasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios en tasas, multas, contribuciones fiscales, rentas contractuales, regalías y participaciones o transferencias.

PARAGRAFO. Constituyen ingresos ordinarios del Municipio, aquellos ingresos corrientes no destinados por norma legal alguna a fines u objetivos específicos.

ARTICULO 23)-CONTRIBUCIONES PARAFISCALES: Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con caracter obligatorio por la Ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector.

El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en forma dispuesta en la Ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.

Las contribuciones parafiscales y administrada por los órganos que forman parte del Presupuesto General del Municipio, se incorporarán al Presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía y en capítulo separado de las rentas fiscales y su recaudo será efectuado por los

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL VILLANUEVA BOLIVAR  
NIT:806.000.579-6

ACUERDO No.27

órganos encargado de su administración

ARTICULO 24)-RECURSOS DE CAPITAL: Son recursos de extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con funciones y atribuciones del municipio.

Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo Municipal, los rendimientos financieros, las donaciones, los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden municipal, de las empresas industriales y comerciales municipales y de las sociedades de economía mixta del orden municipal con régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, la Ley y los Acuerdos les otorga.

PARAGRAFO 1. Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de que trata este artículo.

PARAGRAFO 2. No podrán ser incluidos dentro de los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital, los recursos provenientes de operaciones de tesorería, tales como el recibo de depósitos o de avances sobre rentas, el descuento de documentos que deban cancelarse dentro del mismo año fiscal sin afectar el Presupuesto de gastos o los sobregiros bancarios.

ARTICULO 25)-INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS: En el presupuesto de rentas y recursos de capital se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los establecimientos públicos del orden municipal. Para estos efectos entiéndase por:

- 1. RENTAS PROPIAS. Son todos los ingresos corrientes de los establecimientos públicos del orden Municipal, excluidos los aportes y transferencias del Municipio.
- 2. RECURSOS DE CAPITAL. Son todos los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año, de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo; los recursos del balance, los rendimientos de operaciones financieras y las donaciones.

PARAGRAFO 1. Los excedentes financieros que los establecimientos públicos del orden municipal liquiden al cierre de la vigencia fiscal, son recursos presupuestales para el Municipio, de línea asignación. El comité de Hacienda Municipal determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto general del Municipio, fijará la fecha de consignación en el Tesoro Municipal y asignará por lo menos el 20% al establecimiento público que haya generado dicho excedente.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL VILLANUEVA BOLLIVAR  
NIT:806.000.579-6

ACUERDO No.27

Se exceptúan de esta norma los establecimientos públicos que administren contribuciones parafiscales.

PARAGRAFO 1.- Los rendimientos financieros de los establecimientos públicos del orden municipal provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes del Municipio, deben ser consignados en la Tesorería del Municipio, dentro de los tres días siguientes a su pago. Exceptúase los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos municipales de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico.

ARTICULO 26). PARTICIPACION DE LOS RESGUARDOS INDIGENAS EN LOS INGRESOS CORRIENTES DE LA NACION. Los recursos que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 357 de la Constitución, correspondan a los resguardos indígenas por su participación en los ingresos corrientes de la nación, no harán parte del presupuesto de rentas del municipio.

CAPITULO III

PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

ARTICULO 27)-CONFORMACION. El presupuesto de gastos o apropiaciones se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y los gastos de inversión.

Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: el Concejo, la Personería, la Contraloría Municipal, una (1) por cada dependencia principal de la Alcaldía y establecimiento público municipal y una (1) para el servicio de la deuda pública.

En la parte correspondiente a la inversión se incluirán los Proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión.

En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda, toda vez que estos estén considerados en un grupo aparte dentro del Presupuesto.

ARTICULO 28). GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el Presupuesto General del Municipio, correspondiente a:

- 1. SERVICIOS PERSONALES. Remuneración por la prestación de servicios del personal de planta, a través de las distintas formas de vinculación previstas por la Constitución Política y la Ley. Incluye el pago de las prestaciones sociales, de los contratos o de los pactos y convenciones colectivas de trabajo.
- 2. GASTOS GENERALES. Comprende los pagos por concepto de gastos necesarios para el normal funcionamiento de la entidad.
- 3. GASTOS DE OPERACION COMERCIAL. Son los que realizan las entidades para adquirir bienes y servicios destinados a la comercialización, cuando son actividades de carácter puramente comercial o de fondeo rotatorio, cuando son actividades de

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL VILLANUEVA BOLIVAR  
AIT: 806.000.575-6

ACUERDO No. 27  
(Diciembre de 1.976)

apoyo de entidades a la cual se encuentra inscrita.

TRANSFERENCIAS. Son los apropiaciones con destino a pagos de aportes a entidades, autorizados por la Ley, con o sin contraprestación.

ARTICULO 29)-SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA: El presupuesto del servicio de deuda pública comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses, comisiones y gastos, para cubrir las obligaciones que se contraen en moneda extranjera y nacional y que se encuentran representadas en documentos al portador, títulos nominativos, convenios de empréstitos y contratos, la estructura se establece mediante la deuda externa, la deuda interna y los pagarés de reforma urbana y bonos de deuda fideicomiso.

ARTICULO 30)-GASTOS DE INVERSION: Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar rendimientos o de ser algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización permanente, llamados también de capital por oposición a los funcionamiento, que se hayan destinados por lo común a extinguirse con su empleo. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social. En el proyecto de presupuesto de inversión del municipio, se deberán incluir los proyectos contenidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones aprobados por el Concejo, clasificados por capítulos, programas y subprogramas con su respectiva financiación y siguiendo las prioridades establecidas por la dependencia de Planeación Municipal.

ARTICULO 31)-GASTO PUBLICO SOCIAL: Se entiende por gasto público social, aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental de agua potable, vivienda y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.

El presupuesto de inversión social no se podrá disminuir porcentualmente en relación con el del año anterior respecto del gasto total del correspondiente acuerdo de apropiaciones.

El acuerdo de apropiaciones identificará en las disposiciones generales las partidas destinadas al gasto público social, incluidas en el presupuesto general del Municipio.

PARAGRAFO. El gasto publico social financiado con rentas propias del Municipio diferente de transferencias y aportes, no se podrá disminuir con respecto al año anterior.

ARTICULO 32)-GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS: El presupuesto de gasto de los establecimientos públicos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública, gastos de operación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONCEJO MUNICIPAL VILLANUEVA BOLIVAR  
NIT: 806.070.579-6

ACUERDO No. 27  
(Diciembre de 1996)

comercial y gasto de inversión, y se clasificarán en la forma descrita anteriormente. En su incorporación al presupuesto general del Municipio se descontarán los gastos financiados con aportes del sector central.

CAPITULO IV

PREPARACION DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 35)-PLAN FINANCIERO: La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, en coordinación con la Oficina de Planeación Municipal, prepararán el Plan Financiero Municipal correspondiente a tres (3) años. Este plan deberá realizarse con fundamento en las operaciones efectivas consolidadas del sector público Municipal, tomará en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación. Deben establecerse mecanismos de recaudo, funcionamiento, manejo de la deuda e inversión. Los mecanismos necesarios para su cumplimiento y los indicadores para su control.

La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces presentará antes del 31 de marzo del primer año de gobierno este Plan ante el Consejo de Gobierno para su revisión, éste lo remitirá junto con las observaciones del caso, a más tardar el 30 de Abril al Comité de Hacienda que deberá aprobarlo a más tardar el 15 de Junio del primer año de gobierno. Será revisado y actualizado hasta el 10 de Diciembre de cada año.

ARTICULO 36)-BANCO MUNICIPAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS: El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal es instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos viables, técnica, ambiental, social, económicamente susceptibles de financiación con recursos del presupuesto general del Municipio.

ARTICULO 37)-PLAN ANUAL DE INVERSIONES: El Plan anual de Inversiones con cargo a las transferencias de ingresos corrientes de la Nación, nace parte del Plan Operativo Anual de Inversiones del municipio y debe guardar correspondencia y articulación entre sí y con el Plan de Desarrollo.

ARTICULO 38)-TRAMITE Y APROBACION DEL PLAN ANUAL DE INVERSIONES PARA LOS MUNICIPIOS DE TERCERA A SEXTA: El Plan Anual de Inversiones con cargo a los recursos de las transferencias de ingresos corrientes de la Nación, conjuntamente con el concepto de la Oficina de Planeación Municipal, deberá ser presentado por el Alcalde a consideración y aprobación del Concejo, dentro de los primeros cinco (5) días del tercer período de sesiones ordinarias de cada año.

El Concejo podrá eliminar, reducir o cambiar las inversiones propuestas, dentro de las prescripciones límites señalados por la Ley.

PARAGRAFO. Si el Concejo expidiere el acuerdo sobre PLAN ANUAL DE

REPUBLICA DE VENEZUELA  
CONCEJO MUNICIPAL VILLANUEVA BOLIVAR  
NIT:805.000.579-6

ACUERDO No.27  
(Diciembre de 1.996)

INVERSIONES en las sesiones ordinarias conforme al presente articulo, el Alcalde pondrá en vigencia, mediante Decreto, el proyecto que hubieran presentado.

ARTICULO 37)-PREPARACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO:El Gobierno Municipal por intermedio de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, preparará anualmente el proyecto de presupuesto general del Municipio, con base en los anteproyectos presentados por los órganos y dependencias que conforman el presupuesto. El Gobierno Municipal tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto.

Durante los primeros meses de cada año, el gobierno Municipal, establecerá los parámetros económicos y criterios para la elaboración del Proyecto de Presupuesto y por intermedio de la Secretaría de Hacienda y la Oficina de Planeación o quien haga sus veces, antes del quince (15) de abril comunicará a las dependencias, organismos y entidades, las cuotas preliminares de gastos de funcionamiento e inversión, con fundamento en lo establecido en el Plan Financiero y el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo Municipal.

La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, enviará a cada una de las Secretarías y órganos que hacen parte del Presupuesto, los formatos que deben ser diligenciados en la preparación del anteproyecto de gastos de funcionamiento.

La Oficina de Planeación o quien haga sus veces, enviará los formatos en los que se elaborará los anteproyectos de inversión.

ARTICULO 38. INCORPORACION DE RECURSOS DEL CREDITO. los recursos del crédito interno y externo con movimiento mayor a un año se incorporarán al Presupuesto General del Municipio de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo y las estimaciones de la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO 39. ELABORACION DE LOS ANTEPROYECTOS. Para la elaboración de los anteproyectos de Presupuesto de funcionamiento e inversión las dependencias y órganos que forman parte del presupuesto general del Municipio, revisarán sus prioridades de acción para la vigencia que se está programando con arreglo a las competencias que cada uno de ellos tienen en la ejecución de los programas y proyectos del Plan de Desarrollo Municipal y consultarán las cuotas preliminares de gastos, comunicadas por la Secretarías de Hacienda y Planeación. Esta revisión de prioridades constituye la justificación de los gastos de cada dependencia y órgano debe anexar a sus anteproyectos.

ARTICULO 40. PRESENTACION DE LOS ANTEPROYECTOS. Cada órgano y dependencia que forma parte del Presupuesto general del Municipio, remitirá a la Secretaría de Hacienda y a la Oficina de Planeación Municipal o quien haga sus veces,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA LOCAL

Decreto No. 575-6

ACUERDO No. 37

(Diciembre 11 de 1956)

El artículo 11 quince (15) de cada uno de los anteproyectos de presupuestos y de gastos de funcionamiento e inversión, respectivamente, así como incluirá un rubrico motivado y debidamente detallado de las apropiaciones para servicios personales, gastos y honorarios, honorarios y los gastos de operación y servicios de la municipalidad durante el año fiscal siguiente, de conformidad con los artículos contenidos en el presente Estatuto. Los anteproyectos de inversión o de rubrico de manera discriminada todos los proyectos viables que correspondan a la municipalidad sin exceder la cuota de inversión comunitaria.

El Presidente del Concejo, el Concejal Municipal y la Persona Encargada del anteproyecto de Presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión, llegados al Alcabala, dentro del plazo y términos establecidos en el artículo 11.

El Concejo Municipal no podrá autorizar los anteproyectos de inversión de la municipalidad sin que el Concejo Municipal haya autorizado los recursos públicos necesarios para el cumplimiento de los mismos.

PARÁGRAFO. La obligación de aportes por parte del municipio a los establecimientos públicos del orden municipal, estará sujeta a la financiación de convenios de desempeño.

ARTICULO 41)-ESTUDIO DEL ANTEPROYECTO. A partir del 30 de mayo, la Secretaría de Hacienda y la Oficina de Planeación Municipal o quien haya a su vez, estudiarán los anteproyectos de gastos de funcionamiento e inversión, respectivamente, presentados por las dependencias y órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, efectuarán los ajustes pertinentes, elaborarán el Proyecto de presupuesto.

ARTICULO 42)-PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. Para el cinco (5) de septiembre de cada año, el gobierno municipal por medio de la Oficina de Planeación conjuntamente con la Secretaría de Hacienda o quien haga de veces, preparará el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), en el cual deben incorporar la totalidad de los programas y proyectos de inversión que ejecutará el municipio con sus rentas y sus participaciones programadas para la respectiva vigencia presupuestal, discriminando en detalle de los proyectos de inversión social que se financian con la participación en los ingresos corrientes de la Nación, que le corresponden al Municipio. Los Municipios de la Sexta Categoría que no cuenten con la consideración del Concejo, el Plan Anual de Inversiones con cargo a las transferencias de ingresos corrientes de la Nación en las sesiones del mes de agosto, incluirán el Acuerdo expedido como parte del POAI.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO MUNICIPAL VILLABUENA BOLIVAR  
MIP: 806.030.579-6

ACUERDO No. 27  
(Diciembre de 1994)

No se podrán incluir en el Plan Anual Operativo de Inversiones, proyectos que no se hubieran registrado previamente en el Banco Municipal de Proyectos.

Este Plan Operativo Anual de Inversiones deberá guardar concordancia con el Plan Financiero y el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo ser enviado a la Oficina de Planeación Municipal en las fechas que se establezcan para el efecto.

ARTICULO 43). INFORME DEL CONTRALOR. El Contralor Departamental o Municipal según el caso, deberá presentar al Concejo Municipal a más tardar el 31 de mayo de cada año, el informe sobre operaciones efectivas en relación con la ejecución del Presupuesto del ejercicio fiscal inmediatamente anterior, acompañado de los análisis demostrativos de la situación fiscal al cierre de dicho ejercicio.

Si la Contraloría Departamental o Municipal, según el caso, antes del 31 de mayo no envía los informes sobre ejecución presupuestal y operaciones financieras del municipio, servirán de base para la elaboración del Proyecto de Presupuesto los informes rendidos a la Contraloría por el Tesorero y demás funcionarios de la Administración Municipal.

ARTICULO 44). COMPUTO DE RENTAS. El cómputo de las rentas que forme parte integrante del proyecto de presupuesto general del Municipio, tendrá como base el recuento estimado de cada renglón estadístico. Cada órgano deberá sustentar la metodología utilizada para realizar dicha estimación.

ARTICULO 45). TERMINOS PARA CALCULAR LA RENTIA. Entre el 10. y el 30 de junio de cada año, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, preparará el cálculo de las rentas, sobre la base del Plan Financiero, para su inclusión en el proyecto de presupuesto.

ARTICULO 46). NORMAS PARA INCLUIR GASTOS O APROPIACIONES. En el presupuesto de gastos solo se podrán incluir apropiaciones que correspondan:

- A créditos judicialmente reconocidos;
- A gastos decretados conforme a la Ley;
- Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico de que trata la Ley 152 de 1.994, que fueran aprobadas por el Concejo Municipal;
- A las leyes y Acuerdos que organizan el Concejo, la Personería, la Contraloría, el Despacho del Alcalde y sus dependencias, y los establecimientos públicos del orden Municipal, que constituyen título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la administración pública.

ARTICULO 47). INCORPORACION DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. Los Proyectos de Acuerdo mediante los cuales se decreten gastos de funcionamiento, de policía ser presentados, dictados o retornados por iniciativa del gobierno o

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL VILLANUEVA BOLIVAR  
MT:800.000.579-6

ACUERDO No.27  
( diciembre de 1.996)

traves del Secretario de Hacienda, con participación del Jefe de la Secretaría o Departamento Administrativo directamente afectado por el gasto.

ARTICULO 46). APROPIACIONES PARA LA CONTRALORIA Y LA PERSONERIA. El Alcalde y el Concejal al elaborar y aprobar los Presupuestos, respectivos, tendrán en cuenta que las apropiaciones para gastos de funcionamiento de la Contraloría Municipal y la Personería Municipal, no podrán ser superiores a las que fueron aprobadas en el Presupuesto vigente, incrementadas en un porcentaje igual a la meta de inflación esperada para la respectiva vigencia fiscal.

ARTICULO 47). APROPIACIONES PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA Y PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS. Los Jefes de los órganos incluidos en el Presupuesto general del Municipio, asignarán en sus anteproyectos de Presupuesto y girarán oportunamente los recursos apropiados para servir la deuda pública y atender el pago de los servicios públicos domiciliarios.

A quienes no cumplan con esta obligación se les iniciará un juicio fiscal de cuentas por parte de la Contraloría Municipal o quien haga sus veces, en el que se podrán imponer las multas que se estimen necesarias hasta que se garantice su cumplimiento.

ARTICULO 48). FINANCIAMIENTO DEL DEFICIT FISCAL. Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto de presupuesto, resultare un déficit fiscal, la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, incluirá forzosamente en cada numeral o programa la partida necesaria para saldarlo. La no inclusión de esta partida, será motivo para que la Comisión respectiva del Concejo devuelva el proyecto.

ARTICULO 49). SUBSIDIO PARA NECESIDADES BASICAS. En desarrollo del artículo 368 de la Constitución Política, el Gobierno Municipal podrá incluir apropiaciones en el presupuesto para conceder subsidios a las personas con menores ingresos, con el fin de pagar las cuentas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Los subsidios en los servicios públicos se otorgarán a las personas de menores ingresos, conforme a lo previsto en la Ley 142 de 1.994.

ARTICULO 50). CREDITOS JUDICIALES, LAUDOS Y CONCILIACIONES. Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones, se pagarán las obligaciones que se deriven de estos.

Será responsabilidad de cada Órgano gerenciar los intereses del Municipio

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO MUNICIPAL YALDIROLVA BOLIVAR  
NO. 606.000.579-6

ACUERDO No. 27  
(Diciembre de 1996)

debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el Jefe de cada Órgano tomará las medidas conducentes.

En caso de negligencia de algún servidor público en la defensa de estos intereses y en el cumplimiento de estas actuaciones, el Juez que le correspondió fallar el proceso contra el Municipio, de oficio, o cualquier ciudadano deberá hacerlo conocer del Órgano respectivo, para que se inicien las investigaciones administrativas, fiscales y/o penales del caso.

Además, como consecuencia de incumplimiento de esta obligación, los servidores públicos responderán patrimonialmente por los intereses y demás perjuicios que se causen para el Tesoro Municipal.

ARTICULO 53)-INCLUSION DE LOS PROYECTOS DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO. La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces incluirá en el proyecto de acuerdo, los proyectos de inversión relacionados en el Plan Operativo Anual de Inversiones para la respectiva vigencia fiscal.

ARTICULO 54)-INCLUSION DE VIGENCIAS FUTURAS. La Dependencia responsable de preparar el Presupuesto incluirá en el mismo las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a las obligaciones adquiridas que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con Presupuesto de la vigencia en curso, o cuando con cargo a ésta se desarrolle parte del objeto del compromiso.

Esta disposición se aplicará a las empresas industriales y comerciales del Municipio y sociedades de economía mixta del orden Municipal con el régimen de aquellas. El Alcalde presentará en el proyecto de Presupuesto, un articulado sobre asunción de compromisos para vigencias futuras.

ARTICULO 55)-NEGOCIOS FIDUCIARIOS DE ADMINISTRACION O MANEJO DE RECURSOS QUE CUBRAN MAS DE UNA VIGENCIA. Los negocios fiduciarios de administración o de manejo de recursos que requieran celebrar los Órganos públicos del Municipio que cubran más de una vigencia fiscal necesitarán autorización para comprometer vigencias futuras, previa a la apertura de la licitación o concurso de manera general o particular. Esta autorización la dará el Comité de Hacienda únicamente sobre la remuneración de la entidad fiduciaria.

El anterior requisito será igualmente necesario en caso de adición, prórroga o reajuste de este tipo de contratos ya celebrados, siempre y cuando cubran más de una vigencia fiscal.

ARTICULO 56)-PREPARACION DE LAS DISPOSICIONES GENERALES. La preparación de las disposiciones generales del presupuesto la hará el



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO MUNICIPAL DE TIENDAYB DOLORES  
MAY 18 DE 1966

ACUERDO No. 27  
(Promulgado el 19 de Mayo)

Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

ARTICULO 17)-PRESENTACION DEL PROYECTO AL ALCALDE. La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, consolidará el proyecto de presupuesto y lo presentará al Alcalde antes del 30 de Julio. A este proyecto se agregará la sustentación económica y la justificación de las modificaciones introducidas en los anteproyectos.

PARAGRAFO. El Alcalde estudiara el proyecto de presupuesto y si considero necesario hacerle modificaciones, lo devolverá a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, a más tardar el 10 de Septiembre para su incorporación al proyecto.

CAPITULO V

PRESENTACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO AL CONCEJO.

ARTICULO 18)-PRESENTACION DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO. El Gobierno Municipal presentará a las comisiones económicas del Concejo Municipal durante la primera semana del penúltimo período de sesiones, el anteproyecto del presupuesto anual de rentas y gastos.

ARTICULO 19)-PRESENTACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. El Alcalde someterá al Proyecto de Presupuesto General del Municipio a consideración del Concejo el primer día del último período de sesiones ordinarias, el cual contendrá el proyecto de rentas, gastos y el resultado fiscal.

Junto con el proyecto de presupuesto general del Municipio, el Alcalde enviará al Concejo un informe económico, en el cual expone las políticas para el respectivo año.

ARTICULO 20)-PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO. Si los ingresos legalmente autorizados no fueran suficientes para atender los gastos proyectados el Alcalde mediante un proyecto de acuerdo, propondrá los mecanismos para la obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes que financien el monto de los gastos contemplados.

En dicho proyecto se harán los ajustes al proyecto de presupuesto de rentas sobre por el monto de gastos destinados.

CAPITULO VI

ESTUDIO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO POR EL CONCEJO

ARTICULO 21)-TRAMITE DEL PROYECTO EN EL CONCEJO. La aprobación del proyecto de acuerdo del presupuesto general del Municipio se hará por votación pública que se realizarán en distintas días.

Una vez presentado el proyecto de presupuesto, la Secretaría del Concejo lo repartirá a la Comisión de Presupuesto para su estudio y primer informe. La Presidencia del Concejo asignará un ponente para el estudio y el informe de la Comisión de Presupuesto e informará a la sesión siguiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL VILLANUEVA BOLIVAR  
NIT: 896.607.579-6

ACUERDO No. 27  
(Diciembre de 1.996)

La Comisión de Presupuesto estudiará y dará primer debate al Proyecto de Presupuesto General del Municipio, antes del 20 de octubre, para Municipios de Categorías especiales, Primera y Segunda o el 20 de noviembre para las demás Categorías.

El Proyecto de Acuerdo del Presupuesto General del Municipio se someterá a consideración de la plenaria de la Corporación, dentro de los tres (3) días siguientes de su aprobación en la Comisión de Presupuesto.

PARAGRAFO. El Proyecto de Acuerdo que el Alcalde presente para financiar los faltantes de apropiación del Proyecto de Presupuesto General del Municipio, tendrá prelación sobre cualquier otra iniciativa en los debates de la Comisión. Sin embargo, el Presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el acuerdo de recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar en el siguiente periodo de sesiones.

ARTICULO 52). DEVOLUCION DEL PROYECTO POR PARTE DEL CONCEJO. Si la Comisión de Presupuesto, encuentra que el proyecto no se ajusta a los preceptos de este Estatuto lo devolverá al Alcalde dentro de los diez (10) siguientes a su presentación para que se efectúen las correcciones pertinentes.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a su devolución, el Alcalde presentará de nuevo al Concejo el Proyecto de presupuesto con las modificaciones efectuadas. En caso de no hacerlo se tendrá como fundadas las objeciones presentadas por la Comisión y se incorporarán al Proyecto de presupuesto, siguiendo el trámite normal.

Cuando el Alcalde responda y no considere fundadas las razones de devolución del Proyecto de Presupuesto, éste sigue su trámite normal.

ARTICULO 53). APROBACION DEL PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO. Si el Presupuesto fuere aprobado sin que se hubiere expedido el Proyecto de Acuerdo sobre recursos adicionales, a que se refiere el Artículo 347 de la Constitución Política, el Alcalde suspenderá mediante Decreto las apropiaciones que no cuenten con financiación hasta tanto se produzca decisión final del Concejo.

ARTICULO 54). ORGANISMO DE COMUNICACION. La comunicación entre la Administración Municipal y el Concejo se hará a través del Alcalde o su delegado.

En consecuencia, sólo el Alcalde o su delegado podrán solicitar la creación de nuevas partidas y autorizaciones para contratar empréstitos.

Cuando a juicio de la Comisión de Presupuesto del Concejo, hubiere necesidad de modificar una partida, ésta formulará la correspondiente solicitud al Alcalde o su delegado.

ARTICULO 55). ASESORIA PRESUPUESTAL AL CONCEJO. El Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, asesorará al Concejo en el estudio del Proyecto de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA LOCAL  
Municipio de...

ACUERDO N.º 17  
(Octubre 11, 1995)

PROPOSICIÓN

Por el Concejo Municipal a la Comisión de Presupuesto con el objeto de... orientar la formulación de los proyectos de reformas que se propongan y se coordinar las labores de la Administración y de la Corporación Administrativa sobre la materia. También podrá llevar en dichas Comisiones la vozera del Alcalde cuando así lo requiera.

ARTÍCULO 66) MODIFICACIONES AL PROYECTO DE RENTAS Y RECURSOS... Los ítems del Presupuesto de Rentas y Recursos no repetidos que se encuentren en el Anexo con arreglo a las normas de... serán modificados por la Comisión de Presupuesto si por el voto favorable del concejo previo y favorable del Alcalde, expresado en un acuerdo suscrito previamente.

ARTÍCULO 67) MODIFICACIONES AL PROYECTO DE GASTOS... El Concejo podrá aumentar o reducir las partidas de gastos propuestas por el Alcalde... que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las obligaciones contractuales del municipio, la atención de los servicios originarios de la administración, las autorizadas en el plan de inversiones y los planes y programas de que trata la ley de...

CAPÍTULO VII

EXPEDICIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 68) EXPEDICIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO... Aprobado el Proyecto de Acuerdo de Presupuesto será firmado por el Alcalde... del Concejo Municipal por su función, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de su aprobación.

El Concejo no expresará el presupuesto general del municipio... hasta el día once (11) de Noviembre del año respectivo... por el Alcalde, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en el primer debate.

Cuando el Concejo no apruebe el proyecto de presupuesto presentará... por el Alcalde...

ARTÍCULO 69) OBJECIONES AL PRESUPUESTO APROBADO... Por el Concejo Municipal... por motivos de inconveniencia por ser contrario a la Constitución y a la Ley... el proyecto de presupuesto... por el Concejo, deberá enviarse a la Corporación Administrativa... que en el término de cinco (5) días... sobre las objeciones... una sentencia, legalizada y fundamentada.

Si la Corporación Administrativa... las objeciones de inconveniencia, así lo declarará con el voto favorable de la mayoría...

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL VILLASBIEBAS BOYACÁ  
NIT: 806.002.579-6

ACUERDO No. 27  
(Diciembre de 1.996)

de sus miembros, caso en el cual el jefe de la administración estará obligado a sancionar el proyecto de presupuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo.

Si las objeciones fueran por ilegalidad o inconstitucionalidad y la Corporación Administrativa insistiere, el Alcalde deberá enviarlo al Tribunal Administrativo dentro de los cinco (5) días siguiente al recibo para su sanción. El Tribunal Administrativo deberá pronunciarse durante los veinte (20) días hábiles siguientes.

Mientras el Tribunal decide registrará el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde, bajo su directa responsabilidad.

Si la Corporación Administrativa no se pronunciare dentro del periodo ordinario de sesiones incluida la prórroga, sobre las objeciones formuladas por el jefe de la Administración, éstas se entenderán limadas y en consecuencia registrará la propuesta original del Alcalde.

ARTICULO 70)-REPETICION DEL PRESUPUESTO. Si el proyecto general de presupuesto del Municipio no hubiera sido presentado en los términos fijados por este Estatuto, el Alcalde expedirá el decreto de repetición antes del diez (10) de Diciembre de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 de la Constitución Política. Para su expedición el Alcalde podrá reducir gastos y en consecuencia suprimir o refundir empleos cuando así lo considere necesario teniendo en cuenta los cálculos de rentas e ingresos del año fiscal.

En la preparación del decreto de repetición el Alcalde tomará en cuenta:

- 1)-Por presupuesto del año anterior se entiende, el sancionado adoptado por el Gobierno Municipal liquidado para el año fiscal a repetir.
- 2)-Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal a repetir.
- 3)-Los traslados de apropiaciones efectuadas al presupuesto para el año fiscal a repetir.

ARTICULO 71)-NORMAS PARA LA PREPARACION DEL DECRETO DE REPETICION. Teniendo en cuenta el artículo 348 de la Constitución Política, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces hará las estimaciones de las rentas y recursos de capital para el nuevo año fiscal.

Si efectuado los ajustes de rentas y recursos de capital, no alcanzan a cubrir el total de los gastos, el Alcalde podrá reducir los gastos y suprimir y refundir empleos hasta la cuantía del cálculo de las rentas y recursos de capital del nuevo año fiscal.

El presupuesto de inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el Alcalde facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del Plan Operativo Anual de Inversiones.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS  
BOGOTÁ, D. C. 1996

ACUERDO NO. 27

(De Diciembre de 1.996)

ARTICULO 72)-CREDITOS ADICIONALES EN LA REPETICION DEL PRESUPUESTO. Cuando en el decreto de repetición del presupuesto no se incluyan nuevas rentas o recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal por no figurar en el presupuesto de cuyo presupuesto se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse, con base en ellos, los créditos adicionales, sujetándose a las normas del presente Estatuto.

ARTICULO 73)-LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO. Corresponde al Alcalde dictar el decreto de liquidación del Presupuesto General del Municipio.

En la preparación de este decreto la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, observará las siguientes pautas:

- 1)-Tomará por base en el proyecto de presupuesto presentado por el Alcalde o la consideración del Concejo.
- 2)-Insertará todas modificaciones que se hayan hecho en el Concejo.
- 3)-Consolidará el presupuesto complementario, si hubiera sido aprobado total o parcialmente su funcionamiento.
- 4)-Repetirá los valores aritméticos o de leyenda en que haya incurrido, al sustituirlo de la forma más conveniente los rengiones de rentas y recursos de capital o las apropiaciones para gastos en que hubieren cometido dichos errores.
- 5)-Repetirá con exactitud las leyendas de las partidas que aparezcan tanto en el proyecto original como en las modificaciones introducidas por el Concejo.
- 6)-En la parte de disposiciones generales incluirá las que hubieren aprobado el Concejo.
- 7)-Como anexo al Decreto de liquidación se insertará el detalle de las apropiaciones para el año fiscal de que se trata, con arreglo a las normas anteriores.

El decreto de liquidación del presupuesto deberá expedirlo el Alcalde Municipal antes del 25 de Diciembre.

ARTICULO 74)-ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION. El anexo del decreto que figure en el presupuesto en lo correspondiente a gastos incluirá, además de las clasificaciones contempladas en el artículo mencionado "Presentación del proyecto de gasto", lo siguiente.

1)-CUENIAS:

- Gastos de Personal.-
- Gastos Generales.-
- Transferencias Corrientes.-
- Gastos de Comercialización y producción.-
- Servicios de la Deuda interna.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO MUNICIPAL DE MEDANILLA  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

ACUERDO No.27  
(Diciembre de 1.996)

Servicio de la Deuda Externa.-  
Programas de Inversión.-

2) - SUBCIENTAS:

- a) - DE LAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES:
  - Transferencias por conceptos con el sector privado.
  - Transferencias al sector público.-
  - Transferencias de previsión y seguridad social.-
  - Otras transferencias.-
- b) - DE LOS GASTOS DE COMERCIALIZACION Y PRODUCCION
  - Comercial.-
  - Industrial.-
  - Agrícola.-
- c) - DEL SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA:
  - Amortización de la deuda pública interna.-
  - Intereses, comisiones, y gastos deuda pública interna.-
- d) - DEL SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA EXTERNA:
  - Amortización de la deuda pública externa.-
  - Intereses, comisiones y gastos deuda pública externa.-
- e) - DE LOS PROGRAMAS DE INVERSION:
  - Subprogramas de inversión
  - Proyectos.

ARTICULO 75)-MODIFICACIONES DEL DECRETO DE LIQUIDACION.Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no se movilicen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el Concejo, se harán mediante resolución expedida por el jefe del organo respectivo.En caso de los establecimientos públicos del orden municipal, estas modificaciones al anexo del decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos.

CAPITULO VIII

EJECUCION DEL PRESUPUESTO.

ARTICULO 76)-SUSPENSION DE APROPIACIONES FINANCIADAS CON LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO.Si el presupuesto local aprobado que se hubiere expedido al acuerdo sobre los recursos adicionales, que se refiere el artículo anterior, en conclusión política, el Alcalde, suspenderá mediante acuerdo las apropiaciones que no cuenten con financiación con previa autorización del Concejo Municipal.

REPUBLICA DE GUATEMALA  
SECRETARÍA MUNICIPAL DE HACIENDA  
NIT: 829.755.575-5

ACUERDO N. 177  
(Diciembre de 1991)

ARTICULO 77)-PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA. La ejecución de los gastos del presupuesto general del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles de la Reserva Municipal para los órganos financieros con recursos del Municipio y el monto máximo mensual de pago de los establecimientos públicos del orden Municipal en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos, por tanto los pagos deben realizarse de acuerdo con la distribución cuantitativa y temporal establecida en el PAC. El programa anual Mensualizado de Caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto.

ARTICULO 78)-ELABORACION DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA. El Programa Anual Mensualizado de Caja será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el presupuesto general del Municipio, con la asesoría de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el comité de Hacienda Municipal. La Secretaría de Hacienda coordinará con la oficina de Planeación, o quien haga sus veces, la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja de inversión. El PAC correspondiente a las reservas presupuestales y a las cuentas por pagar será elaborado por la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces con participación del órgano vinculado con ellas.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese periodo, el de reservas presupuestales, el valor constituido de acuerdo con la certificación que se emita suscriba la Secretaría de Hacienda; y el de cuentas por pagar, el valor registrado y suscrito por la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces.

ARTICULO 79)-CONSOLIDACION DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA. Cuando la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces consolida el Programa Anual Mensualizado de Caja con las solicitudes presentadas por los órganos, hará la verificación frente a los medios financieros y de respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias, iniciará los ajustes necesarios para darle coherencia y lo someterá a la aprobación del Comité de Hacienda Municipal.

Una vez aprobado por este Comité, lo comunicará a los órganos respectivos a la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces. La Secretaría de Hacienda identificará en un documento anexo las unidades ejecutoras de las secciones que requieran pagados o resereto autorizado e independientemente.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL VILLANUEVA BOLIVAR  
NIT:806.000.579-6

ACUERDO No. 27  
(Diciembre de 1.996)

ARTICULO 80)-APROBACION DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA. El Comité de Hacienda Municipal con fundamento en las metas máximas de pago establecidas en el plan financiero aprobará el Programa Anual de Caja PAC, con recursos del Municipio.

Las juntas o consejos directivos o el representante legal del órgano, si no existen juntas o consejos directivos, aprobarán el PAC y sus modificaciones con ingresos propios de los establecimientos públicos, con fundamentos en las metas globales de pago fijadas por el Comité de Hacienda Municipal.

ARTICULO 81)-EJECUCION Y MODIFICACION DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA. El PAC inicial y sus modificaciones deberá ser radicado en la Secretaría de Hacienda Municipal para poder ser ejecutado. La Secretaría de Hacienda Municipal establecerá las directrices y parámetros necesarios para la administración del PAC. Igualmente comunicará a cada órgano los parámetros y lineamientos necesarios para la mensualización del pago.

Las apropiaciones suspendidas, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual mensualizado de caja cuando cese en los efectos la suspensión o cuando el Comité de Hacienda Municipal lo autorice mientras se perfeccionen los contratos de empréstitos.

Las Modificaciones al PAC que no varíen los montos globales aprobados por el Comité de Hacienda Municipal serán aprobados por la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces. Las modificaciones presupuestales deberán reflejarse en el PAC, para ello la Secretaría de Hacienda Municipal realizará las operaciones necesarias.

La Secretaría de Hacienda Municipal, previo concepto del Secretario de Hacienda podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

La Secretaría de Hacienda Municipal comunicará a cada órgano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de su aprobación, las modificaciones realizadas al PAC.

El PAC y sus modificaciones financiados con ingresos propios de los establecimientos públicos serán aprobados por la Juntas o Consejos Directivos con fundamentos en las metas globales de pago fijadas por el Comité de Hacienda Municipal en el Plan Financiero.

Toda modificación del PAC deberá estar motivada con base en la ejecución presupuestal, su viabilidad financiera y la educación con las metas financieras establecidas por el Comité de Hacienda Municipal.

ARTICULO 82)-TRAMITE DE SOLICITUDES DE MODIFICACION AL PAC. La excepción de las correspondientes a los ingresos propios de los establecimientos públicos Municipales, las solicitudes de modificación a la parte del Programa Anual Mensualizado de Caja correspondiente a dicho



42

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL VILLANUEVA BOLIVAR

NIT: 806.000.579-6

ACUERDO No. 27

(Diciembre de 1.996)

Órgano con recursos del presupuesto general del Municipio serán presentadas por el jefe del Órgano con una sustentación escrita a la Secretaría de Hacienda Municipal en los formatos que ésta establezca para que las estudie y de respuesta dentro de los 10 días hábiles a partir de su recibido.

En las modificaciones del PAC de inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de la oficina de Planeación Municipal, o quien haya sus veces, como resultado del seguimiento de la ejecución de la inversión que realice este Órgano.

ARTICULO 53)-SOLICITUDES DE MODIFICACION DEL PAC FINANCIADO CON INGRESOS PROPIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS. Las solicitudes de modificación a la parte del Programa Anual Mensualizado de caja con ingresos propios de los establecimientos públicos, serán presentadas por el ordenador del gasto y por el Jefe de Presupuesto o quien haya sus veces para la aprobación del Concejo o Junta Directiva.

ARTICULO 54)-COMUNICACION DE PROGRAMACION DE GASTO. La Secretaría de Hacienda o quien haya sus veces comunicará a los diferentes órganos, dentro de los dos (2) primeros días hábiles del mes, una programación de pago de acuerdo con el Programa Anual de Caja vigente, en caso de que las entidades no comuniquen a la Secretaría de Hacienda Municipal su inconformidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del recibo de la inconformación, se entenderá como aceptada la programación inicial. Las observaciones presentadas a la programación serán atendidas por la Secretaría de Hacienda Municipal de acuerdo con las disponibilidades de recursos.

ARTICULO 55)-REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el Jefe de Presupuesto o quien haya sus veces, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción del compromiso.

ARTICULO 56)-NEGOCIOS JURIDICOS. Los recursos entregados para ser manejados a través de negocios jurídicos que no desarrollen el objeto de la apropiación, no se constituyen en compromisos presupuestales que afecten la apropiación respectiva, con excepción de la remuneración pactada por la prestación de este servicio.

ARTICULO 57)-MANEJO DE LOS RECURSOS POR PARTE DE LOS ORGANOS PUBLICOS FIDEICOMITENTES. Los órganos públicos fideicomitentes por la celebración de contratos o expedición de actos administrativos con cargo

73

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL VILLANUEVA BOLIVAR  
NIT: 806.800.578-5

ACUERDO No. 27  
(Diciembre de 1.996)

todos los trámites presupuestales, incluyendo los certificados de disponibilidad, los registros presupuestales y la solicitud de vigencias futuras.

ARTICULO 88)-CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD EN LOS CREDITOS JUDICIALMENTE RECONOCIDOS, CONCILIACIONES Y LAUDOS ARBITRALES PROFERIDOS. Las conciliaciones requerirán de certificado de disponibilidad previo a su liquidación. Las oficinas de control interno de los diferentes órganos públicos ejercerán la vigilancia para garantizar que en estos procesos conciliadores se está ante una responsabilidad inminente y que se proteja el interés patrimonial de Municipio.

Los órganos que hacen parte del presupuesto Municipal para cancelar los créditos judicialmente reconocidos, conciliaciones y laudos arbitrales proferidos, deberán contar con una certificación expedida por la secretaría de Hacienda Municipal, en la cual conste que éstos no han sido cancelados ni se encuentran en trámite ninguna solicitud de pago.

Notificado el acto administrativo que ordena el pago de las obligaciones de que trata este artículo y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o apoderado según el caso, no se causarán intereses. Si transcurrido veinte (20) días el interesado no efectúa el cobro, las sumas a pagar se depositarán en la cuenta "Depósitos Judiciales" a órdenes del respectivo Juez o tribunal a favor de él o de los beneficiarios.

ARTICULO 89)-AUTORIZACION PARA UTILIZACION DE RECURSOS DEL CREDITO. Una vez el Concejo Municipal haya autorizado la celebración del contrato de empréstito, el Comité de Hacienda Municipal podrá autorizar compromisos u obligaciones, con cargo a los recursos del crédito autorizado, mientras se perfeccionan los respectivos empréstitos.

ARTICULO 90)-DESEMBOLSOS DE LOS CONTRATOS. Los desembolsos de los contratos celebrados por los órganos que forman parte del presupuesto general del Municipio deberán pactarse hasta la cuantía de los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC.

#### CAPITULO IX

##### MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO.

ARTICULO 91)-REDUCCION Y APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES. En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo concepto del Consejo de Gobierno podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1)-Que la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, estime que los recaudos del año pueden ser inferiores al total de los gastos.

74

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL VILLANUEVA BOLIVAR

NIT: 806.000.579-6

ACUERDO NO. 27

(Diciembre de 1.996)

obligaciones contractuales con cargo a los recursos.

2)-Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 91 de la C.P

3)-Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En estos casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTICULO 92)-TEMPORALIDAD DE LAS APROPIACIONES. Después del 31 de Diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, transferirse, contracreditarse o comprometerse.

El Programa anual mensualizado de Caja PAC, es la autorización máxima para efectuar pagos, en desarrollo de los compromisos adquiridos durante la vigencia fiscal. Finalizado el año, el PAC de la vigencia expira.

ARTICULO 93)-DECRETO DE REDUCCION O APLAZAMIENTO. Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar el cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas, con previa autorización del Concejo.

Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el PAC, para determinar los saldos disponibles de las apropiaciones reducidas o aplazadas. Las autorizaciones que se expidan con cargo a las apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno.

ARTICULO 94)-REDUCCION O ELIMINACION DE LAS AUTORIZACIONES DE VIGENCIAS FUTURAS. El Comité de Hacienda cuando lo considere conveniente por razones de coherencia macroeconómica o por cambios en las prioridades sectoriales, podrá reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras que amparen compromisos perfeccionados.

ARTICULO 95)-PRESENTACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE GASTOS. El proyecto de presupuesto de gastos se presentará al Concejo clasificado en secciones presupuestales distinguiendo entre cada uno de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y los gastos de inversión. Los gastos de inversión se clasificarán en programas y subprogramas.

-Son programas los constituidos por las apropiaciones destinadas a actividades homogéneas en un sector de acción económica, social, financiera o administrativa a fin de cumplir con las metas fijadas por el Gobierno Nacional, a través de la integración de esfuerzos con recursos humanos, materiales y financieros.

-Son subprogramas el conjunto de proyectos de inversión destinados a facilitar la ejecución en un campo específico en virtud del cual se fijan metas parciales que se cumplen mediante acciones concretas que realizan determinados órganos. Es una división de los programas.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONCEJO MUNICIPAL VILLANUEVA BOLIVAR

NIT:806.000.579-6

ACTORIO no.27

Diciembre de 1.996)

ARTICULO 96).PRESENTACION DEL PROYECTO AL CONCEJO MUNICIPAL.Para los efectos del presente Estatuto,se entiende por presupuesto presentado por el Gobierno Municipal al Concejo el proyecto inicial y las modificaciones que se hicieren durante el estudio y deliberación conjunta de las comisiones económicas al cierre del primer debate.

ARTICULO 97).CADUCIDAD DE LOS CUPOS AUTORIZADOS DE VIGENCIAS FUTURAS.Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año caducan sin excepción.En consecuencia,los órganos deberán reportar a la Secretaría de Hacienda antes del 31 de diciembre de cada año la utilización de los cupos autorizados.

ARTICULO 98).APERTURA DE CREDITOS ADICIONALES.Cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones,para complementar la insuficiente,ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por Ley,se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el Alcalde,de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.El Alcalde presentará al Concejo Proyectos de Acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al Presupuesto,cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el Presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento,servicio de la deuda pública e inversión.

2.El Concejo ni el Alcalde podrán abrir créditos adicionales al Presupuesto sin que el Acuerdo o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de rentas y recursos de capital,al menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos al Presupuesto de gastos.

3.Los créditos adicionales al Presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por el Concejo sino a solicitud del Alcalde.

4.La disponibilidad de los ingresos del municipio y de los establecimientos públicos del orden del municipal,para abrir los créditos adicionales al Presupuesto será certificado por el Jefe de Presupuesto respectivo o por quien haga sus veces.

5.La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificado por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces en el respectivo órgano.

ARTICULO 99).AJUSTES PRESUPUESTALES PARA NUEVOS ORGANOS.Cuando se fusionen órganos o se trasladen funciones de uno a otro,el Alcalde mediante decreto con previa autorización del Concejo Municipal,hará los ajustes correspondientes en el Presupuesto para

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL VILLANUEVA BOLIVAR  
NIT:806.000.579-6

ACUERDO No. 27  
(Diciembre de 1.996)

dejar en cabeza de los nuevos órganos o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos, sin que se puedan aumentar las partidas globales para funcionamiento, inversión y servicio de la deuda aprobada por el Concejo Municipal.

ARTICULO 100)-DISTRIBUCION DE LOS EXCEDENTES FINANCIEROS. La dependencia encargada de la Planeación Municipal y la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, elaborara conjuntamente para su presentación al Comité de Hacienda Municipal, la distribución de los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden Municipal, de las empresas industriales y comerciales del Municipio y de las sociedades de economía mixta del orden Municipal con régimen de aquellas.

De los excedentes financieros distribuidos por el Comité de Hacienda Municipal al Municipio, el Alcalde sólo podrá incorporar al presupuesto municipal cuando no supere el 1% de presupuesto vigente. En los demás casos el Alcalde hará los ajustes presupuestales necesarios para darle cumplimiento a la distribución de los recursos a que se refiere el inciso anterior. También los hará una vez determinado el excedente financiero del Municipio.

Cuando los excedentes destinados por el Comité de Hacienda Municipal al Municipio superen el 1% del presupuesto vigente, su incorporación al presupuesto se hará por acuerdo del Concejo Municipal.

ARTICULO 101). INCORPORACIONES DE DONACIONES INTERNACIONALES. Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsables, harán parte del Presupuesto de Rentas del Presupuesto General del Municipio y se incorporarán al mismo como donaciones de capital mediante Decreto del Alcalde, previa certificación de su recaudo expedido por el órgano receptor, y facultado por el Concejo Municipal. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originan, y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría Municipal o Departamental, según el caso.

La Secretaría de Hacienda informará de estas operaciones al Concejo Municipal. Las entidades públicas del orden municipal que reciban recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable, deberán incorporar tales recursos dentro del Presupuesto general del Municipio. Se exceptúan aquellas donaciones que de forma urgente estén orientadas a resolver problemas específicos de la comunidad afectadas por calamidades. En estos casos las entidades informarán de todas sus operaciones a la Comisión de Presupuesto del Concejo Municipal.

77

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL VILLANUEVA BOLIVAR  
NIT:806.000.579-6

ACUERDO No.27  
(Diciembre de 1996)

CAPITULO X

REGIMEN DE APROPIACIONES Y RESERVAS PRESUPUESTALES

ARTICULO 102).RESERVAS PRESUPUESTALES.Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano municipal constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano municipal constituirá el 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y la entrega de bienes y servicio.

ARTICULO 103).INFORME DE COMPROMISOS PENDIENTES DE PAGO AL CIERRE DE LA VIGENCIA FISCAL.Antes del 10 de enero, cada órgano que forme parte del presupuesto General del Municipio comunicará a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, la relación de sus compromisos pendientes de pago al cierre de la vigencia fiscal, especificando los que corresponden a cuentas por pagar y a reservas de apropiación, cada compromiso deberá indicar la fuente de su financiamiento y los soportes legales, junto con la propuesta del programa de pagos correspondiente.

ARTICULO 104).EFECTIVAMIENTO DE RESERVAS PRESUPUESTALES.Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán.

Si durante el año de la vigencia de la reserva o cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, el ordenador del gasto y el jefe de Presupuesto elaborarán un acta, la cual será enviada a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces para los ajustes respectivamente.

ARTICULO 105).REDUCCION DE APROPIACION.En cada vigencia, el Alcalde reducirá el Presupuesto de gastos de funcionamiento cuando las reservas constituidas para ellos, supere el 2% del Presupuesto del año inmediatamente anterior.

Igual operación realizará sobre las apropiaciones de inversión, cuando las reservas para tal fin excedan el 15% del Presupuesto de inversión del año anterior.

PARAGRAFO TRANSITORIO.El Alcalde reducirá el Presupuesto de los próximos tres (3) años así:

1. Para el año de 1.997, la reducción será equivalente a 60% del monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el Presupuesto de 1.996, que exceda los porcentajes indicados del Presupuesto de dicho año.

78

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL VILLANUEVA BOLIVAR  
WTR:846.480.579-6

ACUERDO No. 27  
(Diciembre de 1.996)

2. Para el año de 1.998, la reducción será equivalente al 80% del monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el Presupuesto de 1.997 que exceda los porcentajes indicados del Presupuesto de dicho año.

3. Para el año de 1.999, la reducción será equivalente al 100% del monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el Presupuesto de 1.998 que exceda los porcentajes indicados del Presupuesto de dicho año, previa facultad concedida por el Concejo Municipal.

TITULO III  
CONTROL PRESUPUESTAL

CAPITULO I

CONTROL POLITICO, FINANCIERO Y FISCAL

ARTICULO 106). CONTROL POLITICO MUNICIPAL. El Concejo Municipal ejercerá el control político sobre el Presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

1. Citación a los Secretarios del Despacho a la sesión plenaria o a la Comisión de Presupuesto.
2. Citación a los Jefes de Departamentos Administrativos a la Comisión de Presupuesto.
3. Exámen de los informes que el Alcalde, los Secretarios del Despacho y los Jefes de Departamentos administrativos, presenten a consideración del Concejo, en especial el mensaje sobre los actos de la administración o que hace referencia al numeral 8 del Artículo 315 de la Constitución Política y el informe sobre ejecución de los planes y programas.
4. Análisis que adelante el Concejo para el fenecimiento definitivo de la cuenta general del Presupuesto y del Tesoro Municipal que presente el Contralor Municipal o Departamental según el caso.

ARTICULO 107). CONTROL FINANCIERO. La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, para realizar la programación y la ejecución presupuestal, efectuará el seguimiento financiero del Presupuesto general del municipio, del Presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales Municipales y de las Sociedades de Economía Mixta del orden Municipal con régimen de empresa industrial y comercial dedicadas a actividades no financieras y del presupuesto de las Juntas Administradoras Locales de los Corregimientos y de las Comunas.

Sin perjuicio de las funciones que tengan otros órganos de la administración, la Oficina de Planeación Municipal o quien haga sus veces, evaluará la gestión y realizará el seguimiento financiero de los Proyectos de inversión pública.

ARTICULO 108). CONTROL FISCAL. La Contraloría Municipal

CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN  
CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO  
MUNICIPAL

ACUERDO NO. 27  
(Diciembre de 1996)

Departamental, según el caso, ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto sobre todos los sujetos presupuestales.

CAPÍTULO II  
INFORMES

ARTÍCULO 115). INFORMES Y DATOS PARA EL CONTROL PRESUPUESTAL. Los Órganos incluidos en el Presupuesto general del Municipio, las empresas Industriales y Comerciales Municipales y las sociedades de economía mixta del orden municipal con el régimen de aquellas que no sean de carácter financiero, enviarán a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, la información que ésta les solicite para el seguimiento presupuestal.

Adicionalmente, la Planeación Municipal o quien haga sus veces, podrá solicitar directamente la información financiera necesaria para evaluar la inversión pública y para realizar el control de resultados.

ARTÍCULO 116). ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL MUNICIPIO Y LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA DEL ORDEN MUNICIPAL, o la Secretaría de Hacienda, o quien haga sus veces, enviarán los estados financieros definitivos con corte al 31 de diciembre del año anterior, más tarde el 31 de marzo de cada año.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la imposición de sanciones sucesivas a los responsables, equivalentes a un salario mínimo legal, por parte de la Personería Municipal.

ARTÍCULO 117). SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN. La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, podrá suspender o limitar el programa de inversión pública (PIP) de los órganos que incurren a su conocimiento dentro del municipio cuando incumplan con el suministro de los valores y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal.

Adicionalmente, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, podrá retirar los recursos que corresponden para el desarrollo o ejecución de actividades de programación y ejecución presupuestales que impliquen el pago y el cobro de sus costos dentro de los presupuestos.

ARTÍCULO 118). VIGILANCIA ADMINISTRATIVA. La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, ejercerá la vigilancia administrativa de la ejecución de los gastos de inversión del presupuesto municipal de las empresas Industriales y Comerciales del Municipio y las sociedades de economía mixta del orden municipal.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONCESO MUNICIPAL VILLANUEVA BOLIVAR  
NIT: 871.100.379-6

ACUERDO no. 7  
(Diciembre de 1.995).

REGIMEN PRESUPUESTAL DE LA CONTRALORIA, LA PERSONERIA Y LAS ENTIDADES  
DESCENTRALIZADAS DEL MUNICIPIO

CAPITULO I

REGIMEN PRESUPUESTAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES  
DEL MUNICIPIO Y DE LAS SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA.

ARTICULO 113. APLICACION DE LOS PRINCIPIOS PRESUPUESTALES. A las empresas  
industriales y comerciales del municipio y a las sociedades  
de economía mixta del orden municipal con régimen de aquellas, así como  
a actividades de carácter financiero, se son aplicables los principios  
presupuestales contenidos en el Acuerdo que contiene este Estatuto  
Orgánico con excepción del de inembargabilidad.

Le corresponde al Alcalde establecer las directrices y controles que  
estos órdenes deben cumplir en la elaboración, conformación y ejecución  
de sus presupuestos, así como la inversión de sus excedentes en  
cumplimiento de esta facultad, el Alcalde deberá seguir las disposiciones  
que el gobierno dicte al respecto o en su lugar debe aplicarlas en su  
poderes.

ARTICULO 114. EXCEDENTES FINANCIEROS Y UTILIDADES. Los excedentes  
financieros de las empresas industriales y comerciales  
municipales no societarias, son de propiedad del Municipio. El Comité  
de Hacienda Municipal, determinará la cuantía que hará parte de los recursos  
de capital del presupuesto Municipal, fijará la fecha de consignación en  
la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haya sus poderes, y dentro  
por lo menos, el día de la empresa que haya generado dicho excedente.  
Las utilidades de las empresas industriales y comerciales societarias  
del municipio y de las sociedades de economía mixta del orden  
municipal, son de propiedad del Municipio en la medida que correspondan  
a las entidades municipales por su participación en el capital de las  
empresas.

PARAGRAFO. El comité de Hacienda Municipal, impartirá las instrucciones  
a los representantes del Municipio y sus entidades en las juntas  
de socios o asambleas de accionistas sobre las utilidades que se  
capitalizarán o reservarán y las que se repartirán a los accionistas  
como dividendos.

PARAGRAFO 2. El Comité de Hacienda Municipal, al adoptar las  
determinaciones previstas en este Artículo, tendrá en  
cuenta el concepto del representante legal o gerente de las implicaciones  
de la asignación de los excedentes financieros y de las utilidades.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL VILLANUEVA BOLÍVAR  
Nº: 005. 000. 01. -6

ACUERDO Nº 27  
(Diciembre de 1.965)

En el caso, sobre los programas y proyectos de la entidad. Este concepto no tiene carácter obligatorio para el Concejo Municipal, organismo que podrá adoptar las decisiones previstas en este Acuerdo aún en ausencia del mismo.

CAPITULO II

REGIMEN PRESUPUESTAL DE LA CONTRALORIA Y LA PERSONERIA

ARTICULO 115. REGIMEN PRESUPUESTAL. La programación, preparación, presentación, aprobación, modificación y ejecución de las apropiaciones de la Contraloría y Personería Municipales, se regirán por las disposiciones contenidas en este Estatuto y por la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTICULO 116. AUTONOMIA PRESUPUESTAL. Para garantizar la independencia y el control fiscal requiere, la Contraloría y Personería Municipales tendrán la autonomía presupuestal señalada en el presente Estatuto y en la Ley Orgánica del Presupuesto.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 117. CAPACIDAD DE CONTRATACION, ORDENACION DEL GASTO Y AUTONOMIA PRESUPUESTAL. Los órganos que son una sección del presupuesto General del Municipio, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la Persona Jurídica de la Entidad, pagar y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto, lo que constituye la autonomía presupuestal a que aludiere la Constitución Política y la Ley.

Las facultades estarán en cabeza del Jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, según ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el artículo General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

En el Municipio tendrán estas capacidades el Concejo, la Contraloría y Personería y todos los demás órganos municipales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

ARTICULO 118. MODIFICACIONES A LA PLANTA DE PERSONAL. Las modificaciones a la planta de personal que no incrementen sus costos laborales y que no superen las apropiaciones vigentes en gastos de personal, entrarán en vigencia una vez se expide el decreto respectivo.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL VILLOMUEVA BOLIVAR  
NIT: 890.000.579-6

ACUERDO NO. 17  
(Diciembre de 1996)

En consecuencia, se le exige que exista autorización en la Constitución o en la Ley, que permita modificaciones de planta que incrementen los costos anuales actuales y superen las apropiaciones vigentes de gastos de personal, iniciarán su vigencia el primero de enero del año siguiente a su aprobación.

Se incluyan los costos anuales actuales, el valor de la planta de personal el primero de enero al 31 de diciembre del año en que se efectúe la modificación.

Requiere de viabilidad presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal las modificaciones a las plantas de personal que incrementen los costos anuales actuales y cuando sin hacerle apliquen el pago de indemnizaciones a los servidores públicos.

La Secretaría de Hacienda Municipal verificará el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo. Para tal efecto, dará concepto previo a la expedición de los correspondientes Decretos, indicando si las modificaciones propuestas se encuentran en el evento previsto en el inciso primero o si, por el contrario, deben entrar a regir el octavo de mayo del año siguiente.

ARTICULO 19. RESPONSABILIDAD FISCAL DE FUNCIONARIOS. Además de su responsabilidad penal que haya lugar, serán fiscalmente responsables,

1. Los ordenadores de gastos y cualquier otro funcionario que contraiga o nombre de los Organos Oficiales Municipales obligaciones no autorizadas en la Ley, o que expidan vales para pagos de las mismas.

2. Los funcionarios de los Organos Municipales que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan vales para el pago de las mismas.

3. El ordenador del gasto que solicite la constitución de reserva para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal y que solicite la constitución de reservas no autorizadas en la Ley.

4. Los pagadores que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrado en el presente Estatuto y las demás normas que regulen la materia.

PARA RAZO 1. Los ordenadores, pagadores y demás funcionarios responsables que haciendo responsables los honos y regularizados los compromisos contraídos sin haber habido su cancelación o pago, incurrirán en causa de mala conducta.

PARAGRAFO 2. Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales, la Contraloría Municipal o Departamental, según el caso, velará por el estricto cumplimiento de esta disposición.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL VILLANUEVA BOLIVAR  
NIT: 000.579-6

ACUERDO No. 27  
(Diciembre de 1.996)

ARTICULO 120). NULIDAD TOTAL DEL PRESUPUESTO. Si la facultad de delegación Administrativa declara la nulidad del acuerdo que aprueba el presupuesto General del Municipio en su conjunto, continuará vigiendo el presupuesto del año anterior, repetido de acuerdo con las normas del presente Estatuto.

ARTICULO 121). NULIDAD PARCIAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO. Si se declara la nulidad de alguno o algunos de los renglones del Presupuesto de rentas, recursos de capital, el Alcalde suprimirá apropiaciones por una suma igual a la de los recursos afectados.

En el caso de la suspensión provisional de uno o varios renglones del Presupuesto de rentas y recursos de capital, el Alcalde aprueba apropiaciones por un monto igual.

Si la nulidad afecta algunas apropiaciones, el Alcalde pondrá en ejecución el presupuesto en la parte que se ajuste a la ley y contabilidad de las apropiaciones afectadas.

ARTICULO 122). VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y de su publicación y deroga todas las normas que sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Hecho en Villanueva, Bolívar, a los treinta (30) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1.996).

*Francisco Calcedo A.*  
FRANCISCO CALCEDO ANAYA  
Presidente Concejo

*Arsenio Pérez Castro*  
ARSENIO PEREZ CASTRO  
Secretario Concejo

CONCEJO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, BOLIVAR. Enero 7 de 1.997.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal de Villanueva, Bolívar, constata que el Acuerdo No. 27 del 30 de diciembre de 1.996, sufrió los debidos reglamentarios en sesión de la Comisión Permanente de Presupuesto el día 27 de diciembre de 1.996, y en sesión extraordinaria la plenaria el día 30 de diciembre de 1.996, en las horas señaladas por el día.

*Arsenio Pérez Castro*  
ARSENIO PEREZ CASTRO  
Secretario Concejo

CONCEJO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, BOLIVAR. a los siete (7) días del mes de enero de 1.997, en consideración al informe anterior envíese al Sr. Alcalde Municipal para su sanción, el Acuerdo No. 27 del 30 de diciembre de 1.996, constante de treinta y siete (37) folios por medio del suscrito.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO MUNICIPAL VILLANUEVA BOLIVAR  
C.R.T.: 806.000.570-6

ACUERDO No. 27  
(Diciembre de 1.996)

STATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO del Municipio de Villanueva, Bolivar, y sus entidades descentralizadas.

*Francisco Caicedo A.*  
FRANCISCO CAICEDO ARAYA  
Presidente Concejo

*Arsenio Perez Castro*  
ARSENIO PEREZ CASTRO  
Secretario Concejo

RECIBIDA EN LA OFICINA DEL SECRETARIO GENERAL, Villanueva (Bol), Enero 10 de 1.997.-  
RECIBIDO la documentación del Acuerdo No. 27 de Diciembre 30 de 1.996, por medio del cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Villanueva, Bolivar, y sus entidades descentralizadas, consistente de treinta y siete (37) folios, pasa al despacho del Abogado para lo de su competencia.-

*Armando Peña Lozano*  
ARMANDO PEÑA LOZANO  
Secretario General

RECIBIDA EN LA OFICINA DEL SECRETARIO GENERAL, Villanueva (Bol), Enero diecisiete (17) de mil novecientos noventa y siete (1.997).-

RECIBIDA en todos y cada una de las partes del Acuerdo No. 27 de Diciembre 30 de 1.996, por medio del cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Villanueva, Bolivar, y sus entidades descentralizadas, aprobado por el Concejo Municipal de Villanueva, Bolivar, en su sesión de la Comisión Permanente de Presupuesto el día 27 y sesión extraordinaria de la Plenaria el día 30 de Diciembre de 1.996.-

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

*Armando Peña Lozano*  
ARMANDO PEÑA LOZANO  
Abogado Municipal

*Armando Peña Lozano*  
ARMANDO PEÑA LOZANO  
Secretario General

B2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Cartagena de Indias D.T. y C., treinta y uno (31) de enero de dos mil catorce (2014)

Magistrado Ponente: **JOSÉ FERNÁNDEZ OSORIO**  
Referencia: Proceso: Objeción  
Demandante: Alcalde de Villanueva  
Demandado: Proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se expide el presupuesto de ingresos y gastos o ley de apropiación del Municipio de Villanueva – Bolívar para la vigencia dos mil catorce (2014)"  
Radicado: 13-001-23-33-000-2013-00808-00

Por reunir los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del Decreto 111 de 1996<sup>1</sup>, y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, se ordenará dar trámite a la objeción formulada por el señor Alcalde del Municipio de Villanueva, al Proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se expide el presupuesto de ingresos y gastos o ley de apropiación del Municipio de Villanueva – Bolívar para la vigencia dos mil catorce (2014)", en aplicación del procedimiento previsto en el artículo 114 del Decreto 1333 de 1986<sup>2</sup>.

En consecuencia se dispone:

**PRIMERO:** Tramítese la objeción presentada por el señor Alcalde del Municipio de Villanueva, al Proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se expide el presupuesto de ingresos y gastos o ley de apropiación del Municipio de Villanueva – Bolívar para la vigencia dos mil catorce (2014)".

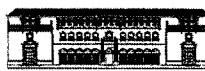
**SEGUNDO:** Notifíquese al representante del Ministerio Público y al Presidente del Concejo Municipal de Villanueva.

**TERCERO:** Fíjese en lista por el término de diez (10) días, durante los cuales el señor Agente del Ministerio Público y cualquier otra persona, podrá intervenir para defender o impugnar la inconstitucionalidad o ilegalidad del proyecto de acuerdo y solicitar pruebas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ FERNÁNDEZ OSORIO**  
Magistrado

<sup>1</sup> "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto"  
<sup>2</sup> "Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal"



TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
NOTIFICACION POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRONICO  
N° 017 DE HOY 05 DE FEBRERO DE 2014 A LAS 8:00 AM

  
JUAN CARLOS RUIZ MARRÍOS  
SECRETARIO GENERAL

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO  
AL ARTICULO 201 DEL CPACA